

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS**

TESIS DE LICENCIATURA EN DERECHO

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL MARCO NORMATIVO EN LA
GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN
EL CANTÓN DE SANTA BÁRBARA**

DANIEL MONTERREY ARGUEDAS

Heredia, JUNIO, 2020

Agradecimientos:

Quiero agradecer sinceramente a la Facultad de Derecho de la Universidad Internacional de las Américas y la docencia de esta institución por el acompañamiento y el conocimiento brindado durante toda la etapa de aprendizaje que llevó a la culminación de esta tesis de licenciatura en Leyes, así como al Licenciado Javier Padilla Guevara quien en su calidad de tutor me acompañó y aconsejó a fin de pulir a detalle esta investigación.

Quiero agradecer profundamente a mis padres Miguel Monterrey López y Lilliam Arguedas Herrera quienes con su consejo, ejemplo y sacrificio durante años, me han dado las herramientas para afrontar el futuro y con su amor y dedicación me han hecho una persona de bien que sin duda espero retribuir siendo un jurista de gran ética y moral en el ejercicio de mi labor profesional.

También agradezco profundamente a mi amada abuela Lilliam López Gómez quien ya no está con nosotros y quien fue extranjera, madre, enfermera y luchadora en este país y cada mañana me motivaba ser la mejor versión en cada cosa que hiciera, la extraño y le agradezco a Dios por cada momento que me regaló con ella.

Dedicatoria:

Quiero dedicar especialmente esta tesis a mi madre Lilliam Arguedas Herrera quien ha sido una figura de lucha y bondad a lo largo de su vida, además de inculcarme una vocación social que me ha hecho un ser humano de bien y de gran empatía con mis semejantes, por quien nunca terminaré de agradecer al Señor por poner en mi vida. Es su ejemplo y su amor por lo social, la motivación que funda las bases en las que se cimienta mi ideal como profesional y a quien espero honrar y enorgullecer cada día en que ejerza la noble profesión de la abogacía.

Resumen

El presente trabajo de investigación analiza la normativa actual de protección del agua partiendo de los hechos históricos jurídicos alrededor del cantón de Santa Bárbara de Heredia como punto de conflicto de la problemática hídrica que engloba la gestión de los diversos mecanismos administradores de este bien en el país, estudiando su origen, sus funciones e injerencia sobre el agua y sus repercusiones al usuario de esta, así como señala y sugiere diversos mecanismos de gestión alternativos al presente en el cantón de estudio. El presente análisis reseña algunos mecanismos utilizados en otras naciones, así como describir su panorama en relación con el agua para así atender los problemas de sus diversas naciones como lo es el saneamiento, el abastecimiento, su legislación y en algunos casos la injerencia política y sus efectos directos o indirectos sobre los usuarios del agua.

Esta tesis de investigación busca trascender lo académico generando un manual de la invención del autor titulado “Manual para la defensa del agua en Costa Rica” donde se recopilan legislaciones nacionales, herramientas de acceso a la justicia, estructura orgánica de entes relacionados con la gestión y protección del agua y los acuerdos internacionales más relevantes relacionados a la defensa del agua, así como variedad de material fruto de esta investigación. El mayor objetivo del manual producto de esta investigación es el de llegar a ser de utilidad para la pluralidad de receptores desde juristas, Asociaciones de Desarrollo Integral, usuarios del bien hídrico hasta cualquier individuo con un interés directo o indirecto en la protección del agua.

ÍNDICE

CAPÍTULO I: Introducción

Introducción	10
Planteamiento del Problema.....	10
Pregunta de Investigación	14
Esquema de Causas y Efectos	15
Antecedentes Nacionales e Internacionales	16
Antecedentes Nacionales.....	16
Faltante Legislativo en la protección del agua	16
Falta de voluntad política Histórica	17
Desconocimiento de las nacientes por parte de la gestión municipal y la población en general	18
Intereses Comerciales en el recurso Hídrico	19
Falta de capacidad de mantenimiento de la red hídrica de parte de la gestión municipal	20
Antecedentes Internacionales	22
Faltante Legislativo en la protección del agua	22
Falta de voluntad política Histórica	22
Desconocimiento de las nacientes por parte de la gestión municipal y la población en general	23
Intereses Comerciales en el recurso Hídrico	24
Falta de capacidad de mantenimiento de la red hídrica de parte de la gestión municipal	25
Objetivo General.....	27
Objetivo Específico	27
Justificación.....	27
Proyecciones.....	31
Alcances	31
Limitaciones	31

CAPÍTULO II: Marco Teórico

Desglose	33
----------	----

Cuadro Referencial.....	36
Glosario Conceptual.....	41
Análisis del agua como bien común desde diversas ramas de la legalidad.....	46
Derecho Comparado.....	46
Guatemala.....	46
Israel.....	47
Chile.....	48
Perú.....	49
Derecho Constitucional.....	51
Derecho Ambiental.....	52
Derecho Agrario.....	55
Derechos Humanos.....	57
Primera Generación.....	57
Segunda Generación.....	58
Tercera Generación.....	59
Cuarta Generación.....	60
Resoluciones Internacionales en materia de Protección del Recurso Hídrico.....	61
Posicionamiento Histórico del agua en Costa Rica.....	65
Reseña Histórica del agua en Costa Rica.....	65
Normativa Regulatoria del Bien Hídrico en Costa Rica.....	67
Jurisprudencia.....	67
Ley.....	70
Posicionamiento Normativo del Agua a nivel Comunal y Municipal.....	74
Actos de Preservación del agua a nivel comunal y Municipal.....	75
Omisiones a la preservación del agua a nivel comunal y municipal.....	75
Actos en contra de la preservación del agua a nivel comunal y municipal.....	76
Institucionalización y Gestión del agua.....	77
Inst. públicas y privadas a cargo o con relación directa en el manejo del agua en Costa Rica.....	77
AyA.....	77
ESPH S.A.	77

ARESEP.....	79
Contraloría General de la República.....	80
DINADECO.....	81
IFAM.....	81
MINAE.....	82
Ministerio de Salud (Dirección de área Rectora de Salud).....	82
SENARA.....	83
SINAC.....	84
Propuestas Alternativas a la Gestión Municipal del Agua.....	85
CAARS.....	85
ASADAS.....	86
GIRH.....	90
Estudio de Normativa actual sobre el Agua.....	92
Instituciones públicas relacionadas con la Gestión del Agua.....	94
MINAE.....	94
Ministerio de Salud.....	94
AyA.....	95
Municipalidades.....	95
ESPH S.A.	96
ASADAS.....	96
ARESEP.....	96
Contraloría General de la República.....	96
Problemática Ciudadana.....	98
Antecedentes de Acción Ciudadana.....	98
Acción Ciudadana por Medio de Amparo.....	100
Jurisprudencia.....	102
Sobre la importancia de la Acción Ciudadana.....	105
CAPÍTULO III: Marco Metodológico	
Enfoque de la Investigación.....	106
Diseño Metodológico.....	107

Tabla de Variables.....	108
Tabla de Instrumentos.....	110
Instrumentos a Utilizar.....	112
Sujetos y Fuentes de información.....	112
Recolección y Análisis de la Información.....	114
CAPÍTULO IV: Manual para la Defensa del Derecho Hídrico	
Título I: Normativa.....	116
Normas de garantía de acceso al agua.....	116
Normas de Protección del Agua.....	118
Recursos y Denuncias.....	121
Penal.....	121
Administrativa.....	121
Constitucional.....	122
Normas Sancionatorias.....	123
Título II: Entes Gestores.....	126
ASADAS.....	126
AyA.....	127
ESPH S.A.	128
Municipalidad.....	128
Título III: Instituciones Relacionadas con el Agua.....	132
ARESEP.....	132
Ministerio de Salud Pública (Área Rectora de Salud).....	132
MINAE.....	132
DINADECO.....	133
IFAM.....	133
Contraloría General de la República (CGR).....	133
SENARA.....	134
SINAC.....	
Título IV: Sucesos Internacionales en relación con la Protección del Derecho del Agua.....	135

Gestión Integral del Recurso Hídrico.....	135
Resolución 64-292 del 2010 Asamblea General de las Naciones Unidas.....	136
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible Río Janeiro (Río+20).....	136
Título V: Anexos.....	138
Machote Denuncia Física.....	138
Jurisprudencia.....	139
CAPÍTULO V: Análisis de Resultados	
Resultados de las Entrevistas.....	140
Preguntas de la Entrevista.....	142
Respuestas de los Entrevistados.....	144
Resultados de la Investigación.....	165
CAPÍTULO VI: Conclusiones y Recomendaciones	
Conclusión General.....	169
Conclusión específica 1.....	169
Conclusión específica 2.....	169
Conclusión específica 3.....	170
Alcances.....	170
Límites.....	170
Recomendaciones.....	172
Referencias.....	172
Libros.....	172
Investigaciones y notas Técnicas.....	172
Tesis.....	175
Normativa Nacional.....	175
Normativa Internacional.....	175
Proyectos de Ley.....	174
Jurisprudencia.....	176
Prensa.....	177
Información Electrónica.....	178

CAPÍTULO I

Introducción

La presente investigación gira alrededor del marco normativo y los antecedentes jurídicos en el cantón de Santa Bárbara de Heredia, relacionados con el agua, su gestión, la institucionalización que la engloba, las herramientas jurídicas que dispone el usuario de este bien para el mejoramiento de su entorno ante las adversidades que han ocurrido con el pasar de los años en ese cantón que ha afectado la calidad de los barbareños y que se ve reflejado en los distintos análisis de la Contraloría General de la República.

Uno de los ejes centrales de esta investigación es el análisis de la nueva legislación relacionada con el agua que ha entrado en vigencia entre el 2018 y 2020 y que ha venido generando grandes cambios, tan recientes que aún al término de esta investigación no se alcanzan a visualizar todos, ya que esta tesis es contemporánea a los hechos que en ella se analizan.

Además de analizar los antecedentes y reunir las normativas nacionales relacionadas con la protección del agua, esta tesis ha relacionado métodos utilizados en otros países, así como sus correspondientes legislaciones comparadas para de esa forma dar un criterio más firme sobre soluciones y métodos utilizados en el extranjero para la solución de conflictos relacionados con el agua en sus entornos correspondientes.

Por último esta tesis de investigación busca generar un material tangible, un manual práctico, con el fin de contribuir en la lucha de la protección del agua y que este pueda ser utilizado desde el usuario del recurso hídrico, hasta las ADIs e inclusive pueda ser de utilidad para cualquier jurista en la búsqueda de la protección del Agua en Costa Rica

Planteamiento del Problema

Cerca de 33 895 personas habitan en el cantón de Santa Bárbara (Instituto Nacional de Estadística y Censos de Costa Rica [INEC], 2011). Según el Ing. Harold Chávez Sánchez, encargado del acueducto Municipal, de ellos, la municipalidad contabiliza alrededor de 10 000 que pagan y reciben suministro de agua por medio de la administración municipal,

los otros 24.701 habitantes del cantón acceden al agua por medio de pozos cercanos a las urbanizaciones o por medio de ASADAS y otros de forma irregular (H. Chávez, comunicación personal, 2020).

Es el cantón de Santa Bárbara una zona alta cafetalera de la provincia de Heredia, sector abundante en cuanto a nacientes acuíferas en la provincia de Heredia, alrededor de 50, pero son difíciles de contabilizar ya que según la época suelen tener intermitencia, es precisamente el agua, unos de los recursos que más abundan en este sector según el Presidente de Consejo de la Municipalidad de Santa Bárbara, sin embargo, también es la raíz de muchos de los problemas que aquejan este cantón, temas como su almacenamiento, saneamiento y distribución han llevado a la disminución de este caudal, así como a su contaminación, haciendo inviable su consumo y sin embargo, este continúa siendo de consumo por su población, trayendo grandes repercusiones en la salud de los barbareños quienes son blancos de tóxicos y enfermedades debido al mal estado del acueducto que arrastra varias décadas de existencia y trabajo continuo, situación que detona en la población y provoca la intervención de instituciones como la Contraloría General de la República, el AyA, en Ministerio de Salud, la Sala Constitucional, entre otras.

Es el agua el conflicto que ha golpeado a este cantón de forma reiterada, ya que ha sido puente para manifestaciones civiles donde en el tablero siempre encontramos las mismas partes, la municipalidad y sus administrados quienes desde hace décadas sufren de contaminación del agua por factores tóxicos utilizados en los materiales de las tuberías que recorren todo el acueducto municipal, así como constantes cortes del agua debido a las reparaciones en las vías de distribución del agua, provocando descontento entre la población, como el caso de mayo del 2001 cuando los ciudadanos de Santa Bárbara exigían afuera del palacio municipal, con piedras, la destitución de su entonces alcalde por falta de agua en varios sectores del cantón (La Nación, 2001).

Tras ser zona de batalla por parte de sus mismos ciudadanos en contra de su gestión municipal, involucrando a la prensa nacional y puntuando muy por debajo en el índice de Gestión municipal de Contraloría General de la República, no son suficientes para los

ciudadanos que conviven día a día en este sector de la provincia de Heredia quienes se han organizado y han tomado acciones privadas y conjuntas por medio de herramientas como el Recurso de Amparo, para mejorar de alguna forma su permanencia en el cantón de Santa Bárbara de Heredia.

Los amparos y demandas civiles en contra de la gestión, así como el mal manejo del recurso hídrico evidencian un pésimo control de este y la falta de una verdadera salvaguarda jurídica, la situación no pinta mejorar en para el cantón de Santa Bárbara que ocupa uno de los peores puestos en el ranking del índice de Gestión municipal efectuado por la Contraloría General de la República de Costa Rica (2017), además del uno de los más bajos en la provincia de Heredia.

Acueductos en estado deplorable, zonas donde no llega el agua parcial o en su totalidad e infecciones sanitarias como brotes de diarrea son lo que dan pie para múltiples intervenciones del Ministerio de Salud que dan pie a las actuales dos Órdenes Sanitarias puestas en contra del acueducto municipal. Solo en marzo de 1999 hubo 133 casos de diarreas en el distrito de Jesús (La Nación, 1999), historia que se repite de nuevo pero esta vez con 122 casos en febrero de 2002, esto por el mal trato de este recurso por parte de la gestión municipal.

Es por ello que se han manifestado en diversas ocasiones en la historia y los antecedentes de Santa Bárbara de Heredia la acción popular y en muchos casos esta ha evidenciado la incorrecta gestión del recurso hídrico, aún en la actualidad, costo que han pagado quienes habitan en este sector y en muchos casos el costo ha sido su salud, esto debido a un servicio que lejos de ser competente pone en riesgo la salud de la población en general y no genera ningún cambio o mejoría a través del tiempo.

Es debido a estas circunstancias, que tienen un implicación jurídica directa la entrada en vigencia de la reforma del artículo 50 de la Constitución Política, que dota de contenido de gran importancia a esta tesis de investigación, en la identificación de los antecedentes que llevan a estas disputas, identificar las herramientas legales e institucionales para su protección de la población y marcar con ello una pauta a partir de la

cual se beneficien cada vez más las poblaciones más en conflicto por el consumo del agua, por los diversos medios de gestión nacional que existen para la administración del agua, así como el estudio de las alternativas existentes de gestión hídrica desarrolladas en otras partes del globo, así como el análisis de sus aciertos y desaciertos en su ejecución en sus diversos escenarios así como su legislación.

Pregunta de Investigación

¿Cuáles son los fundamentos del marco normativo en la gestión y protección del derecho hídrico en el cantón de Santa Bárbara?

1. EFECTOS:

5. compra de medidores acelerada endeudando con ello el acueducto

Explotación histórica del recurso a manos de otras locaciones e hipoteca al acueducto

4. daños en la tubería de todo el cantón, contaminación de desechos tóxicos como asbesto y coliformes fecales

3. el desconocimiento hídrico del cantón ha facilitado el aumento en los impuestos sobre el agua, los cortes aleatorios y la falta de agua perpetua en zonas determinadas

2. desasosiego público por decisiones que buscan mermar o eclipsar el problema real

OMISIÓN EN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO HÍDRICO

2. CAUSAS:

3. Desconocimiento de las nacientes por parte de la gestión municipal y la población en general

4. Falta de capacidad de mantenimiento de la red hídrica de parte de la gestión municipal

1. Falta de una ley que proteja realmente el recurso hídrico

5. Intereses comerciales

2. Falta de voluntad política histórica

Antecedentes Nacionales e Internacionales

Antecedentes Nacionales

1. Faltante legislativo en la protección del agua

Muchas de los conflictos que han llevado al límite a la población meta de los recursos hídricos gestionados por las municipalidades es la carencia de una real protección de este bien y su declaración real como garantía social para cada persona en el país, es por ello que en múltiples ocasiones alrededor de la historia de Costa Rica, el tema del agua es siempre una lucha social constante.

Costa Rica en su constitución política de 1949 protege recursos que el entonces constituyente consideraba necesarios, como lo son los hidrocarburos, los minerales radioactivos, los minerales de carbón, las fuerzas hidroeléctricas y el espectro radioeléctrico, sin embargo, dicha constitución no contempla el agua como tal (Asamblea Nacional Constituyente, 1949). Es por ello que desde el año 2002 la corriente legislativa buscado impulsar la protección hídrica con un manto constitucional que garantice su acceso a la población en general y protección ante cualquier tipo de explotación o contaminación que la asedie, es por ello que diputados y diputadas como el caso de la expresidente Laura Chichilla incentivan la protección de este recurso por vía legislativa en el expediente N°14.757, el cual fue homologado por siete años, sin embargo vicios en cuanto a los artículos a modificar que habían surgido a lo largo del periodo de homologación una insatisfacción por parte de los entonces legisladores (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2006; Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2012).

Lo mayormente importante del proyecto de ley *Adición de varios párrafos al artículo 50 de la constitución política para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua* (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2012) es la inexistencia previa de una norma que privara la protección de este bien y la importancia de su conservación, pero sobre todo hacer de este un bien de consumo y acceso público, ya que, en manos de interés de sectores minoritarios de la población, generaría un lucro que aumentaría el margen de pobreza y

necesidad de un recurso que es esencial para la conservación del artículo 1 de la Carta Magna de la República de Costa Rica (Asamblea Nacional Constituyente, 1949).

Es por ello que esta investigación recopila desde distintas fuentes del derecho normativa que regule el agua como garantía social y constitucional para todas las personas, así también las instituciones que permean este recurso y las que son consortes del conflicto y sus alcances, también se estudiarán los aportes personajes académicos y técnicos en relación directa o indirecta del tema hídrico con el fin de nutrir de elocuencia y veracidad de la información de esta investigación.

2. Falta de voluntad política histórica

A pesar de que los deseos por resolver la problemática del agua han sido evidenciados, sobre todo como estandarte en las campañas políticas de los jefes de cada municipio, ha sido aún más evidente la falta de su voluntad y capacidad para ejecutar lo necesario para la correcta gestión del agua, perjudicando históricamente a la población de cada cantón.

En el cantón de Santa Bárbara de Heredia abundan las anomalías referentes al agua, sin embargo, La Nación (2015) indica que en la naciente La Amapola ubicada en el distrito el Roble de Santa Bárbara poco se hace por el acueducto. Es por esta situación que desde el 2013 se formó un comité para afrontar esta situación. “Lo que pasa es que el alcalde no está dispuesto a ceder la administración porque ahí hay intereses.” Walter Alfaro miembro de la Asociación de Desarrollo (W. Alfaro, comunicación personal, 2020).

El alcalde de esa localidad de entonces, Melvin Alfaro manifestaba que no se puede ceder el acueducto a manos de la Asociación de Desarrollo Comunal debido a que este está atado por un préstamo de 1800 millones con el IFAM. La Asociación de Desarrollo Comunal denuncia una pésima gestión, ya que 33 de sus nacientes abastecen Santa Bárbara, Alajuela y San Antonio de Belén (La Nación, 2015).

A lo largo del tiempo los alcaldes han hecho favores políticos, estirado y colocado la red hídrica en zona que por ley no deberían ... El acueducto no debería estar en manos de la municipalidad, debido a que hay muchos intereses políticos o privados

van en contra muchas veces de los intereses de la comunidad. (M. Camacho, comunicación personal, 2021)

El arraigo generado con el tiempo ha hecho que el acueducto de Santa Bárbara esté encadenado a las necesidades de la municipalidad, lo que evidencia que no basta con la cabeza de un jerarca municipal para hacer los cambios que son pertinentes para la modificación que permita la libertad del acueducto para esta poder llegar a ser entregada a las comunidades.

También un abandono legislativo ha dejado en indefensión a la población de este y otros cantones en Heredia, a raíz de ello poco a poco las mismas municipalidades han cedido el poder que estos ejercen sobre el agua al punto que se han vuelto inquilinos del bien que por derecho les pertenecía, dejando con las manos atadas a cualquier otro afluente político, civil y de otros índoles que deseen arreglar toda litis que históricamente se relacione con el agua.

3. Desconocimiento de las nacientes por parte de la gestión municipal y la población en general

A pesar de ser la misma corriente política la que ejerce el control del municipio de Santa Bárbara desde hace ya 60 años, aún se desconoce, técnicamente, cuales son las reservas de agua que tiene a su disposición, situación que de forma canónica ha ido repercutiendo en decisiones que no resuelven el conflicto real, jercas con incompetencia para el puesto y sin conocimiento de la zona en la que laboran ha llevado a una serie de eventos en cadena que han golpeado a varios de los cantones de Heredia por años pero el problema no se toca ni se resuelve.

En el 2008 Santa Bárbara entrega en concesión el 40% de del agua de naciente los Ahogados en Carrizal, esta situación ponía en incertidumbre que unas 5000 personas se verían afectadas por faltante de agua, situación que se hizo realidad. Mediante una concesión en 1995 el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara) dictaminó que Santa Bárbara tenía el derecho al 60% del acueducto mientras que Alajuela el otro 40%, aunque Alajuela nunca necesitó ese 40% en ese momento lo estaban solicitando y el municipio utilizaba el 100% de este por lo que el cede de este prometía

desabastecer ciertas zonas como lo son San Juan y San Pedro, regiones que hasta la fecha de esta investigación, se ven afectadas a tal punto que sectores como 5 Esquinas de San Juan el agua no llega desde entonces hasta la actualidad (La Nación, 2008).

El desconocimiento del funcionamiento municipal, las riquezas de su pueblo y un arraigo histórico de una misma tendencia política, han hecho del cantón de Santa Bárbara vulnerable gobierno tras gobierno de sufrir las repercusiones de su ocio electoral, su falta de tenacidad por defender lo que les pertenece por derecho, el goce y disfrute del agua de su tierra está en manos de unos poco que se niegan a soltar el acueducto que le pertenece a los barbareños.

A causa de esto es que la población ha decidido tomar la situación e incluso la justicia en sus manos, debido a una débil legislatura que vulnera sus derechos sobre el agua y una ignorancia del área de trabajo de los jefes y los funcionarios a cargo del acueducto que sigue calando en la salud del pueblo de Santa Bárbara y no tiene visperas de mejorar.

4. Intereses Comerciales en el recurso Hídrico

Múltiples decisiones apresuradas sobre los recursos hídricos e inclusive premeditadas han generado problemáticas que los cantones arrastran de años y que los finalmente afectados son los habitantes de cada población en Heredia.

Según Castro (2017), la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia hace préstamo millonario con el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal IFAM de 1400 millones para mejorar la captación, el almacenamiento y la distribución de agua, el único inconveniente es que dichas tuberías a las cuales se les quiere medir presión para su cobro posterior no están hechas para esto, de hecho desde hace más de 25 años no se ha hecho más que parchar daños en tuberías y tanques, algunos de estos en la actualidad siguen siendo de asbesto, material que aunque es usado por sus cualidades rígidas y resistentes, también está relacionado con el cáncer gástrico. Todo esto bajo el nombre de Plan Maestro que impulsa el alcalde en turno en el gobierno municipal del 2016 – 2020 don Héctor Arias.

El acueducto es sumamente rentable, tanto así que la municipalidad se niega a soltar tan importante fuente de ingresos netos, por lo que encadena con préstamos millonarios al

acueducto, costo que los ciudadanos deben afrontar aun sin ver resuelto su principal problema que es el acceso al agua. Según J. Núñez (comunicación personal, 2021):

Lo que pasa es que cada gobernante de turno se aferra al acueducto y considera que el separarlo o el adjudicar a un organismo externo al municipal es una derrota para su imagen y su gestión, por lo que a través del tiempo solo se han hecho arreglos, no solucionado el problema.

Sobre lo anterior citado nos lleva a la conclusión que el sistema actual no está dando los resultados esperados y que hay otras formas de gestionar el acueducto que valen la pena ser exploradas y explotadas ante un modelo de acueducto que se ha mostrado estar obsoleto y que está enfermando a la población a la que sí logra abastecerse de agua y generando problemáticas sociales alrededor de la parte de la población que sufre un constante faltante de agua o problemáticas sanitarias que pueden afectar el comercio, el consumo y en varios casos hasta la educación ya que sin esta fuente no se pueden dar lecciones en secundaria y primaria.

5. Falta de capacidad de mantenimiento de la red hídrica de parte de la gestión municipal

La omisión histórica de muchos gobiernos locales a sus funciones, ya sea por problemas de incompetencia, falta de capacidad o por falta de real voluntad es la que ha llevado al deterioro de muchos acueductos en la provincia de Heredia, contra un municipio que se niega a entregar los acueductos a empresas o modalidades distintos con características más idóneas para gestión y ejecución del agua.

Santa Bárbara, los dilemas y percances son diarios; en el 2016 a raíz de un corte de agua temporal por reparaciones al acueducto, las instalaciones de la escuela Tranquilino Sáenz tuvieron que cerrar, esto debido a no contar con condiciones, entre ellas baños y suministros de agua, para satisfacer y salvaguardar la población infantil y docente que frecuenta el centro educativo ubicado en San Juan de Santa Bárbara, la cual contaba con 550 alumnos. Esta situación, aunque preocupante para el sector educación, se replicaba en todas las familias y comercios de la zona (Teletica , 2015).

Aunque los casos continúen sumando el municipio no reconoce su incompetencia material para el manejo del acueducto, costo que ha llevado múltiples de problemas al cantón, que va desde afectaciones que van de graves a gravísimas en la salud de los barbareños, hasta en el comercio local que no puede afrontar tarifas ridículas por servicios que no le son brindados.

Dotar a la población de más poder legal para hacer valer sus derechos al acceso del agua es imperante, es por ello que esta investigación busca recopilar de cada código, ley y demás fuentes de carácter legal que permita al ciudadano afectado pasivo en la relación jurídica, herramientas vinculante para hacer valer sus derechos que ahora son garantía constitucional por medio de la reforma al artículo 50 de la Constitución Política, todo esto en pro del bienestar social de los habitantes del cantón.

Antecedentes Internacionales

1. Faltante legislativo en la protección del agua

En varias partes del mundo podemos apreciar las distintas maneras en que explotan el agua, es por ello que es menester de esta investigación el adentrarse al modelo de gestión del recurso hídrico en Chile que tiene características bastantes peculiares y enriquecedoras para esta investigación.

Chile es el único país del mundo que tiene sus aguas privatizadas, siendo regido por la ley de aguas de 1981, diseñada por la dictadura de la época, el cual define el agua como un bien nacional de uso público permitiendo a los privados concesiones y su aprovechamiento económico (Mundaca, 2012).

Hoy el 90% del caudal de aguas no vuelven a su río de origen, dichas aguas son utilizadas por la empresa privada minera y agroexportadora. La cuestión es que la Constitución Política de la República de Chile prima el carácter privado de las aguas, es por ello que no salvaguarda este recurso para el bien común (Mundaca, 2012).

Por ello actualmente Chile está llevando un acaudalado proceso de rescate de su bien hídrico de nuevo a manos del estado, ya que se han dado cuenta que tener el bien y que su mismo pueblo no tenga acceso a este les ha costado caro, sobre todo en crisis de carácter mundial en las que el acceso al agua se vuelve uno de los factores que determinan al poder en el mundo.

El estudio de este modelo totalmente descentralizado del estado es de un interés enorme para el derecho comparado, para el análisis desde el acceso a este bien vía constitucional como una posible intervención en caso de una violación a los derechos humanos por parte del mismo estado al negar el derecho al agua que en su misma constitución señala que este puede ser explotado por fines de lucro.

2. Faltante de Voluntad Política Histórica

La problemática institucional en la gestión del agua, así como su competencia y capacidad para encargarse de estas funciones son algunas de los aspectos más importantes a estudiar en el tema del agua, sin embargo, a veces tiene una enorme repercusión el factor social en que se desempeña una comunidad, un *modus operandi* que los empuja a una incompatibilidad de un sistema al que no terminan de acoplarse y que genera una problemática social.

En la comuna de Ibagué en Colombia el problema del acueducto se acentúa por factores entre ellos está el hecho de que, aunque el agua es una garantía que da el estado, este no siempre es el encargado de darle, muchas de sus funciones están concesionados por empresas privadas, sin embargo, la calidad y distribución de este, siempre va ser responsabilidad del estado (Pinilla et al., 2016).

La cultura de la morosidad acompañada con sistemas tarifarios obsoletos, así como medidores, falta de cultura ambiental entre otras cosas es lo que tiene el sistema hídrico regional tan debilitado, sobre todo el desconocimiento legal y la débil formación de organizaciones comunitarias les ha hecho perder terreno en este aspecto, y sin embargo en esta ciudad existen 28 nacientes que alimentan el sistema hídrico de otras localidades externas a esta (Pinilla et al, 2016).

En el estudio de la gestión hídrica tiene un peso muy grande el análisis del comportamiento de los pueblos en el tiempo y a raíz de esta problemática social por falta de acceso al agua o porque esta no es potable, ya que llega a generar situaciones que son únicas y la forma en que resuelven, actúan u omiten las administraciones son de gran interés para el estudio de esta investigación.

3. Desconocimiento de las nacientes por parte de la gestión municipal y la población en general

Así como en Costa Rica la problemática hídrica se agrava con la incompetencia en puestos técnicos y políticos, tal situación se sigue replicando en el resto de Latinoamérica, donde hay recursos y fuerza suficiente, más no hay forma de ejecutarse generando así problemática económica y social.

En la ciudadela de Ibagué Colombia una de las mayores dificultades por las que se ve afectada la población en cuanto al recurso hídrico es pues que existen 28 nacientes que alimentan el sistema hídrico de otras localidades externas a esta (Pinilla et al., 2016). La cobertura del servicio prestado por estas 28 nacientes de acueductos aledaños de barrios periféricos compromete el 40% del agua total que debería alimentar al 100% de la comuna, pero esta se ve redistribuida (Pinilla et al., 2016).

Sin embargo, la falta de acceso a la información no permite determinar mejor este conflicto y por ende darle solución, todo esto compromete el servicio público dado por los sistemas de agua comunitarios de Ibagué (Pinilla et al., 2016).

La importancia de la capacidad de un municipio o ayuntamiento para resolver los conflictos que rodean a su población es fundamental, en esto repercute la calidad de vida de sus habitantes y es de menester para esta investigación el comparar estos sistemas con sus aciertos y desaciertos para así crear criterio jurídico práctico útil para poder ser utilizado a fin de la protección del derecho sobre el agua.

4. Intereses Comerciales en el recurso hídrico

Uno de los mayores obstáculos en el estudio del agua es el de lograr ver la delgada línea entre el derecho al acceso del agua y el derecho de lucrar con ella, y Chile es un gran ejemplo de esto, ya que, teniendo enormes reservas de agua, el pueblo no tiene acceso libre a esto y su misma constitución respalda este hecho.

La desnacionalización del agua en Chile llegó a niveles extremos, además de una desertificación del 70% de su territorio el cual le fue arrebatado al sector agrícola, e indígena desde 1992 se han propuesto varios proyectos de ley para la protección de este recurso, pero la falta de voluntad política al respecto ha mermado los esfuerzos, pero todo esfuerzo requiere el cambio del marco jurídico vigente. Chile lucra con un bien que debería

de ser de dominio público, pero en los últimos 30 años ha estado privatizado en manos de unos cuantos. Sin embargo, el nuevo sistema de Chile de concesión en tesis de principio le devolvería la posesión del agua al estado ya que el contrato de concesión termina (Mundaca, 2012).

El análisis de cómo Chile crea herramientas para combatir la situación que ellos mismos han creado a raíz de un capitalismo salvaje y explotador que los llevó a pagarle a un externo su derecho al agua nos lleva a la importancia de un fuerte organismo legislativo, con una real representación ciudadana y que vele realmente por los intereses de sus ciudadanos y no por los intereses político económicos de unos pocos.

5. Falta de capacidad de mantenimiento de la red hídrica de parte de la gestión municipal

Siguiendo con el estudio de Latinoamérica y su gestión hídrica, es importante el estudio de gestiones aún más cercanas a la costarricense como lo es así la gestión hídrica nicaragüense, donde no hay un problema de cantidad de agua sino más bien de distribución, aspecto de suma importancia para la economía local y el turismo de este país.

En Nicaragua existe una abundante reserva de agua, cerca de 38,668 m³ /cápita/año Sin embargo la distribución de esta no es igual, dicha es dispar y se agrava aún más por el mal manejo de esta por parte de los municipios, donde el mayor conflicto que atraviesan dichos acueductos es la obsolescencia, esto debido a la falta de mantenimiento a las redes y fugas en la tubería hídrica, perdiendo así el 40% de su capacidad, esto no lo mejora el crecimiento desmedido de estas redes de tuberías debido al crecimiento sin control de la demanda del bien hídrico por la industria y el comercio, dando así como resultado que un 30% de los pobladores de zonas urbanas y un 44% de los de zonas rurales no tengan acceso al agua de forma segura (Vammen y Hurtado, 2012).

La falta de un real plan regulador por parte de los gobiernos locales y una legislación que frene este seccionamiento desigual del agua entre la industria y la población local ha acrecentado el déficit de acceso al agua, por lo que es importante el análisis cercano a esta

situación y estudiar cómo se ha llegado a ello y como contrarrestarse en un escenario más criollo costarricense.

Objetivo General

Analizar el marco normativo del Recurso hídrico, enfocado en el fortalecimiento de los mecanismos de tutela jurisdiccional para la gestión y protección del agua en beneficio del cantón de Santa Bárbara de Heredia.

Objetivos específicos

- Recopilar los precedentes de la protección del recurso hídrico en el cantón de Santa Bárbara, así como sus focos de litis a lo largo de la historia del conflicto.
- Valorar el alcance de los distintos mecanismos de tutela en materia de regulación y su aplicabilidad en el cantón de Santa Bárbara en respuesta a la problemática hídrica.
- Proponer la utilización del marco jurídico de protección del recurso hídrico nacional en los modelos de gestión de aguas del cantón.

Justificación

“Los pueblos que no conocen su historia están condenados a repetirla”

Santayana. G.

Al abrir la justificación de esta tesis de investigación con esta frase del filósofo George Santaya se recalca la importancia de conocer la historia, los detalles y antecedentes que nos llevan a vivir la realidad como la que se vive hoy en día en cada aspecto, para efectos de este estudio, los antecedentes relacionados con el agua en la región de estudio son angulares en esta investigación por lo que sentarán bases importantes a la hora de cumplir con los objetivos planteados para este estudio.

La mayor importancia que tiene esta investigación es el panorama objetivo desde un marco jurídico de la protección que se le ha dado o no a los recursos hídricos y a los sistemas de distribución de este en todo el cantón de Santa Bárbara de Heredia:

- ¿Hay realmente una ley que proteja a nivel constitucional este bien tanpreciado?
- ¿Qué se ha hecho a manos municipales para la protección actual de este recurso?
- ¿Cuál es el estado actual de las nacientes y afluentes de agua en la compleja red hídrica que recorre el cantón de Santa Bárbara de Heredia?

La respuesta todo esto es lo que hace tan importante esta investigación, por supuesto que la Contraloría General de la República en sus competencias lleva un control de las gestiones municipales y los acueductos están entre ellas, más sin embargo es necesario el estudio parcial que abarque específicamente el tema del agua y en la zona en estudio de esta tesis, así como resultados concretos de comparación y gestión a nivel normativo en la protección del agua por parte de los gobiernos locales.

Cuando Santayana menciona que un pueblo sin historia está condenado a volver a caer en ella es precisamente a lo que refiere el *Ex facto oritur ius* cuando dice que el hecho crea el derecho, siendo que el abandono y la omisión de este recurso es el que ha llevado a protegerlo cada vez más a nivel mundial y para efectos de este estudio a nivel de Costa Rica y de esta tesis, se he de buscar si hay realmente una protección normativa a este bien

tanpreciado del que goza los ciudadanos de los alrededores de la provincia de Heredia y que posteriormente son los afectados directos ante una mala gestión de este bien.

El estudio hídrico jurídico de esta investigación tiene como meta el poder ser usado como margen del cual partir para el avance de la regulación del agua, comparando acciones y gestiones de cada una de las regiones estudiadas para ser así punto de referencia científico y legal a la hora de las tomas de decisiones de un concejo municipal, de un alcalde y del pueblo mismo, donde muestre con claridad el rumbo al cual se dirige la gestión de un jerarca o el rumbo de una municipalidad con el precedente y las decisiones que le preceden en la protección del agua, sus nacientes, su acueducto y demás elementos que engloban el recurso hídrico.

La relevancia de esta investigación es también la de ser una guía jurídica sobre las leyes y normas vigentes a las que acudir en caso de violación a la protección hídrica, así como jurisprudencia de la Sala Constitucional y también de materia municipal que sirva de precedente jurídico para una defensa integral del agua por parte de cualquier interesado directo o indirecto que vea violentado su derecho a acceso al agua, así como la protección de este bien mismo en todos sus niveles, una amplia recopilación de normativa al servicio y la protección del agua.

Debido a la reciente entrada en vigencia de la reforma constitucional de protección del agua, hay muchas conductas arraigadas por diversas gestiones municipales que valdría la pena entrar a estudiar su modificación o adecuación para el equilibrio hídrico dentro del nuevo marco de protección de esta nueva ley (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2012).

Es importante destacar que gran parte de esta investigación hídrica de las gestiones conlleva el entendimiento de la actual operación de los gobiernos locales involucrados demostrando sus criterios de protección y en otros casos exponiendo fallas en el manejo, desde las nacientes y hasta los planes reguladores, demostrando que sistemas han realmente mejorado la distribución y desarrollo en equilibrio con el medio ambiente y cuales sistemas no son recomendables replicar en otros municipios.

Lo más importante es demostrar con ayuda de la nueva ley constitucional de protección del agua que hay una afectación a un derecho fundamental y que ha sido omisión en las narices

de muchos gobiernos locales durante décadas provocando desestabilización social, problemas a la salud de los ciudadanos y una afectación directa a los derechos que tienen todos los usuarios de este bien a consumirlo y utilizarlo de una forma razonable y segura, y que hay es posible la exploración de otras formas de regulación de la gestión responsable y realmente periódica del agua que a manos de los gobiernos locales u otros interesados privados sobre este bien constitucional, propuestas con mayor participación y acción ciudadana.

Proyecciones

Alcances

- Ubicación geográfica de las nacientes principales que alimentan los el cantón de Santa Bárbara, así como quienes gestionan cada acueducto respectivo.
- Normativa que vincula el agua, la gestión municipal y sus respectivas medidas de protección legal sobre el bien hídrico.
- Antecedentes precisos que evidencian actos y omisiones de la administración reguladora del agua en el cantón de Santa Bárbara
- Material jurídico que evidencie la necesidad de una implementación de medidas de protección del agua en el cantón de Santa Bárbara.
- Propuestas alternativas a la gestión hídrica en el cantón según el resultado de su análisis previo.

Limitaciones

- Esta investigación no tocará temas presupuestarios ni económicos de ninguna índole, se centrará en documentación histórica y jurídica.
- Esta investigación se centrará únicamente en el estudio de las gestiones a cargo de los gobiernos locales que permean el cantón de Santa Bárbara.
- Esta investigación no defenderá posturas ni intereses políticos de ninguna clase, más sí dotará de antecedentes que les haya sido de relevancia suficiente para ser utilizados en esta investigación.
- Esta investigación no impulsará ideales ni posturas de carácter comercial o con intereses directos o indirectos sobre resultados distintos de los académicos.
- Esta investigación no plantea resultados prácticos que conlleven el método científico para su certeza jurídica. Los resultados de esta investigación apuntan a un fin académico.

- Esta investigación se ve limitada por el tiempo a los acontecimientos ocurridos hasta septiembre del año 2021.

CAPÍTULO II

Marco Teórico

Desglose

Glosario Conceptual

Análisis del agua como bien común desde diversas ramas de la legalidad.

1. Derecho Comparado
 - a. Guatemala
 - b. Israel
 - c. Chile
 - d. Perú
2. Constitucional
3. Derecho Ambiental
4. Derecho Agrario
5. Derechos Humanos
6. Resoluciones Internacionales en materia del derecho hídrico

Posicionamiento histórico normativo del agua en Costa Rica

1. Posición histórica del agua en la historia de Costa Rica
 - 1.1 Reseña Histórica del agua en Costa Rica
2. Normativa regulatoria del bien hídrico en Costa Rica
 - 2.1. Jurisprudencia
 - 2.2. Ley

Posicionamiento normativo del agua a nivel comunal y municipal

1. El estado del agua pros y contras en su manejo y conservación comunal y municipal
 - 1.1. Actos de preservación del agua a nivel comunal y municipal
 - 1.2. Omisiones a la preservación del agua a nivel comunal y municipal
 - 1.3. Actos en contra de la preservación del agua a nivel comunal y municipal

2. Institucionalización y gestión del agua
 - 2.1. Instituciones públicas y privadas a cargo del manejo del agua en Costa Rica y breve reseña sobre cada una de estas.

Estudio de normativa actual sobre el agua

Estudio de normativa actual sobre el agua en Costa Rica

1. Proyecto de ley 18.468
2. Proyecto de ley 21.382
3. Comparación proyecto de ley 18.468 y 21.382

Instituciones Públicas relacionadas con el la Gestión del Agua

1. MINAET
2. Ministerio de Salud
3. AyA
4. Municipalidades
5. ESPH S.A.
6. ASADAS
7. Contraloría General de la República

Propuestas Alternativas a la Gestión Municipal del agua

Asociaciones administradoras de acueductos y alcantarillados (ASADAS)

Comités administradores de acueductos rurales (CAARS)

Gestión Integral del Recurso Hídrico (GIRH)

Problemática Ciudadana

Análisis de las acciones propias de la ciudadanía ante la problemática del agua en el cantón de Santa Bárbara en donde el agua ha sido raíz de conflicto.

- Situaciones jurídicas y periodísticas en las que queda evidenciada la acción ciudadana.

Análisis comparado de las acciones propias de la ciudadanía ante la problemática del agua.

- Situaciones jurídicas y periodísticas en las que queda evidenciada la acción ciudadana.

CUADRO REFERENCIAL

Tema	Subtema	Referencia
<p>Análisis del agua como bien común desde diversas ramas de la legalidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Derecho Comparado Derecho Constitucional -Derecho Ambiental -Derecho Agrario -Derechos humanos 	<ul style="list-style-type: none"> -<i>Constitución Política de la República de Costa Rica</i> (Asamblea Nacional Constituyente, 1949). - <i>Manual de Introducción al Derecho Ambiental</i> de Cervantes (2017). - <i>Ley 9609: Código Procesal Agrario</i> (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2018). -<i>Manual de Derecho Agrario y Justicia Agraria</i> (Ulate, 2016)
<p>Posición histórica ejecutiva y legislativa del agua en la historia de Costa Rica</p>	<p>Posición histórica ejecutiva y legislativa del agua en la historia de Costa Rica</p>	<ul style="list-style-type: none"> -<i>El manejo histórico de los recursos hídricos con énfasis en el periodo indígena y en los siglos XVI, XVII, XVIII Y XIX</i> (Vargas, 2001) -<i>Antecedentes normativos del agua Costa Rica: historia de Dirección de Agua Costa Rica.</i> (Dirección de Agua, 2020). -<i>Reseña histórica del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.</i> (Instituto Costarricense de Acueductos y

		Alcantarillados [AyA], 2010)
	Normativa regulatoria del bien hídrico en Costa Rica	- <i>Ley 276: Ley de Agua</i> (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1942) - Proyecto de Ley 18.468 (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2012) - Proyecto de Ley 21.382 (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2019).
Posicionamiento normativo del agua a nivel comunal y municipal	El estado del agua pros y contras en su manejo y conservación comunal y municipal	<i>Índice de Gestión Municipal.</i> (Contraloría General de la República de Costa Rica [CGR], 2019).
	Institucionalización y gestión del agua	- <i>Protección jurídica de los recursos hídricos</i> (Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento [SENARA], 2013)
Propuestas a la Gestión del agua	Asociaciones administradoras de acueductos y alcantarillados (ASADAS)	<i>La prestación de los servicios de agua y saneamiento con enfoque de gestión integrada del recurso hídrico</i> (Balletero, 2009). - <i>Diagnóstico de la situación turística de los actores locales y las comunidades aledañas al parque nacional Marino Ballena</i> (Sistema

		Nacional de Áreas de Conservación [SINAC], 2015).
	Gestión integral del Recurso Hídrico (GIRH)	<i>Sección Instrumentos económicos para la gestión del agua</i> de Echeverría y Cantillo (2013) para Revista Semestral de escuela de Ciencias Ambientales.
	Comités administradores de acueductos rurales (CAARS)	<i>Agua para consumo humano por provincias y saneamiento por regiones manejados en forma segura en zonas urbanas y rurales de Costa Rica al 2018</i> (Monra, 2018).
Estudio de normativa actual sobre el agua	Estudio de normativa actual sobre el agua en Costa Rica	Gestión Municipal del Agua y el saneamiento en Santa Bárbara de Heredia (González, 2014).
	Avances del derecho de la protección del derecho hídrico (América Latina) definir si hay convenciones, organizaciones internacionales	<i>Gobernanza del Agua en Mesoamérica: Dimensión Ambiental</i> (Iza y Aguilar, 2009).
	Coaliciones internacionales	<i>Actualización de las líneas base sobre GIRH</i> (Global Watter Partnership, 2020)
Problemática ciudadana	Análisis de las acciones propias de la ciudadanía ante la problemática	- <i>Resolución N° 2008-12109</i> (Sala Constitucional de la Corte Suprema de

	<p>del agua en algunos cantones de Heredia donde el agua es gestionada por la Municipalidad.</p>	<p>Justicia, 2008).</p> <p>-Artículo periodístico de Castro (2017): <i>Santa Bárbara moderniza su sistema de Acueducto</i></p> <p>- Artículo periodístico de Gutiérrez (2001): <i>Violencia ayer en Santa Bárbara.</i></p>
	<p>Análisis comparado de las acciones propias de la ciudadanía ante la problemática del agua</p>	<p><i>Actualización de las líneas base sobre GIRH</i> (Global Watter Partnership, 2020)</p>

Glosario Conceptual

Con el fin de orientar de una mejor manera al lector de esta investigación y con el objeto de ser esta de accesibilidad a cualquier sujeto que requiera de esta investigación, se ha de esclarecer algunos conceptos, en algunos casos técnicos y en otros orgánicos, para hacer más fácil la comprensión al lector esperando que esta tesis tenga una utilidad práctica y no solamente teórica.

Acueducto: Sistema formado por obras accesorias, tuberías, o conductos de caracteres diferentes, cuyo objeto es captar, conducir, almacenar, tratar y distribuir agua potable, aprovechando la gravedad, o bien, la utilización de energía para su correspondiente bombeo, con la finalidad de proporcionar agua potable a un núcleo de población determinado. Comprende también los factores involucrados en la conservación, preservación y aprovechamiento del recurso hídrico y las obras de infraestructura, su construcción, mantenimiento, reposición y sostenimiento.

ADI: siglas de Asociación de Desarrollo Integral, son asociaciones que representan a personas que viven en una misma comunidad y para constitución es necesario que se reúnan al menos cien de ellas, mayores de quince años.

Alcantarillado Sanitario: Sistema formado por colectores, subcolectores, sistemas de tratamiento, obras accesorias, tuberías o conductos generalmente cerrados y que conducen aguas residuales para ser tratados y dispuestos cumpliendo las normas de calidad de vertidos que establece la normativa vigente.

Asociatividad: Proceso de articulación, intercambio, comunicación y coordinación entre dos o más ASADAS que comparten cuenca, microcuenca, espacio geográfico y/o metas y objetivos comunes, que se unen con el fin de aprender y fortalecer sus capacidades, de manera sostenible, orientadas en el propósito común de mejorar la administración y gestión de sus acueductos, para lograr el acceso universal a servicios de agua y saneamiento.

Agua Residual: Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes, ya sea físicos, químicos o biológicos.

ARESEP: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Se desarrolla más adelante.

ASADA: Asociación Administradora de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales. Se desarrollará más adelante.

Asociación: Organización surgida de un acuerdo o concierto de voluntades de al menos diez personas físicas y/o jurídicas, que ponen en común, sus conocimientos o actividades para cooperar en la realización de varios fines comunes autorizados por el presente cuerpo normativo y demás legislación que le rige.

AyA: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se desarrolla más adelante.

Convenio de Delegación: Instrumento jurídico bilateral, suscrito entre AyAy/o las organizaciones legalmente autorizadas, que faculta a las últimas para la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueducto y/o tratamiento de aguas residuales, conservando el AyA la titularidad de la prestación de los servicios delegados.

Cuenca: Unidad territorial delimitada por la línea divisoria de sus aguas, las cuales drenan superficial o subterráneamente hacia una salida común.

Delegación: Es un instituto jurídico mediante el cual la administración pública delega una persona jurídica la gestión de un servicio público.

Desarrollo sostenible: Satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Dieta: Retribución monetaria que se da por la participación en las sesiones de una Junta Directiva, de conformidad con las disposiciones de este reglamento.

Fondos Públicos: Son los recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos. Las Organizaciones reguladas en el presente Reglamento son considerados entes privados que por la Ley y el convenio de delegación del AyA.

Funcionario(a): Persona que presta servicios a la administración pública a nombre y por cuenta de esta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de

inversión, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.

Gestión del servicio: Comprende la administración, comercialización, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y/ o tratamiento de aguas residuales, así como la gestión del recurso hídrico.

Libros legales: La ASADA deberá de llevar al día los libros legales de actas de asambleas, actas de Junta Directiva, registro de asociados, libro mayor, diario e inventarios y balances. Estos libros podrán ser llevados en forma electrónica, siempre que el Registro de Asociaciones del Registro Nacional los autorice y legalice.

Mantenimiento: Es el conjunto de acciones que se ejecutan en forma permanente y sistemática en los diferentes componentes y equipos del sistema para mantenerlos en adecuado estado de funcionamiento.

Mantenimiento correctivo: Consiste en las reparaciones que se ejecutan para corregir cualquier daño que se produzca en los sistemas; lo cual se da por el deterioro normal o anormal de los diferentes elementos de los sistemas, incidiendo en la necesidad de efectuar reparaciones mayores o la reposición de algunas piezas o equipo determinado.

Mantenimiento preventivo: Consiste en una serie de acciones de conservación que se realizan con frecuencia determinada en las instalaciones y equipos para evitar en lo posible, que se produzcan daños que pueden ser de difícil y costosa reparación, ocasionando interrupciones del servicio.

Modelo tarifario: Es la abstracción y simulación de la realidad económica-financiera en la que se desenvuelve el servicio público, incluyendo formulaciones matemáticas, indicadores y criterios que permitan establecer un precio o tarifa sostenible para las personas usuarias.

Normas técnicas: Normativa emitida por AyA y otros entes competentes para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de acueducto y saneamiento de aguas residuales, de acatamiento obligatorio para los operadores.

Obras complementarias: Son todas aquellas obras que, no siendo parte de la estructura principal, ayudan a su adecuado funcionamiento y protección. Entre estas obras se encuentran los caminos de acceso, portones, cercas, muros y zonas verdes.

Operación: Es el conjunto de acciones que se ejecutan con determinada oportunidad y frecuencia, para mantener funcionando adecuadamente un sistema de agua potable y saneamiento de aguas residuales.

Orden Sanitaria: Acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Salud hace del conocimiento de la persona interesada, de una resolución o disposición particular o especial en resguardo de la salud y el ambiente, la cual es de acatamiento obligatorio y debe ser ejecutada en el plazo que se indique. Con la emisión de una orden sanitaria, el Ministerio de Salud da inicio al debido proceso a que tiene derecho la persona interesada.

Patrimonio: Todos los bienes muebles e inmuebles utilizados por las ASADAS en la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y saneamiento de aguas residuales que para todos los efectos se consideran de dominio público.

Persona asociada: Persona física o jurídica, nacional o extranjera, que forma parte de la asociación por incorporación voluntaria y que al mismo tiempo reúne la condición de persona usuaria del servicio o con servicio a su nombre y que a la vez reúna la condición de dueña, usufructuaria, concesionaria o poseedora legítima del inmueble donde se ubica el servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales.

Preservar: Proteger, defender o resguardar anticipadamente de un daño o peligro.

Presión óptima de servicio: La presión de servicio en las redes de distribución definida por la normativa del AyA.

Principios del servicio público: Fundamentos jurídicos encaminados a asegurar la calidad, cantidad, continuidad, confiabilidad, igualdad, acceso universal, eficiencia, oportunidad, sostenibilidad y con un enfoque de derecho humano; adaptación a todo cambio en el régimen legal, social, económico, ambiental o en la necesidad social que

satisfacen la igualdad de trato de los destinatarios, personas usuarias y beneficiarios de los servicios públicos .Artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública.

Red de distribución: Conjunto de tuberías, accesorios y estructuras que conducen el agua desde tanques de almacenamiento hasta las tomas domiciliarias.

Reuso: Aprovechamiento de un afluente de agua residual ordinaria o especial para diversos fines.

Servicio Interno: La red e instalación internas, tanto de agua potable como de saneamiento de aguas residuales, propiedad de las personas usuarias.

Servicio público: Suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso el agua potable, la recolección, el tratamiento y la evacuación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales, así como la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes.

Sistema de agua potable: Es el sistema de tuberías, plantas potabilizadoras, pozos, almacenamiento, redes de distribución, conducción y demás elementos necesarios para el suministro de agua potable a una población.

Sistema de Saneamiento: Conjunto de obras que contemplan al menos los componentes civiles y electromecánicos necesarios para la recolección, bombeo, tratamiento, vertido y reuso de aguas residuales de tipo ordinario.

Sistema de Tratamiento: Conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos, cuya finalidad es mejorar la calidad del agua residual a la que se aplican.

Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos Comunes, Decreto Ejecutivo No. 32529-S-MINAE, Presidente de la República, MINAE. (2005).

Análisis del Agua como bien común desde diversas ramas de la legalidad

Derecho Comparado

Guatemala

La protección constitucional del agua en Guatemala se remonta desde la normativa de 1985, brindándole un carácter inalienable e imprescriptible, además prioriza el interés colectivo sobre el particular.

Toda agua superficial es de dominio público mientras que las aguas de carácter pluvial y subterráneo en terrenos de particulares son sujetos de adquisición privada.

Sin embargo, Del Águila (2018) indica que una tercera parte de la población de Guatemala carece de potabilidad en su agua, cerca de tres millones de guatemaltecos. Los datos apuntan a que, aunque el acceso al agua, el alcantarillado es idóneo y funcionales, la potabilidad y saneamiento del agua es muy bajo. La falta de agua limpia y potable el primer causante de enfermedades prevenibles en las poblaciones indígenas de Guatemala (Naciones Unidad, 2011).

Además de esto Guatemala no tiene ente regulador del agua, son las mismas municipalidades quienes gestionan y administran el agua, sobre todo en Ciudad de Guatemala donde existe una empresa municipal llamada EMPAGUA que junto con algunas otras empresas privadas se encargan de la distribución del agua potable por todas las regiones, mientras que gran parte del agua no potabilizada es usada por la industria privada para riego, extracción y monocultivos como caña de azúcar, palma africana y hule, así como la generación de energía eléctrica (Del Águila, 2018).

Israel

La necesidad produce ingenio y es así como el país de Israel a sí mismo llevado una de las desventajas territoriales que le son asediadas día con día como lo es su 93% de territorio el cual es de carácter árido, y su fuente más cercana de agua es el mar, es por ello que su aparato estatal toma medidas que lo lleva a ser el país número uno en reutilización del agua, reciclando el 85% de toda el agua servida en su territorio sea del mar o incluso aguas grises y destinándolo al cultivo, la industria e incluso aguas con fines sanitarios, así como aumentar en 1600% el valor productivo de su agricultura local en más de 65 años. Este país considera que las aguas que sean consumibles por el ser humano deben utilizarse solo con ese fin, y lo demás debe utilizarse tanto como pueda ser posible, es por ello que han destinado gran cantidad de los fondos públicos en la maquinaria para extraer la sal del mar y así poder explotar este recurso (Jiménez y Wainer, 2017).

Por otra parte, instituciones públicas de gran relevancia como lo son El Comité de Asuntos Internos y de Medio Ambiente de la Knesset que es el Parlamento Israelí, propuso en el 2011 un proyecto de ley que implicaba que toda institución pública utilizará aguas grises recicladas en su funcionamiento habitual, el objetivo de esto es regular la construcción, instalación y operación de los sistemas de separación de agua y controlar la recolección y reuso de agua de desagüe en un esfuerzo por optimizar su uso mientras se mantiene la salud pública (Rosenkrantz, 2011).

De esta forma el esfuerzo e ingenio del país israelí, así como su coadyuvancia institucional los ha llevado a sobreponerse a las circunstancias geográficas de su territorio y crear soluciones que llenan de optimismo a su población.

Para todo esto no solo fue necesaria la intervención de la institucionalidad pública, según Moshe Garazi (citado por Pagura, 2019), miembro de una de las industrias gestoras más importantes de Israel sostiene que:

Hasta 2001 el que manejaba el agua en las ciudades israelíes era la municipalidad, pero entonces el Parlamento obligó a pasar las atribuciones a compañías profesionales, con directorios autónomos para decidir los proyectos que hay que hacer ... De esa manera no se desvían los ingresos a otras actividades. La plata del

agua queda para el agua, aunque la municipalidad considere que con ese dinero deberían hacerse un jardín o una calle. (párr. 3)

La necesaria intervención de un ente especializado ha generado mayor y mejor gestión y consumo del agua incluso desde los municipios, donde se libera a estos de cargas funcionales y dichas se entregan a gestores con la competencia correcta para la debida administración de este recurso tan escaso (Pagura, 2019).

Chile

El país al sur de América cuenta con numerosas reservas de agua en su territorio, su legislación actual que regula el uso de este bien demanial es en cambio restrictiva ya que el agua desde hace décadas es un bien que aunque regula la legislación nacional.

La Ley de aguas de 1981 entrega a manos del sector privado el agua, quienes con apoyo del congreso chileno han permitido la regulación de normativa que ha disminuido los territorios de protección del agua, desviándose al consumo urbanístico, permitiendo de esa forma una disminución al caudal que genera una afectación directa a la pequeña industria agrícola y al sector indígena (Larain et al, 2010; Jiménez, S. y Wainer, 2017).

La legislación chilena tiene una figura legal llamada Derecho Real, establece un dominio y explotación del recurso hídrico a manos del titular del Derecho Real del bien donde se encuentre el bien hídrico en cualquiera de sus formas: subterránea, humedal, río, naciente, etc.

A pesar de una tímida intervención del congreso chileno sobre el artículo 4 de la ley N° 20.099 que genera más derechos de uso suelos y explotación del agua, en aras del proteccionismo de más zonas de protección del bien hídrico, dichos esfuerzos tienden a ser insuficientes, ya las reservas de este bien se proyectan agotadas ante el desmesurado uso del agua sin regulación restrictiva alguna del agua (Larain et al, 2010; Jiménez, S. y Wainer, 2017).

En el 2017 en el estudio Realidad del agua en Chile se hace un análisis más a profundidad sobre la existencia real de una escasez de agua debido a factores climáticos, la rápida

urbanización de los territorios y la industria, es por ello que en el gobierno del mandatario chileno Sebastián Piñera se crea una *Estrategia Nacional para los Recursos Hídricos 2012-2025* que buscaba mayormente la creación de gigantescos embalses en zonas específicas para el almacenaje y posterior uso del recurso hídrico, de esa manera y con una amplia inversión, se busca dotar a más zonas antes no alcanzadas por el sistema hídrico nacional y además el almacenamiento de esta bien ante una crisis climatológica que pudiera provocar escasez de este bien (Larain et al, 2010; Jiménez, S. y Wainer, 2017).

Perú

En el caso de Perú, en una región ubicada al noroeste está el departamento de Lambayeque, característico por los numerosos valles fluviales que este posee y es por esto que en los últimos años se han gestionado proyectos para la utilización de este bien geográfico particular de la región.

Un ejemplo claro de ello es El Valle Olmos, que tiene características idóneas para la producción agrícola, pero tiene una gran limitante de agua que se venía gestionando desde 1924, sin embargo finalmente se pudo dar pie a la ejecución de una presa y un túnel trasandino que buscan trasladar aguas del río Huamba desde la vertiente del atlántico hasta la vertiente del Pacífico, por medio de la adjudicación de una concesión de carácter privado (Jiménez y Wainer, 2017).

En 2016 se habían visto beneficiadas 15 mil hectáreas dispuestas a la agricultura y además generado cinco mil puestos de trabajo. Esto supone la gran importancia que tiene el involucramiento de la actividad privada y la infraestructura en un sector con carencia expresa del agua demostrando así que aunque haya una limitación natural, no es impedimento para la continuación del desarrollo de las economías, siempre y cuando haya un equilibrio entre el trabajo local y la empresa privada en pro del bienestar e involucramiento en las necesidades de las comunidades (Jiménez y Wainer, 2017).

La ley del Recurso Hídrico Ley N°29338 contempla un principio que mantiene el agua en como un recurso propiedad de la nación, sin embargo también contempla aspectos y servicios para que puedan ser gestionados por el sector privado. El órgano institucional regulador del agua en Perú es la Autoridad Nacional del Agua (ANA), teniendo así

injerencia en el manejo de los recursos hídricos como la agricultura, el riego de uso agrícola, comercio y turismo. Los gobiernos locales son los encargados del manejo del agua por lo que para la Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH) es todo un desafío su gestión ya que por cuestiones geográficas, los límites administrativos de las regiones no coinciden con las cuencas fluviales (Pérez, 2015).

Derecho Constitucional

Desde el año 2002 se discute en el plenario una reforma para hacer del agua un recurso de acceso público garantizando su acceso constitucionalmente protegiendo aspectos que no contemplaba la Constitución de Costa Rica de 1949.

Según la Universidad Estatal a Distancia (UNED, s.f.), durante el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Distancia celebrado en noviembre del 2012 en las sesiones 2213-2012 los miembros del consejo hacen algunas observaciones al entonces estudiado proyecto de ley que busca garantizar el derecho humano de acceso al agua con el fin de generar el peso necesario para que este sea eficaz una vez vigente.

1. Se discutan y analicen otras leyes complementarias relacionadas
 - a. Ley para la gestión integrada del recurso hídrico
 - b. Ley del fortalecimiento de las ASADAS
2. Propiciar el fortalecimiento de las instituciones vinculadas con el recurso hídrico, entre otras.

Hasta el 2020 fue aprobada dicha reforma adhiriendo el siguiente texto al artículo 50 a la carta magna.

Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la Nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos, y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones. (Asamblea Nacional Constituyente, 1949, art. 50)

Esta apertura constitucional da pie para hacer valer aún más derechos referentes al agua, de quienes no tienen acceso a esta y aún más de quienes la explotan inescrupulosamente, amparando así un mayor y mejor control de las fuentes de este recurso hídrico por medio de fuentes del derecho como las leyes que regulan este bien o herramientas como lo es el Recurso de Amparo.

Sobre el Recurso de Amparo se ha de desarrollar más profundamente más adelante en la investigación en el capítulo que lleva por nombre *Problemática ciudadana*.

Derecho Ambiental

III.- Derecho fundamental al agua potable. Este Tribunal ha reconocido en su jurisprudencia que el derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales del ser humano que dependen -en gran parte- del acceso al agua potable, y que los órganos competentes tienen la responsabilidad, ineludible, de velar para que la sociedad como un todo no los vea mermados. (Sala Constitucional Corte Suprema de Justicia, 2007, Resolución N° 18633).

En el caso del derecho ambiental hay muchas leyes que regulan la protección del derecho hídrico, así como jurisprudencia y reglamentos concernientes al agua. Algunas de los artículos que protegen nuestra agua, protección y libre acceso son las siguientes:

Ley 7554: Ley Orgánica de Ambiente (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1995)

Artículo 50., 51. 60. a, 99

Ley 276: Ley de Aguas (Asamblea Legislativa de Costa Rica)

Artículo 34.- 35

Ley 6877: Ley SENARA (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 183)

Artículo 3.- ch

Ley 2726: Ley constitutiva del AyA (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1961)

Artículo 2.- g

Ley 7575: Ley Forestal (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1996a)

Artículo 33. a, b, c y d.

Además de las normas que protegen el libre acceso al agua y su respectiva regulación y protección, se suma a ello la nueva reforma al artículo 50 de la Constitución Política, se crea un fuero de protección jurídica y una herramienta real que hace posible la protección integral tanto del sujeto jurídico como el físico ante cualquier amenaza que atente contra el

libre acceso y potabilidad del agua y su interés directo para con este. Más adelante se extenderá más sobre cada una de las leyes antes mencionadas en el desarrollo del manual de Protección del Derecho Hídricos en su capítulo correspondiente.

Al investigar a fondo sobre el tema encontramos la importancia de la definición de Derecho Ambiental, es por ello que hemos encontrado algunos conceptos ricos en elementos que clarifican el término como son los siguientes.

Es la disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza toda relación existente entre los bienes naturales y las actividades del ser humano, en línea con las regulaciones jurídicas que determinan el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes naturales por parte del ser humano, así como la continua protección y conservación de la biodiversidad del entorno. Tiene por objeto condicionar la conducta humana respecto de ese uso, goce, preservación y mejoramiento induciendo acciones y abstenciones a favor de la protección del ambiente (Valls, 2016).

López y Ferro (2006) se refieren al derecho ambiental como “Conjunto de reglas que se encargan de la tutela jurídica de aquellas condiciones que hacen posible la vida en todas sus formas” (p. 19) . Dicha definición puede contener incluso cambios más violentos a medida que el tiempo varía conceptos o surgen nuevas formas de protección. Sin embargo, así como cada estado tiene la potestad de proteger la el medio ambiente focalizado en su territorio, también puede explotarlo y usarlo a su conveniencia, ya que el estado goza del principio de Soberanía que es definido como:

Los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción y bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que están fuera de los límites de la jurisdicción nacional. (De Clémnt, 2009, p. 22)

Es de esa forma en la que se crea un equilibrio entre preservación de recursos y generación de riqueza, que, aunque es sabido que cada país juega con estas leyes a su conveniencia y según las necesidades de cada país, es por medio de la ley de cada nación que se determina

que tan amplio o corto aprovechamiento se les dará a sus recursos. Estas leyes, aunque son parte de distintas legislaciones como constitucionales, municipales, públicas y privadas, son a lo que llamamos derecho ambiental.

No solo se han hecho esfuerzos a nivel de cada nación en términos de protección del medio ambiente por medio de leyes, también existen esfuerzos de carácter internacional como lo es el acuerdo de Viena para la protección de la capa de Ozono, el cual es un acuerdo medioambiental multilateral que dio vigor en 1985 y entra en vigencia en 1988. Es uno de los acuerdos universales más importantes además ha sido ratificado por 97 estados y promueve la cooperación internacional en cuanto a legislación, investigación con el objetivo de ver los impactos del ser humano en la capa de ozono y poder crear medidas de contención y protección del medio ambiente.

Costa Rica es parte de la convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono por medio de la ley 7228 del 6 de mayo de 1991, dicha ley tiene el nombre de Aprobación de la Adhesión de Costa Rica al Convenio de Viena para la Protección de la capa de Ozono. Dicha ley fue aprobada debidamente por la Asamblea Legislativa del país y entró en vigencia el día 29 de mayo de 1991 (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1991).

Derecho Agrario

En relación con la legislación Procesal Agraria dispuesta en Ley 9609 (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2018), el énfasis respecto al tema de investigación es el aprovechamiento del recurso hídrico, cabe destacar que según lo dispuesto en su artículo 330 el tribunal pertinente debe analizar la posesión o no del bien en cuestión así como determinar su aprovechamiento conforme a la ley respectiva que en este caso sería Ley de Aguas (Ley 276) de la Asamblea Legislativa de Costa Rica (1942) en su artículo 1, inciso 9, donde determina las aguas de dominio público.

Siguiendo esa misma línea sobre el artículo 330 de la ley N°9609 corresponde al juzgador determinar o no si las prácticas de utilización del uso del bien hídrico están siendo utilizadas según las disposiciones de la antes mencionada ley N°276 y de no ser el caso es

menester del juzgador delegar la fiscalización pertinente a los entes competentes de la misma.

Así también la misma ley N° 9609 en su artículo 331 determina las limitaciones de esta ley frente a la ley especial N° 276 Ley de Aguas, en lo que se refiere a bienes de dominio público, no aprovechables por para el Derecho Agrario, como lo son álveos o cauces y vasos que sean de dominio público, servidumbres de uso público en las riberas de los ríos no navegables y las márgenes de canales, acueductos o atarjeas que ya son menester de la antes mencionada ley N° 276 de 1942.

Derechos Humanos

El derecho al agua y al saneamiento es un derecho humano, igual a todos los demás derechos humanos, lo que implica que es justiciable y de obligado cumplimiento.

Por lo tanto, a partir de hoy en adelante tenemos una responsabilidad aún mayor para concentrar todos nuestros esfuerzos en la aplicación y el pleno ejercicio de este derecho fundamental. (De Albuquerque, 2012, p. 11)

Cuando se habla de derechos humanos se hace referencia no solo al texto escrito en la norma, al acuerdo de entes de carácter internacional, se refiere a aquellos derechos inherentes al ser humano sin importar su región, tu color de piel, su sexo o cualquier otra connotación existente, estos pertenecen a todas las personas sin excepción.

Algunos de los derechos humanos más conocidos y de mayor importancia son el derecho a la vida, a la libertad, a la libre expresión, la educación y el trabajo, sin embargo, estos han ido evolucionando con el pasar de los años y cada vez resguardando más y mayores necesidades de poblaciones y agrupaciones a lo largo y ancho del globo.

Con el pasar de los años a las agrupaciones de estos derechos se les fueron sectorizando por generaciones, cada una con características de las luchas e ideales que perseguían en época en la que fueron escritos (Naciones Unidas, s.f.).

Primera Generación

Los derechos de primera generación son los más antiguos, Tienen su origen con las luchas de la revolución francesa como rebelión contra el absolutismo maraquito de entonces.

Implica la protección de derechos de carácter civil y político, imponiendo al estado un fuero total a los derechos fundamentales del ser humano como lo son la vida, la igualdad, la libertad, etc. Son derechos que corresponden al individuo frente al estado.

Ejemplos:

DERECHOS	CLASIFICACIÓN	EJEMPLOS
Libertad de tránsito	Libertad Fundamental	Poder circular libremente por el país.
Libertad de reunión y	Libertad Fundamental	Poder reunirse o asociarse

asociación		pacíficamente con vecinos para lograr mejoras en la comunidad.
Derecho al reconocimiento de la persona Jurídica	Derecho Civil	Derecho a nombre, domicilio y estado civil.
Derecho a ser electo	Derecho Político	Derecho a ocupar un cargo de elección popular en su país de origen.
Derecho al voto	Derecho Político	Derecho a votar por el candidato de su elección, en forma libre, secreta y directa.

Segunda Generación

Los Derechos de segunda generación tienen su origen en la época de la Revolución Industrial y constituyen derechos de tipo colectivo, derechos sociales, económicos y culturales. Tienen por objeto el mejoramiento en la calidad de vida de los individuos, además son estos derechos los que sientan las bases de muchas de las garantías laborales existentes en la actualidad en los distintos documentos jurídicos de carácter laboral.

Ejemplos:

DERECHOS	CLASIFICACIÓN	EJEMPLOS
Derecho al salario Justo	Derecho Económico	Derecho a percibir un salario que sea suficiente para mantener un nivel de vida adecuado
Libertad de Asociación	Derecho Social	Derecho a formar organizaciones laborales
Derecho a tomar parte libremente en la vida cultural	Derecho Cultural	Derecho de ir a los museos, ruinas arqueológicas, etc.

Tercera Generación

Los Derechos de Tercera Generación se originan por los llamados Derechos de solidaridad de los pueblos. Responden a una necesidad internacional de cooperar entre naciones, así como a las agrupaciones que surgen en busca de la protección de ideales de grupos cada vez mayores y con más voz en todo el mundo. Protegen tres tipos de derechos como lo son la Paz, el Desarrollo y el Medio Ambiente.

DERECHOS	CLASIFICACIÓN	EJEMPLO
Los grupos étnicos tienen derecho al desarrollo económico.	Derecho Desarrollo	Desarrollo agrícola de productos autóctonos sin supresión de la empresa privada y estatal
Los países tienen derecho a elegir su forma de gobierno.	Derecho de Paz	Hay amplia gama de regímenes solo en América.
Los países tienen derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad.	Derecho Medio Ambiente	Privatización del agua en Chile contra creación de parques nacionales en Costa Rica
Un país no debe agredir a otro.	Derecho de Paz	Organismos internacionales buscan mediar ante conflictos de sus países miembros como Nicaragua y Colombia

Cuarta Generación

Se ha oído hablar de la cuarta generación de los Derechos Humanos en relación con los nuevos dilemas éticos surgidos en esta época, así como nuevos paradigmas sociales que enfrenta esta sociedad globalizada, sin contar un gran factor que es tal vez lo que mejor

define la generación en la que se vive actualmente y eso es la tecnología y su relación e influencia con el poder político y el poder mundial.

Es así como la nueva generación de los Derechos Humanos estaría siendo integrada por lo que se llama la sociedad de la información, muchos de estos derechos, ahora digitales, ya existían en las anteriores generaciones, pero el nuevo desarrollo que se les ha dado por medio de su digitalización las hace parte de la Cuarta Generación.

DERECHOS	CLASIFICACIÓN
Derecho a existir digitalmente	Derecho Digital
Derecho a la reputación digital	Derecho Digital
Estima digital	Derecho Digital
Libertad y responsabilidad digital	Derecho Digital
Privacidad virtual, el derecho al olvido, el derecho al anonimato	Derecho Digital
Derecho al Big-Reply	Derecho Digital
Derecho al domicilio digital	Derecho Digital
Derecho a la técnica, al update, al parche	Derecho Digital
Derecho a la paz cibernética y a la seguridad informática	Derecho Digital
Derecho al testamento Digital	Derecho Digital

Fuente: Riofrío (2014).

Resoluciones Internacionales en materia de Protección del Recurso Hídrico

Una de las resoluciones más importantes en materia de protección del derecho hídrico tuvo auge en la Asamblea General de las Naciones Unidas por medio de la Resolución 64/292 del 28 de julio del 2010, donde se reconoce el Derecho Humano al Agua y su Saneamiento y enfatiza en la colaboración de los estados con otras naciones que carecen de circunstancias idóneas para acceso del recurso y su consumo potable (Naciones Unidas, 2010).

El objetivo de la Resolución radica en exhortar a los estados y organizaciones Internacionales a destinar recursos, capacitaciones y transferencia tecnológica a otros países y sobre todo a aquellos que estén en vías de desarrollo a proporcionar y desarrollar el saneamiento del agua y el almacenamiento potable de este recurso.

Así también reconoce la importancia de la disposición del agua para 884 millones de personas que carecen de agua potable como más de 2.600 millones de personas que no tienen acceso al saneamiento básico de este recurso, también el alarmante número de 1, 5 millones de niños menores de 5 años que fallecen por falta de este recurso o por las circunstancias insalubres de esta, y sin dejar de lado la educación, se pierden aproximadamente 433 millones de días lectivos a consecuencia de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento de esta.

La resolución también reconoce la importancia de que los estados promuevan y protejan todos los derechos Humanos que además son universales, indivisibles interdependientes y relacionados entre sí y que deben ser tratados de manera justa por igual (Naciones Unidas, 2010).

Otro del antecedente Internacional de suma importancia relacionados con la protección del recurso hídrico es la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible que tuvo su sede en Río de Janeiro, Brasil en la fecha del 20 al 22 de julio del año 2012, 20 años después de la histórica Cumbre para la Tierra celebrada en esa misma ciudad en 1992.

La conferencia también fue llamada *Río+20* ya que coincidía con los 20 años de la conferencia de las Naciones Unidas de Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 (Gobierno de Argentina, s.f.). Su énfasis radica sobre el papel que tiene el agua como “hilo conductor que

reúne todos los aspectos del desarrollo humano y pone énfasis en la necesidad de que exista seguridad hídrica” (Gobierno de Argentina, s.f., párr. 3).

La Conferencia tenía como tema central el desarrollar las repercusiones que tiene el manejo sostenible del agua en conjunto con el constante desarrollo respecto a sectores como lo son sociales, económicos y ambientales y las claras consecuencias de generar una afectación al bien hídrico para con los anteriores sectores. Otro punto importante de esta conferencia es el abarcar el tema de la importancia de la mujer para el desarrollo sostenible, ya que ellas tienen una afectación directa con la utilización y protección de este recurso y pese a ello son considerablemente más pobres que los hombres (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2012).

El Comité de Derechos económicos, sociales y culturales de Las Naciones Unidas estableció un parámetro mínimo del derecho al agua que debería tener todo ordenamiento el cual comprende varios elementos: disponibilidad, calidad accesibilidad física y económica, no discriminación y acceso a la información.

Según Peña (2014) el acceso al agua es un derecho humano *urbi et orbi, erga omnes*, que en cada rincón del globo debería ser atendido por la sociedad y por el estado. Para una sección doctrinal este debería ser un derecho autónomo, mientras que para otro se refiere a un accesorio del derecho a la vida.

Algunos de los reconocimientos internacionales en este tema se dan en las siguientes Organizaciones Internacionales de peso mundial en temas de derecho:

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (2010):

1. Declara el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;
2. Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en

desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento (Naciones Unidas, 2010).

ASAMBLEA GENERAL OEA,

RESUELVE:

1. Invitar a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus realidades nacionales, sigan trabajando para asegurar el acceso al agua potable y a servicios de saneamiento para las generaciones presentes y futuras.
2. Reafirmar el derecho soberano de todo Estado a establecer normas y reglamentos sobre el uso del agua y los servicios de agua en su territorio.
3. Invitar a los Estados miembros a compartir sus prácticas de políticas públicas en la gestión de los recursos hídricos, así como sus planes y acciones para mejorar sus servicios de agua potable y saneamiento, y alentar la transferencia de tecnologías sobre la base de términos mutuamente acordados en esta área.
4. Encomendar al Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI), que informe sobre el seguimiento de la presente resolución a la Asamblea General, en su Cuadragésimo tercer período ordinario de sesiones (Organización de los Estados Americanos [OEA], 2012, p. 266).

Toda materia de derechos humanos relacionada con el agua ha sido menester de distintas instituciones de carácter mundial y local, desde las Naciones Unidas hasta las pequeñas agrupaciones de vecinos en municipios, aún más importante es el acatamiento de las recomendaciones dadas por estos entes ya que de su cumplimiento depende mejorar la calidad de vida de cada nación y región del globo. Por parte del derecho se sigue regulando este bien por cada órgano competente y como otras naciones antes mencionadas busca cada vez más el equilibrio perfecto entre salubridad, economía y consumo del agua (Peña, 2014; Del Águila, 2018).

Posicionamiento Histórico del agua en Costa Rica

1. Posición histórica del agua en la historia de Costa Rica

1.1 Reseña Histórica del agua en Costa Rica

Según Vargas (2001), desde el periodo indígena 500 a.C. ya los pobladores de la zona donde ahora es Costa Rica buscaban hidrográficas exuberantes y ricas en recursos como los de las zonas de Turrialba como lo es el Monumento Nacional Guayabo, acueducto que fue habilitado desde 1000 a. C. hasta 1400 d. C. Además, los aborígenes de la región Chorotega utilizaban este recurso como transporte a islas como Chira, como alimentación y para la fabricación de orfebrería, además el agua era indispensable para labores de carácter agrícola ya que ellos practicaban esta actividad en áreas de inundación periódica o permanente.

De 500 a 1000 años d. C. en Guayabo Turrialba los aborígenes ya habían construido depósitos de agua, acueductos y calzadas, ingeniería bastante avanzada que les permitía tener acceso constante y disfrute del agua (Vargas, 2001).

Durante el periodo de la colonia el agua fue fundamental para la conquista ya que distintas figuras coloniales de Meso América utilizaban ríos y mar para movilizarse y acortar plazos en movilización, donde en tierra se duraban 25 días transportando materiales, por agua esto se acortaba a 13. Fueron los españoles los que introdujeron los pozos para almacenamiento común de agua (Vargas, 2001).

Para el siglo XVI la ciudad de Cartago era habitada por españoles y criollos y zonas como Luis de Aserrí, San Bartolomé de Barva, San Antonio de la Asunción de Curridabat y Pacaya eran ocupados por agrupaciones indígenas quienes se apropiaban del agua a partir de ríos y quebradas (Vargas, 2001).

A partir del siglo XIX se crean los primeros textos de carácter jurídico y político referidos al agua. El 17 de julio de 1844 el entonces Ministerio de Hacienda, José María Alfaro, estableció un censo a favor del tesoro municipal del agua. Dicha ley es considerada la primera ley referente al agua en la historia de Costa Rica (Vargas, 2001).

El 15 de abril de 1888 sale publicado en el diario oficial La Gaceta un tratado de agua entre Costa Rica y Nicaragua sobre el uso del río San Juan referente a la discordia internacional que vivían entonces dichos países respecto a la navegación en dicha zona limítrofe.

9- La República de Costa Rica puede negar a la República de Nicaragua el derecho de desviar las aguas del río San Juan, en caso de que dicha desviación ocasione la destrucción, o serio daño de la navegación de dicho río o de cualquiera de sus brazos o cualquier punto en que Costa Rica tiene derecho a negarlos. (La Gaceta, 1888, citado por Vargas, 2001, p. 73)

Según Dirección de Agua (2020), fue hasta 1942 después de 58 años de vigencia de la primera ley de aguas (1884) que se crea una segunda ley de regulación de este bien hídrico, la Ley N°276 dándole con ello la administración del agua a la entonces existente (SNE) Servicio Nacional de Electricidad creando esta el Departamento de Aguas para así cumplir con esta labor, Más tarde, en 1996, el ARESEP traslada el Departamento de Aguas al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)

El traslado al MINAE significa un hito. Con las convenciones internacionales de Río y el consiguiente entusiasmo por el Derecho Ambiental y los temas relacionados con la conservación y manejo de los recursos naturales, no fue casual el aglutinar en una sola institución todo lo relacionado con los mencionados recursos, a fin de ser tratados en toda su integridad. (Dirección de Agua, 2020, párr. 4)

La nueva ley de aguas fue desarrollada y aprobada por durante el periodo legislativo en el año 2020, dicha será correspondientemente abordada más adelante en esta tesis por lo que solo será mencionada en esta sección de la investigación.

Luego de esta breve pincelada de la historia del agua en Costa Rica desde sus orígenes se entiende mejor la aparición de sistemas como acueductos, pozos, usos del agua por pobladores aborígenes hasta los actuales e inclusive las primeras legislaciones que dieron origen a la actual legislación y algunas de las problemáticas que arrastra nuestra historia

inclusive hasta el día de hoy. A lo largo de la historia de Costa Rica se han creado diversas instituciones cuya competencia en el agua ha trascendido de una a otra forma hasta los actuales entes e instituciones gestionantes como lo son el A y A, los municipios y otras instituciones que vamos a desarrollar más adelante.

2. Normativa regulatoria del Bien Hídrico en Costa Rica

2.1 Jurisprudencia

Algunas de las resoluciones más relevantes estudiadas para fines útiles de esta investigación hacían énfasis en aspectos de suma importancia los cuales serán señalados a continuación.

1. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (2003) indica que:

(...) V.- La Sala reconoce, como parte del Derecho de la Constitución, un derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos fundamentales a la salud, la vida, al medio ambiente sano, a la alimentación y la vivienda digna, entre otros, tal como ha sido reconocido también en instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos aplicables en Costa Rica: así, figura explícitamente en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 14) y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24); además, se enuncia en la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo de El Cairo (principio 2), y se declara en otros numerosos artículos del Derecho Internacional Humanitario. En nuestro Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el país se encuentra particularmente obligado en esta materia por lo dispuesto en el artículo 11.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador" de 1988), el cual dispone que:

Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos'. Además, recientemente, el Comité de Derechos Económicos, Culturales y

Sociales de la ONU reiteró que disponer de agua es un derecho humano que, además de ser imprescindible para llevar una vida saludable, es un requisito para la realización de todos los demás derechos humanos. VI.- Del anterior marco normativo se deriva una serie de derechos fundamentales ligados a la obligación del Estado de brindar los servicios públicos básicos, que implican, por una parte, que no puede privarse ilegítimamente de ellos a las personas, pero que, como en el caso del agua potable, no puede sostenerse la titularidad de un derecho exigible por cualquier individuo para que el Estado le suministre el servicio público de agua potable, en forma inmediata y dondequiera que sea, sino que, en la forma prevista en el mismo Protocolo de San Salvador, esta clase de derechos obligan a los Estados a adoptar medidas, conforme lo dispone el artículo primero del mismo Protocolo: ‘Los Estados Partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo’. De esto tampoco puede interpretarse que ese derecho fundamental a los servicios públicos no tenga exigibilidad concreta; por el contrario, cuando razonablemente el Estado deba brindarlos, los titulares del derecho pueden exigir y no pueden las administraciones públicas o, en su caso, los particulares que los presten en su lugar, escudarse en presuntas carencias de recursos, que ha sido la secular excusa pública para justificar el incumplimiento de sus cometidos.

(Resolución N° 04654 - 2003)

En este sentido se realiza el derecho al acceso al agua como constitucional y se señalan las convenciones internacionales que dan su posición sobre el manejo, distribución y explotación del agua en los países participantes, así como la exhortación a la mala gestión de los organismos públicos encargados de esta función en los diversos estados donde existe crisis por fallos de naturaleza pública esperando que las medidas sean acatadas en beneficio de los usuarios de este bien.

2. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (2008) indica:

(...) Respecto a los demás Municipalidades, estima imprescindible exigirles el Plan Regulador y dice que, aunque en su mayoría los nuevos miembros de los concejos municipales apoyan su iniciativa de proteger la montaña y el recurso hídrico, es importante que exijan la aplicación de la legislación vigente en todos aquellos proyectos que no han cumplido con los requisitos de protección de nacientes, ríos, mantos acuíferos y bosque. 3.- Aduce que las Municipalidades recurridas, conjuntamente con las de Alajuela y San José, deben exigirle al MINAE la demarcación del área contemplada en el Decreto de 1888, solicitando la demarcación de las áreas protegidas de las nacientes y proceder a recuperar los terrenos que por ley les pertenecen y que han sido invadidos ilegalmente. 4.- Considera que no se debe permitir ninguna construcción en los doscientos metros de radio de protección de las nacientes y mantos acuíferos. Agrega que de los estudios realizados por SENARA en su informe, se establece que deben considerarse y aplicarse mecanismos en la protección de las áreas de recarga acuífera de los mantos, ríos y nacientes, dado que son de gran trascendencia para las generaciones de hoy y del futuro, por lo que las instituciones y la sociedad civil están obligadas a protegerlas. (Folio 111). (Resolución N° 12109 - 2008)

Al respecto la Sala Constitucional hace énfasis en que si bien es cierto que los miembros de consejos municipales, que son un órgano de índole ejecutor de la municipalidades, están a favor de la protección de las nacientes y mantos acuíferos deben de hacer cumplir el respectivo plan regulador ya que se están omitiendo las distancias estipuladas por el acuerdo de 1888 respecto a al agua y las medidas impuestas por SENARA, que busca el rescate de estas zonas afectadas por edificaciones sin los estudios pertinentes y con el visto bueno de las municipalidades, ente gestor competente en esta materia. (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2012, Resolución N° 11094 - 2012).

2.2 Ley

En el caso de la legislación a continuación citada, corresponde a una enumeración únicamente, ya que esta será desarrollada más adelante en el *Capítulo IV. Manual para la defensa del Derecho hídrico* que es el objeto práctico de esta investigación, por lo que más adelante se ahondará mayor mente en cada una de las implicaciones de cada artículo aquí citado.

Tabla, Constitución Política de Costa Rica

Carta Magna	Nombre	Artículo	Contenido
	Constitución Política de la República de Costa Rica	50	El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable.

Fuente: Asamblea Nacional Constituyente (1949).

Tabla Códigos

Código	Nombre	Artículo	Contenido
9609	Código Procesal Agrario	330	Protección de recursos y bienes ambientales
		331, 2	Reservas de Ley en informaciones posesorias 2) De la Ley N.º 276, Ley de Aguas, de 27 de agosto de 1942, de las referidas a álveos o cauces y vasos que sean de dominio público, servidumbres de uso público en las riberas de los ríos no navegables y las márgenes de canales, acueductos o atarjeas.

Fuente: Asamblea Legislativa de Costa Rica (2018).

Tabla Leyes

Ley N°	Nombre	Artículo	Contenido

7554	Ley Orgánica del Ambiente	50	Dominio público del agua
		51, a)	Criterios para la conservación y el uso sostenible del agua
		60	a)
		99	Sanciones Administrativas
276	Ley de Aguas	34	Sobre caudal de agua
		35	Sobre uso de aguas servidas
6877	SENARA	3, ch	Son funciones del SENARA
2726	Ley constitutiva del AyA	2, g	Corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
7575	Ley Forestal	33, a, b, c, d	Sobre Áreas de protección
5395	Ley General de la Salud	38	Condicionamiento de sus funciones acorde a esta ley.
		39	Propietarios de bienes muebles inmuebles y semovientes deben acatar normas de salubridad relacionadas a esta ley
		147, 148,	Deberes y restricciones a que quedan sujetas las personas que por acciones o actividades puedan

			afectar la salud de terceros
		164, 165	Obligación de las personas de ejecución de obras necesarias para combatir la infección de sustancias contaminantes, así como la destrucción de objetos considerados peligrosos
		242	Prohibido el suministro de mezcla de sustancias tóxicas
		264	Agua para consumo humano tiene prioridad de cualquier otro uso
		265	Agua Potables
		266	Los abastecimientos del agua deben cumplir los requisitos del ejecutivo y el AyA
		267	Sobre sistemas de abastecimiento de agua
		268, 269	Control del Ministerio de Salud sobre el abasto del agua
		275	Prohibición de contaminar el agua
		277	Prohibición de deterioro de cuencas hidrográficas
		338 bis, 341	El Ministerio de Salud deberá ejecutar las actividades de control y protección sanitaria, bajo pena de despido sin responsabilidad patronal.
		334	Quedan sujetos a las normas y el control los organismos públicos abastecedores de agua
		345 inc 7	Corresponde al Ministerio de Salud declarar sustancias tóxicas que pongan en riesgo la salud

			de las personas
--	--	--	-----------------

Fuente: Asamblea Legislativa de Costa Rica (1195); Asamblea Legislativa de Costa Rica (1942); Asamblea Legislativa de Costa Rica (1983); Asamblea Legislativa de Costa Rica (1961); Asamblea Legislativa de Costa Rica (1996a); Asamblea Legislativa de Costa Rica (1973);

Tabla Reglamentos

Nº Reg. / Dec.	Nombre	Artículo	Contenido
42582-S - MINAE	Reglamento de ASADAS	2	Definiciones abreviadas
		7	Finalidad de las ASADAS
		10	Constitución de las ASADAS
		11	Requisitos para constitución de ASADAS
		16	¿Dónde funcionan las ASADAS?
		32	Convenio de Delegación
		33	Criterios para autorización de inscripción de una ASADA y Convenio de Delegación
		59	Ingresos de las ASADAS
		64	Gestión de las Tarifas
		65	Participación comunal
		78	Fusión o integración de ASADAS para la mejor prestación de los servicios
No 38924-S	Reglamento para la calidad del agua potable.	6	Se establece que la vigilancia de la calidad del agua potable, le corresponde al Ministerio de Salud.
		13	Programa de control de calidad del agua.

		14	Programa de vigilancia.
--	--	----	-------------------------

Fuente: Poder Ejecutivo de Costa Rica (2020) y Poder Ejecutivo de Costa Rica (2015).

Posicionamiento Normativo del Agua a nivel Comunal y Municipal

1. El estado del agua pros y contras en su manejo y conservación comunal y municipal

A Continuación se desarrollaran aciertos y desaciertos de los gestores del agua en el cantón de Santa Bárbara de Heredia

1.1 Actos de preservación del agua a nivel comunal y municipal

Como medidas de contención a la problemática hídrica el gobierno local de Santa Bárbara de Heredia, a partir del 2010 se ha optado por varias estrategias que buscan una solución temporal al conflicto hídrico, entre ellas está la petición de préstamos millonarios al Instituto de Fomento y Asesoramiento Municipal (IFAM) el primero por 1400 millones el cual se utilizó para la colocación de hidrómetros en todo el cantón y posteriormente dicho préstamo fue ampliado a 1.600 millones que tienen como fin el mejoramiento de las actuales tuberías y sistema hídrico con el denominado *Plan Maestro*, todo lo anterior, en busca de mejorar las condiciones actuales del sistema hídrico local (Ávalos, 2020).

Relacionado a esto la página oficial del municipio habilitó un espacio para avisar de averías con el fin de avisar de forma más célere a la municipalidad y el departamento encargado de resolver dichas alertas ya que son constantes y los trabajadores municipales deben acatarlas ya que están relacionadas con daños de tuberías, faltantes de agua y de contaminación de la misma que llegan diariamente al palacio municipal del cantón, y de esta forma proceden a arreglar el problema.

Respecto al préstamo antes mencionado, tiene como meta final la modernización del acueducto y mejorar la recaudación del agua ya que la mayor problemática local radica en las más de tres décadas que ya tiene el acueducto de Santa Bárbara. Con el dinero de este préstamo la primera medida efectuada fue la compra de medidores, con el primer préstamo de 1.400 millones, para todo el cantón, ya que anteriormente a esto el agua no era regulada, sino que se pagaba una tarifa única de uso y con la ampliación posterior del préstamo, se tiene por finalidad el mejoramiento de la actual red hídrica que busca abastecer el cantón (Castro, 2017).

2.2 Omisiones a la preservación del agua a nivel comunal y municipal.

Debido a la inercia demostrada por los gobiernos locales en casi tres décadas de existencia del actual acueducto municipal dicho se ha deteriorado al punto que el modus operandi contemporáneo adoptado por los ciudadanos es el de sufrir averías diarias, denunciarlas vía redes sociales y de esa manera generar un impacto en los municipios que desemboque en su acción. Lastimosamente la falta de intervención del acueducto hace impredecible donde y cuando va ser la próxima avería de este.

Sin embargo la inactividad del municipio ha provocado un efecto contrario en la población barbareña, quienes han utilizado las herramientas a su disposición en busca de solucionar el dilema hídrico que acoge el cantón, ejemplo de ello ha sido la manifestación en contra del municipio ocurrido en mayo del 2001 donde un grupo de entre 20 y 30 ciudadanos del cantón se apersonó al palacio municipal y *apedreó* dicho edificio como manifestación por su la inactividad ante la falencia de agua y si inmediata destitución. Así pues, la Concejal Ligia Villanueva Mora indicó que el alcalde es culpable de dicha situación: “Por la total inoperancia en los tres años que lleva como propietario de la alcaldía, esto es histórico, porque la gente ya no aguanta más” (Gutiérrez, 2001, párr. 10).

Esto sumado a muchas denuncias a la prensa, como por ejemplo en programas televisivos como *Perros de traba* en 2016, entre otros medios, los ciudadanos buscan exteriorizar la situación que acoge su cantón y que parece que no tiene un fin próximo (Monge, 2016).

Así pues los ciudadanos, se han organizado y han tomado las armas por otros medios como lo es el Recursos de Amparo donde con ayuda de organizaciones comunales como lo es la Auditoría ciudadana de Santa Bárbara, grupos de vecinos e incluso a título personal, han logrado adentrarse en la lucha por el bienestar de la ciudadanía.

1.3 Actos en contra de la preservación del agua a nivel comunal y municipal.

En la búsqueda del mejoramiento del sistema hídrico de Santa Bárbara, se han cometido algunos desaciertos que han traído serias consecuencias en cuanto a captación, gestión y sanitización del agua que han desembocado en descontentos poderosos a nivel comunal y que incluso en la actualidad no ha podido ser saneados.

Ciertamente los gobiernos de turno de los últimos 60 años desde la existencia del actual acueducto han intentado mantener a flote dicho patrimonio ya que el agua en el cantón es

sinónimo de poder para la municipalidad y el hecho de perder parte de ese poder les es inconcebible, sobre todo por posturas políticas, ya que décadas atrás el modelo de gestión del agua a cargo de municipios ha sido dejado de lado y se le ha entregado a entes con mayor capacidad de acción como los es el AyA o ESPH o inclusive las comunidades se han organizado en la búsqueda de un mejor servicio y con ello se han creado las ASADAS, sin embargo, para los personeros municipales el hecho de ceder el acueducto a entidades externas les ha dado un sentido de derrota y se niegan rotundamente a que llegue ese escenario fatal.

El Líder Comunal Javier Núñez Alfaro indica en una entrevista para esta tesis: “El municipio ha hecho arreglos, sin embargo, se ha limitado a ser estos cosméticos, esperando que sea el siguiente gobierno de turno quien dé solución al eterno conflicto” (J. Núñez, comunicación personal, 2021).

Uno de los mayores desaciertos que podemos mencionar es la falta de prioridades de parte del municipio quien actualmente posee una deuda por el concepto de préstamo con el IFAM por 1600 millones (Ávalos, 2020) donde el objeto original del préstamo era el de la compra e instalación de hidrómetros a pesar de existir otro tipo de problemáticas aún mayores como lo es el almacenamiento del agua, que actualmente solo cubre un 15% o incluso el saneamiento, ya que se ha determinado una contaminación por coliformes fecales de hasta un 65% y niveles de cloración en el agua que hacen de ella un líquido no potable.

2. Institucionalización y gestión del agua

2.1 Instituciones públicas y privadas a cargo o con relación directa en el manejo del agua en Costa Rica.

AyA

En la Asamblea Legislativa se venía gestando el tema de la problemática hídrica a cargo del estado, primeramente mediante el emplazamiento de la ley de aguas de 1942, donde disponía que todos los acueductos del país eran patrimonio del estado y que cualquier obra sobre esta era competencia del ministerios de Salubridad Pública, además los acueductos a manos de municipalidades continuarán de esa manera hasta su nacionalización. Debido a que el estado no pudo sobrellevar la carga que correspondía la

gestión del agua y el problema continuaba agravándose, en 1953 se emite la ley General de Agua Potable, que buscaba imponer regulaciones a los organismos que administraban el agua, así como tarifas adecuadas por su consumo, esto con el fin del resguardo de la potabilidad del agua y consecuentemente la salud pública. Los diputados por medio del proyecto de ley crean un organismo descentralizado, provisto con provisto legal y financiero, para hacerse cargo de resolver la crisis de agua en Costa Rica (Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados [AyA], s.f.).

Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH):

Es una empresa que da servicio a los gobiernos locales de varios municipios y cantones de Heredia, con el fin principal de unificar esfuerzos para satisfacer las necesidades de agua potable y asumir la conservación, administración y explotación racional de los recursos hídricos en la provincia de Heredia. Está regulada en la Ley N° 5889, llamada *Ley Constitutiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia* (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1976).

Surge a raíz de la llamada *Guerra del Agua*, ya que debido a la crisis de los años 70 ocasiona que en 1974 una grave situación con el acueducto de San Pablo lo obliga a cederlo al entonces Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados, esa acción dio pie a que SNAA iniciara gestiones para tomar el control de los acueductos de las municipalidades de Heredia, lo que generó temores de pérdida de autonomía junto con la identidad del pueblo lo que desató una voz de alerta (ESPH, s.f.).

La municipalidad no tenía capacidad ni económica ni estructural para solucionar el problema que entonces acarrea, por ello la propuesta del SNAA prometía asumir los costos de obras de mejoramiento del acueducto, por los que el concejo municipal decidió traspasar el acueducto en abril de 1975 al SNAA (ESPH, s.f.).

No conformes, un grupo de 15 heredianos, profesionales en Derecho usaron estrategias legales para frenar el acuerdo del concejo. Estas acciones no mermaron el descontento de los ciudadanos de Heredia quienes no mermaron su furia por 8 meses.



Fuente: Guerra del Agua de 1976, fotografía por Roberti Montero (citado por ESPH, s.f.).

Ante la amenaza de que la revuelta se tornara violenta se constituyó una Junta Administrativa del Servicio de agua potable, misma que el Tribunal Contencioso Administrativo calificó de ilegal por ya existir un acuerdo entre la Municipalidad de Heredia y el SNAA. Se pasó de los papeles a las armas, posteriormente se generó un intento de conciliar entre la Junta Directiva del SNAA, el concejo municipal y la junta administrativa del acueducto con mediación del Poder Ejecutivo (ESPH, s.f.).

Según ESPH (s.f.), se decretó que la administración del acueducto pasaría de manos de la municipalidad de Heredia, así como su mantenimiento y control del acueducto y alcantarillado sanitario a manos de la junta administrativa del servicio eléctrico municipal (Jasemh). Así se fundó la Empresa de Servicios Públicos de Heredia el 8 de marzo de 1976.

ARESEP

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP, 2021) es una institución pública, que se creó con la Ley 7593 en 1996. Es la encargada de regular los servicios públicos de agua, electricidad, combustibles, transporte público, entre otros. La

ARESEP se encarga de fiscalizar que los servicios se brinden de forma óptima, con calidad, continuidad, oportunidad, confiabilidad y precio.



Contraloría General de la República (CGR)

La Contraloría General de la República es una institución encargada de vigilar el uso de los recursos públicos que utilizan las instituciones del estado. Fue creada en la Constitución Política de 1949. Es dirigida por un Contralor/a y un Subcontralor/a General y dicho puesto es elegido por la Asamblea Legislativa por un periodo de 8 años, que además, pueden ser reelegidos indefinidamente. Se rige por la Ley 7428 del 26 de agosto de 1994, publicada en la Gaceta 210 del 4 de noviembre de 1994 (Contraloría General de la República de Costa Rica, 2021).

Se encarga de aprobación de presupuesto de la mayoría de instituciones del gobierno como por ejemplo Empresas Públicas, fondos públicos que administran privados, instituciones automáticas (Universidades, CCSS y Municipalidades). Realiza estudios sobre gastos de las instituciones públicas, verifica si dichos gastos son conforme a la ley, así pues puede

imponer castigos a las personas responsables de cometer actos ilícitos en manejos de dinero y otros bienes estatales. (Contraloría General de la República de Costa Rica [CGR], 2021).

DINADECO

Sus siglas corresponden a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, es una institución perteneciente al Poder Ejecutivo cuyo objetivo primordial es el de coadyuvar los procesos organizacionales que surgen o ya existentes en las comunidades, potenciando así su desarrollo social, económico y cultural (Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad [DINADECO], 2021).

Está fundamentada en la Ley 3859, y busca dotar a las comunidades de un instrumento jurídico básico para dotar a las organizaciones de personería jurídica y un marco legal en pro de una correcta participación ciudadana, brindándole a estas organizaciones comunales, ADIs, capacitaciones de forma gratuita para mejorar su función (DINADECO, 2021).

IFAM

El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) surge en la década de los 70 como una forma de apoyo local, dotando a estos municipios de tecnología, conocimientos, capacidades en diversos campos en busca de un mejoramiento de los gobiernos locales. Surge a raíz de una de las mayores necesidades comunales, la económica, necesarios para hacerle frente a las necesidades comunales. Ahora en la actualidad tiene como misión la asistencia técnica, financiera, así como la capacitación del régimen municipal (IFAM, 2021).

MINAE

Su creación data de 1888, con la creación del Servicio Meteorológico Nacional, entre los años 80 y 90 la institución sufre constantes cambios estructurales y funcionales, ganando y perdiendo competencias como la minería, la energía, meteorología, entre otras.

Fue hasta 1995 que con el aval del MIDEPLAN y el Tribunal del Servicio Civil y mediante la ley orgánica del ambiente N°7554 se le asignan competencias de índole ambiental por lo que en adelante se le llamó Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE). Sin embargo en el 2010, por medio de la ley de telecomunicaciones se reestructura y pasa a llamarse MINAET, dos años después en el 2012 el sector de comunicaciones se reubica en el Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT), para que finalmente en el 2013 pase a ser llamado una vez más MINAE (Ministerio del Ambiente y Energía de Costa Rica [MINAE], 2021).

Ministerio de Salud (Dirección de Área Rectora de Salud)

Se refiere a la institución pública encargada de velar por el desarrollo de acciones que protegen y mejoran el estado de salud de los costarricenses. El nacimiento del Ministerio de Salud de Costa Rica se dio en 1907, “con la inclusión en el presupuesto nacional, de una partida para financiar una «*Campaña Contra la Anquilostomiasis*», con el apoyo de la Comisión Sanitaria Internacional del Instituto Rockefeller” (Ministerio de Salud de Costa Rica, 2021b, párr. 1).

Entre 1914 y 1920 fueron surgiendo otras dependencias precursoras del Ministerio, tales como: el “Departamento Sanitario Escolar”, para proteger la salud de los niños de 7 a 14 años; “Colonias Veraniegas Escolares” para niños cuya situación de salud arriesgaba deteriorarse; el servicio anti-malárico y el de profilaxis venérea, así como “Clínicas Infantiles” y “Clínicas Prenatales” ... Para centralizar estas nuevas dependencias, se creó por Decreto Ejecutivo, en julio de 1922, la “Secretaría de Higiene y de Salud Pública”. Un año después, en marzo de 1923, se promulgó la Ley No 72 “Sobre Protección de la Salud Pública”, que puede ser considerada como la primera Ley General de Salud del país. En marzo de 1927, por Decreto Ejecutivo, se encargó a la autoridad de la Subsecretaría de Higiene y Salud Pública el funcionamiento de los establecimientos hospitalarios y de las instituciones protectoras de la infancia. En junio de 1927 se creó la Secretaría de Salud, siendo el Dr. Solón Núñez Frutos, el primer Ministro, con quien se iniciaría toda una etapa de estructuración de la Secretaría, con una expectativa de resultados satisfactorios para

la salud pública nacional en el transcurso del siglo XX. (Ministerio de Salud de Costa Rica, 2021b, párr. 2-4).

SENARA

Se crea en base a la ley N°6877 de 1983, son las siglas del Servicio de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, se concibió como una institución pionera en la gestión del recurso hídrico y en la articulación estratégica, con otras instituciones del sector agropecuario y ambiente. Está integrada al sector agropecuario y a los organismos del sector público, responsables de la investigación, desarrollo, crédito, comercialización para el establecimiento y operacionalización de los sistemas de riego, drenaje y proyectos hidroagrícolas. Sus funciones están determinadas en el artículo 3 de la Ley N°6877, Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento [SENARA, 2021]).

SINAC

Son las siglas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación que es una dependencia del MINAE creada a partir del artículo 22 de la Ley 7788 o Ley de la Biodiversidad. Integra las competencia en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas, y la protección y conservación del uso de cuencas hidrográficas y sistemas hídricos todo esto en busca de la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de todo el país (Sistema Nacional de Áreas de Conservación [SINAC], 2021).

Busca promover la conservación de forma integral, involucrando al estado, la sociedad civil, la empresa privada así como cada individuo del país cuyo interés sea el de conservar el desarrollo sostenible de los recursos naturales (SINAC, 2021).

Propuestas Alternativas a la Gestión Municipal del agua

Además de las municipalidades gestoras del agua y del AyA existen otras formas de gestión, en este estudio se desarrollarán puntualmente las CAARS, ASADAS y las GIRH y las, así como su impacto en cuanto a gestión, sus competencias y alcances así como algunos ejemplos de su labor en el país.

CAARS

Se denomina CARRS a los Comités Administradores de Acueductos Rurales, estos modelos de gestión de agua surgen en los años 60s y 70s en centro América como producto de la expansión de las ciudades y la imposibilidad de los estados de llevar el agua a todas las zonas periurbanas, en dichas regiones se empezó a desarrollar este modelo des gestión.

Al inicio la figura de un mini acueducto estuvo subordinada al Ministerio de Salud, quienes delegaron dicha competencia a comités locales con el fin del mejoramiento de los índices de salud de las zonas rurales, posteriormente en los acueductos pasaron a ser competencia del AyA.

Su mayor desarrollo se da con la creación del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF). Donde el AyA aportaba diseño, asesoría técnica, el equipo y los materiales necesarios para la elaboración del acueducto y la comunidad aportaba la mano de obra.

En Costa Rica nacen del decreto N^o 6288-G de 1976, aprovechando que las asociaciones de desarrollo ya existían a lo largo y ancho del país, las *CARRS* trabajaban en una posición de subordinación para con las asociaciones de desarrollo. Eso sí, carecería de personería jurídica propia. En el año 1997 en el decreto N^o 29100-S se resuelve la problemática del decreto anterior entregado a las *CARRS* personería jurídica, eso sí con la condición de que en cuestión de seis meses deben de convertirse en una ASADA (Ballestero, 2009).

ASADAS

Las ASADAS o Asociaciones administradores de acueductos y alcantarillado poseen las funciones de administrar, operar y mantener en buenas condiciones el acueducto y el

alcantarillado sanitario (cuando exista a nivel local), de acuerdo con las normas y políticas que al respecto emita el AyA. Su función por reglamento es la de “Velar y participar activamente con la comunidad en la construcción, administración operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas, así como en la preservación y conservación del recurso hídrico” (Poder Ejecutivo de Costa Rica, 2005, art. 21).

Tienen una relación de subordinación muy clara frente al AyA, así como este es preciso en indicar que las condiciones administrativas, técnicas, financieras y de gestión de los servicios de agua potable delegadas a las ASADAS.

En Costa Rica operan alrededor de 1566 entes locales de acueducto y 1137 de ellos ya se han oficializado como ASADAS según los datos del SICEO 2007 (AyA, 2018).

Cuadro 1. Costa Rica: número de operadores de acueductos locales, según región. Periodo 2006-2007		
Región	Diciembre de 2006	Diciembre de 2007
Metropolitana	116	307
Central Oeste	266	0
Central Este	233	194
Chorotega	409	373
Pacífico Central	184	138
Huetar Atlántica	214	132
Brunca	530	220
Huetar Norte	325	202
Total	2277	1566

Según el reporte de la Sub Gerencia de Gestión Comunal del AyA hecho en el 2013, existen cerca de 40 ASADAS funcionando en la provincia de Heredia.

DAR-PAVAS 4566 COLONIA CARMONA DE CONCEPCIÓN DE SAN ISIDRO, HEREDIA ASADA (0) 4-06-03 HEREDIA SAN ISIDRO CONCEPCIÓN JOSÉ SOLÍS RAMÍREZ	HUETAR NORTE 1612 ESTERO GRANDE DE PUERTO VIEJO DE SARAPIQUÍ, HEREDIA ASADA (9) 4-10-01 HEREDIA SARAPIQUI PUERTO VIEJO LUIS ÁNGEL JARQUIN B	HUETAR NORTE 1613 COLONIA SAN JOSE DE PUERTO VIEJO DE SARAPIQUÍ, HEREDIA ASADA (9) 4-10-01 HEREDIA SARAPIQUÍ PUERTO VIEJO DENIS MÉNDEZ SOLANO	HUETAR NORTE 1614 PUERTO VIEJO DE SARAPIQUÍ, HEREDIA ASADA (9) 4-10-01 HEREDIA SARAPIQUÍ PUERTO VIEJO GERARDO ALVARDO MONTOYA 2766-5025
HUETAR NORTE 1624 LA VIRGEN DE SARAPIQUÍ, HEREDIA ASADA (9) 4-10-02 HEREDIA SARAPIQUI LA VIRGEN JOEL ALVARADO CHAVARRIA 2761-0265	HUETAR NORTE 1625 GERICA Y CHILAMATE OESTE DE LA VIRGEN DE SARAPIQUÍ, HEREDIA ASADA (9) 4-10-02 HEREDIA SARAPIQUÍ LA VIRGEN RICARDO PÉREZ	HUETAR NORTE 1626 SAN RAMON DE LA VIRGEN DE SARAPIQUÍ HEREDIA ASADA (9) 4-10-02 HEREDIA SARAPIQUÍ LA VIRGEN JAFET SOLÍS SOTO 2761-0460	HUETAR NORTE 1632 FINCA 5 DE HORQUETAS DE SARAPIQUÍ, HEREDIA ASADA (9) 4-10-03 HEREDIA SARAPIQUÍ HORQUETAS ALLEN LEZAMA CAMPOS

	HERNÁNDEZ		
HUETAR NORTE 1633 HORQUETAS DE SARAPIQUÍ, HEREDIA ASADA (9) 4-10-03 HEREDIA SARAPIQUÍ HORQUETAS SALVADOR BARRANTES ROJAS 2764-1092	HUETAR NORTE 1635 RESIDENCIAL ORNAMENTALES DE ORQUETAS DE SARAPIQUÍ, HEREDIA ASADA (9) 4-10-03 HEREDIA SARAPIQUÍ HORQUETAS	HUETAR NORTE 1636 PABLO PRESBERE DE HORQUETAS PUERTO VIEJO, SARAPIQUÍ HEREDIA ASADA (9) 4-10-01 HEREDIA SARAPIQUÍ PUERTO VIEJO DANIEL VEGA BARQUERO 2766-6295	HUETAR NORTE 1637 SAN BERNARDINO DE HORQUETAS DE SARAPIQUÍ, HEREDIA ASADA (9) 4-10-03 HEREDIA SARAPIQUI HORQUETAS DONALDO ROJAS ROJAS
HUETAR NORTE 1638 FINCA 1, 2, 3, Y RÍO FRÍO (TAPAVIENTOS) DE ORQUETAS DE SARAPIQUÍ ASADA (9) 4-10-03 HEREDIA SARAPIQUI HORQUETAS HERIBERTO PÉREZ SALICETI	HUETAR NORTE 1640 ISLA ISRAEL Y LA ESPERANZA DE HORQUETAS, SARAPIQUÍ HEREDIA ASADA (9) 4-10-03 HEREDIA SARAPIQUÍ HORQUETAS JHONNY GUERRERO GONZÁLEZ 2764-2626	HUETAR NORTE 4724 HUETARES DE HORQUETAS DE SARAPIQUÍ, HEREDIA ASADA (9) 4-10-03 HEREDIA SARAPIQUI HORQUETAS RAFAEL BALTODANO BALTODANO 2764-1707	METROPOLITANA 2 MONTE CARLO Y SANTA PAULA DE SAN PABLO DE BARVA, HEREDIA ASADA (1) 4-02-03 HEREDIA BARVA SAN PABLO HAISA MORA MUÑOZ
METROPOLITANA 5 SAN VICENTE DE SAN ANTONIO DE BELEN, HEREDIA ASADA (1) 4-07-01 HEREDIA BELÉN SAN ANTONIO RICHARD CHARLES GODFREY	METROPOLITANA 486 RESIDENCIAL PUENTE DE PIEDRA DE SAN ROQUE DE BARVA, HEREDIA ASADA (1) 4-02-04 HEREDIA BARVA SAN ROQUE STUAR THOMAS	METROPOLITANA 535 URBANIZACIÓN SAN MARCANDA DE SAN JUAN DE SANTA BÁRBARA, HDIA ASADA (1) 4-04-03 HEREDIA SANTA BÁRBARA SAN JUAN KRIZA GONZÁLEZ	METROPOLITANA 945 VARABLANCA DE HEREDIA ASADA (1) 4-01-05 HEREDIA HEREDIA VARABLANCA ALEXIS MELÉNDEZ
METROPOLITANA 946 SAN RAFAEL DE VARABLANCA, HEREDIA COMITÉ (1) 4-01-05 HEREDIA HEREDIA VARABLANCA ALVARO RODRÍGUEZ S	METROPOLITANA 947 SAN PEDRO DE BARVA, HEREDIA ASADA (1) 4-02-01 HEREDIA BARVA BARVA FABIÁN CORDOBA ROJAS	METROPOLITANA 948 PUENTE DE SALAS DE SAN PEDRO DE BARVA, HEREDIA ASADA (1) 4-02-02 HEREDIA BARVA SAN PEDRO CRISTINA MONTERO VARELA 2261-2569	METROPOLITANA 957 SAN JOSE DE LA MONTAÑA DE BARVA HEREDIA ASADA (1) 4-02-06 HEREDIA BARVA SAN JOSE DE LA MONTAÑA ROBERTO CHAVERRI PATTISON 2266-0483
METROPOLITANA 958 URBANIZACIÓN MONTECARLO DE SAN VICENTE,SANTO DOMINGO,HEREDIA ASADA (1) 4-03-02 HEREDIA SANTO DOMINGO SAN VICENTE	METROPOLITANA 959 MARBELLA DE SAN PEDRO DE SANTA BÁRBARA, HEREDIA ASADA (1) 4-04-02 HEREDIA SANTA BÁRBARA SAN PEDRO	METROPOLITANA 951 RESIDENCIAL EL PORTICO DE SAN ROQUE DE BARVA, HEREDIA ASADA (1) 4-02-04 HEREDIA BARVA SAN ROQUE CECILIO RIVERA	METROPOLITANA 953 PORROSATI PASO LLANO SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA BARVA HEREDIA ASADA (1) 4-02-06 HEREDIA BARVA SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA ALFREDO STEINVORTH STEINVORTH 2266-0669
METROPOLITANA 956 EL CIPRESAL SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, BARVA DE HEREDIA ASADA (1) 4-02-06 HEREDIA BARVA SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA			

--	--	--	--

Fuente: AyA (2018).

La ley constitutiva del AyA señala a este como el ente responsable de la gestión y fiscalización del funcionamiento de las ASADAS lo cual lo faculta para resguardar su calidad y continuidad en dicho servicio. Lo anterior se da por medio de un mecanismo jurídicamente llamado *Convenio de Delegación* donde existe una relación de sujeción especial, donde la ASADA entra mediante un *convenio de delegación*, título jurídico que legitima la prestación, a administrar los servicios que le son titulares al AyA pero ahora realizaría la ASADA.

Las ASADAS como entidad jurídica gozan de autonomía debidamente constituida en la Ley de Asociaciones N° 2018 de 1939, sumado a su regulación en el reglamento de ASADAS del 2005 (Decreto Ejecutivo N° 32529-MINAE). Este reglamento tiene una gran importancia, ya que faculta al AyA que en caso de una incorrecta prestación del servicio del agua, este ente puede utilizar el contenido económico de la ASADA y además está totalmente facultada para tomar el control de esta. Así mismo las ASADAS no solicitan el convenio de aguas de forma propia, la entidad competente para hacer esto es el AyA quienes deben representarlos en este trámite, quienes a su vez debe contar con el visto bueno del AyA ya que las ASADAS están sujetas al antes mencionado Convenio de Delegación, además de esto las ASADAS no fijan su propia tarifa por el costo del servicio brindado, ya que esta es previamente determinada por el AyA por medio del ARESEP.

Don Mario Camacho Muñoz Presidente del Concejo 2020-2024 sostiene que el funcionamiento de las ASADAS trae muchos beneficios y debe ser mayormente replicado en otras partes del cantón de Santa Bárbara. “Ha dado muy buenos resultados, cinco colones que recogen las ASADAS, cinco colones que se invierte en la ASADA, contrario al municipal, donde el dinero se desvía para muchas otras obras” (M. Camacho, comunicación personal, 2021).

La mayor debilidad que poseen las ASADAS radica en su origen, generalmente precario, donde no hay intervención del AyA o a una ineficiencia en el servicio dado por el

respectivo municipio por lo que su creación no tiene por lo general un fin de gestión integral del agua de una comunidad, si no de solucionar una problemática hídrica determinada en una zona determinada en pro de una población carente de este servicio.

El ingeniero a cargo del municipio de Santa Bárbara de Heredia Harold Chávez, en turno desde el 2020 hasta la fecha de esta investigación, considera que la idea de la ASADA, pese a ser certera no es compatible con el sistema que viene trabajando la municipalidad en estudio “Es muy sencilla, simple y reducida, de manejo menos complejo por lo que en algunos casos funciona, principalmente donde la municipalidad por cuestiones técnicas no puede llegar” (H. Chávez, comunicación personal, 2021).

Adicionalmente considera que su funcionamiento debería ir desapareciendo paulatinamente ya que donde no haya un ente operador en un radio de 2 kilómetros es donde puede funcionar una ASADA, por lo que en teoría, su funcionamiento debería ir desapareciendo poco a poco, quedando en manos, ya sea del municipio o de un ente privado.

GIRH

Las siglas se refieren a la Gestión Integral del Recurso Hídrico, tiene su origen de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro en 1992 y reiterada en otras conferencias.

- 1: El agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente.
- 2: El aprovechamiento y la gestión del agua deben inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de las decisiones a todos los niveles.
- 3: La mujer desempeña un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua.
- 4: El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y debería reconocerle como un bien económico. (Global WaterPartnership, 2011, párr. 1)

Las GIRH tienen como su principal componente el manejo participativo de las fuentes de agua, dejando de lado los enfoques sectoriales y se fortalece la democracia y la condición de la ciudadanía de las personas, aportando así un componente de acción en la ciudadanía, empoderando a las comunidades para que ejerzan bajo su voluntad la posibilidad de ser ellos mismos quienes gestionen y administren el recurso hídrico. Se ocupa de la gestión del agua desde un enfoque social amplio que busca la creación de compromisos entre los sectores sociales y participantes en todos los niveles que compiten en la demanda por el agua. Su enfoque principal es el de esclarecer que para el GIRH el recurso del agua debe ser primordialmente para la satisfacción de las necesidades básicas, garantizando su acceso como derecho humano, mejoramiento de la salud y el mejoramiento de los sistemas para garantizar el mejoramiento de la salud, su uso en la industria, pero principalmente la sostenibilidad de todas las fuentes de agua, aunque este sea un proceso a largo plazo (Ballesteros, 2009).

Estudio de normativa actual sobre el agua

Estudio de la normativa actual del agua en Costa Rica

Desde el 27 de mayo de 2002 se presentó a la Asamblea Legislativa el expediente N.º 14.757, que buscaba la reforma del artículo 121 inciso 14 de la Constitución Política que tenía por fin elevar a rango constitucional el agua (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2012).

Adicionalmente los entonces legisladores pensaron en incorporar el agua como derecho fundamental modificando no solo el inciso 14) del artículo 121, sino también el 50 bis de la Constitución Política. Fue así como entonces los legisladores iniciaron con una ola de mociones en contra del proyecto debido a problemas de conexidad, ya que originalmente el proyecto solo hablaba del artículo 121, inciso 14 (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2012).

Posteriormente el entonces legislador José Merino del Río impulsa el proyecto de ley N.º 16.987 que buscaba englobar la reforma artículo 121 inciso 14) y el artículo 50, bis de la Constitución Política, por lo que se acuerda una comisión especial para el estudio de dicha reforma de ley (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2012).

Sin embargo durante la vida del entonces legislador Merino del Río dicha propuesta de ley no alcanzó a realizarse sino hasta el 2020, que el entonces asesor legislativo del diputado Merino Del Río y actualmente diputado Don José María Villalta Flores Estrada logra en su gestión legislativa la aprobación de esta reforma Constitucional por medio del expediente legislativo N.º 18.468 que, como sus antecesores, tiene como meta el generar un blindaje de rango constitucional al agua, que sea de acceso de todos y que perdure por generaciones.

Hoy es un día feliz en este plenario legislativo, la culminación de una lucha de décadas y la inclusión de una reforma constitucional sustantiva, profunda, que a quienes más protegen es a esos costarricenses que no han nacido todavía, a quienes se les busca garantizar la vida, salud y otros derechos básicos protegiendo la riqueza más importante que tiene Costa Rica. (Villalta, citado por Herrera, 2020, párr. 15)

Con esta nueva reforma al artículo 50 de la constitución que ha sido la lucha de vida de muchos legisladores y personeros políticos de la historia costarricense es posible ahora la toma del poder por parte de las comunidades y ciudadanía en general, que son sometidos en la actualidad a gestiones improvisadas y que acarrearán consecuencias graves a su salud por el abastecimiento o no del agua debido a condiciones en ocasiones precarias en las que se gestiona este recurso, cuando es que está presente.

Es menester de esta investigación el señalar que herramientas como el recurso de amparo son de vital importancia para la ciudadanía y para las agrupaciones que constantemente luchan por el mejoramiento de sus diversas comunidades como es el caso de la estudiada en esta tesis, es por ello que se desarrollará este concepto más adelante en esta investigación en el capítulo denominado *Problemática ciudadana*.

Instituciones Públicas relacionadas con el la Gestión del Agua

MINAE

Es el rector del agua y le corresponde, según la Ley de Aguas N° 276, la Ley Orgánica del Ambiente N° 7 554 y la Ley de la ARESEP N° 7 593, la rectoría de todas las instituciones centralizadas, descentralizadas y prestadoras del servicio público de agua y alcantarillado. En esos términos, le atañen las potestades relativas al aprovechamiento, utilización, gobierno, protección y vigilancia de las aguas de dominio público.

También es el responsable de conocer y resolver en materia de concesiones de servicio público de acueducto y alcantarillado; incluso lo relacionado con agua potable, recolección, tratamiento y evacuación de aguas negras, residuales y pluviales.

Ministerio de Salud

Según la Ley General de Salud N° 5395 y sus reformas, le adjudica el control de la contaminación del agua, así como normar y fiscalizar la calidad del agua que recibe la población, sobre todo en lo que se refiere a los servicios de suministro de agua potable, disposición de excretas y aguas servidas sobre efluentes de agua y servicios de manejo de desechos. Además le corresponde aprobar y controlar los proyectos de alcantarillado sanitario, de disposición de excretas y de tratamiento de aguas residuales (e industriales) y su ubicación; y de autorizar la descarga de aguas residuales al alcantarillado sanitario. En materia municipal, es el único ente que regula el correcto manejo del acueducto a manos de municipalidades y ejerce función administrativa por medio de las Órdenes Sanitarias, acto administrativo con el cual ordenan la inmediata acción de medidas a los gestores del acueducto para que corrijan, suspendan o ejecuten lo que corresponda para evitar daños graves en la salud de los receptores del servicio público del agua.

AyA

Pertenece a las siglas de Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Su función primordial consiste en dirigir y fijar políticas del subsector de agua y alcantarillado al que pertenece; establecer y aplicar normas; realizar y promover el planeamiento, financiamiento y desarrollo; resolver todo lo relacionado con el suministro de agua, recolección y evacuación de aguas negras y residuos industriales líquidos; y precisar los aspectos normativos de los sistemas de alcantarillado pluvial en áreas urbanas y en todo el territorio nacional. AyA tiene una competencia rectora en materia de abastecimiento de agua. Por su Ley N°2726, llamada Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y en relación con el suministro de estos servicios, el AyA funge además como institución descentralizada prestadora de los mismos. Así administra y opera directamente los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario de todo el país. Además, es el ente encargado de garantizar la continuidad del servicio de agua en el ámbito nacional y asumir la gestión que garantice la continuidad cuando el operador a cargo no pueda seguir prestando.

Municipalidades

Existen varias municipalidades que dan los servicios de agua y tienen a su cargo la administración plena de los sistemas de abastecimiento de agua a sus cantones. Por disposición de la Ley Constitutiva del AyA N° 2726 y sus reformas, las municipalidades que estuvieran administrando y operando sistemas en el momento de crearse el AyA, podían continuar a cargo de estos sistemas siempre y cuando mantuvieran un servicio eficiente. Les regula las disposiciones estipuladas en la ley N° 5395, también llamada Ley General de la Salud, y es el Ministerio de Salud el encargado directo de vigilar la potabilidad del agua que se consume a raíz del funcionamiento correcto o no del acueducto en manos municipales.

ESPH S.A

Es una empresa pública que da servicio a los gobiernos locales de varios municipios y cantones de Heredia, con el fin principal de unificar esfuerzos para satisfacer las necesidades de agua potable y asumir la conservación, administración y explotación racional de los recursos hídricos en la provincia de Heredia. A pesar de estar formada por los acueductos de distintos cantones de Heredia, su funcionamiento es autónomo a estos y los ingresos generados por la gestión del agua, tienen como único uso el correcto funcionamiento de la entidad, el equipo y el correcto control del bien.

ASADAS

Poseen las funciones de administrar, operar y mantener en buenas condiciones el acueducto y el alcantarillado sanitario (cuando exista a nivel local), de acuerdo con las normas y políticas que al respecto emita el AyA. Tienen una relación de subordinación muy clara frente al AyA, así como este es preciso en indicar que las condiciones administrativas, técnicas, financieras y de gestión de los servicios de agua potable delegadas a las ASADAS (o las CAAR que aún siguen operando) son críticas en algunas de ellas.

ARESEP

En cuanto a tarifas, calidad y prestación del servicio, esta entidad no ha interiorizado su rol como regulador del SAPyS ni de las relaciones con las instituciones periféricas. Además, no está cumpliendo su función reguladora de los municipios, debido a resoluciones de la Sala Constitucional que ha negado la competencia para ejercerla. Como consecuencia, dicha función la desempeña la Contraloría, lo que constituye una distorsión grave.

Contraloría General de la República

Institución auxiliar de la Asamblea Legislativa que tiene por función la vigilancia de la Hacienda Pública. Todos los organismos (ARESEP, AyA, MINAE, MINISTERIO DE SALUD, ESPH S. A. y Municipalidades) están sujetos a su fiscalización. En razón de los

fallos de la Sala Constitucional, se estableció que le corresponde al ente contralor aprobar las tarifas de las municipalidades que prestan servicios de acueducto y alcantarillado sanitario independientes del AyA (Balletero, 2009).

Problemática Ciudadana

Las diversas circunstancias que engloban el que hacer de los ciudadanos del Cantón de Santa Bárbara y las necesidades que estas conllevan, han dado pie a diversas situaciones de jurídicas que ha tenido un impacto directo en la calidad de vida de los *barbareños* y que no escapan a ser análisis de esta investigación.

Es la problemática hídrica un factor que ha llenado de conflicto a diversas instituciones públicas e incluso ha llevado al nombre del cantón al ojo de la prensa tanto escrita, televisada como digital, y esto último tiene enorme importancia ya que cada vez más ciudadanos se han dado cuenta de sus necesidades no son de un únicas o aisladas, que otros distritos y otras personas contienen los mismos conflictos que estos y que en esas circunstancias, pasar de la voz a la acción, puede generar grandes cambios con resultados que benefician a más de uno.

Estas circunstancias ya antes mencionadas y que han sido desarrolladas en la investigación como lo es el saneamiento, el almacenaje y la distribución, han sido detonadas por un conflicto municipal que ha sido canon de diversos escenarios con tintes sociales, políticos y jurídicos, debido al acceso a la información y al diálogo, el hermético acceso a las políticas tomadas u omitidas de parte de la Municipalidad en las últimas décadas respecto al agua han despertado una efervescencia en la ciudadanía por medio de Organizaciones de Desarrollo Integral, Auditorías Ciudadanas y también acciones de corte privado que ha sido reflejada en los medios, generando una presión importante en las políticas públicas que han tenido que despertar tardíamente y plantarse ante la orden sanitaria N°236-2018, diversos recursos de Amparo como la resolución N° 200115450007-CO de la Sala Constitucional, entre otros, así como incontables descontentos por medios digitales realizados por la ciudadanía que, impotentes, desean hacerse oír y ver cumplidas sus peticiones.

Antecedentes de Acción Ciudadana

Uno de los primeros grandes antecedentes sucede en el 2001 donde a raíz de un reiterado faltante de agua sin resolver de parte del entonces gobierno local del Alcalde Henry González, provoca una manifestación que rápidamente se vuelve violenta en contra del palacio municipal, donde según la crónica de La Nación, centenares de ciudadanos

molestos por la inactividad del gobierno local ante el faltante del agua por meses. Al no tener una respuesta se apersonan en medio de una sesión del concejo y deciden apedrear la Municipalidad y pesar de la intervención de la fuerza pública con brío y gases lacrimógenos, los manifestantes optaron por ir a las casas del entonces alcalde Henry González y el presidente del concejo Municipal Elvin Núñez, para apedrear estas viviendas también. La concejal Ligia Villanueva Mora se refiere al tema siendo vehemente en recalcar la culpabilidad del entonces alcalde del cantón de Santa Bárbara de Heredia “Por la total inoperancia en los tres años que lleva como propietario de la alcaldía, esto es histórico, porque la gente ya no aguanta más” (Gutiérrez, 2001, párr. 10).

Es esta acción premeditada por la población, un claro ejemplo de la fuerza con la que cuenta la unión de fuerzas de un pueblo organizado, en este caso, obviando el arrebato de violencia sucedido entonces, es la manifestación de las voluntades puestas en marcha lo que puede generar un cambio, o en este caso, sentar las bases para que un par de décadas después se empezaran a tomar acciones más concretas en los mismos padecimientos que en el 2001 en ese mismo lugar.

De esta misma forma, en el 2015 vecinos de la amapola en el Roble de Santa Bárbara de forma organizada reclaman el control sobre la naciente de ese sitio debido a un abandono activo de parte de la Municipalidad provocando un deterioro que podría causar daños en la salud de las personas que se ven beneficiadas de esta naciente debido a que se ha señalado reiteradamente que las tuberías que son de un material llamado asbesto, no son idóneas para ese uso ya que dicho material es un potencial cancerígeno, ellos han solicitado de manera reiterada a la Municipalidad que dichas sean sustituidas por tuberías de hierro y además recubre las nacientes para que estas no sean objeto de vandalización (La Nación, 2015).

Según La Nación (2015), los vecinos de esa comunidad llevaron en ese momento el caso hasta el Tribunal Contencioso Administrativo en vías de tomar el control de la naciente y adecuarlo en modalidad de ASADA ya que debido al préstamo del IFAM, más adelante desarrollado en esta investigación, de 1600 millones la naciente está atada al acueducto municipal, a pesar de que el entonces Alcalde de turno Melvin Alfaro considera que este debería pasar a manos de los vecinos de la Amapola. “Para mí, sería mejor que se haga una

ASADA, pero tenemos el préstamo y, además, recursos municipales que destinamos a las mejoras. Desde el lunes empezamos a hacerlas” (La Nación, 2015, párr. 6).

Las formas anteriores de empoderamiento de los individuos que se organizan en forma de Asociación de Desarrollo Integral ADI para la toma de del control de una naciente recalca el poderío con el cual cuentan los individuos que se sientan insatisfechos con la gestión que predomine en su situación y también recalca las herramientas institucionales a las que se puede tener acceso en busca de un servicio que sea acorde a las necesidades del usuario del bien reclamado que en este caso, no es solo un bien sino una garantía constitucional y por lo que debe garantizarse el correcto acceso a esta.

Las acciones de los afectados directos han señalado distintas formas de buscar el acceso a una justicia pronta y satisfactoria para la problemática hídrica que acoge el cantón, y es por ello que además de manifestaciones y organizaciones vecinales y ADIS, es necesario evidenciar la participación del accionar jurídico de la población por medio del Recurso de Amparo.

Acción Ciudadana por medio de Recurso de Amparo

El Recurso de Amparo

Está normado primeramente en la Constitución Política de la República en el artículo 48 y posteriormente determinado en la ley N° 1161 conocida como Ley de Amparo y la Ley 7135 denominada Ley de la Jurisdicción Constitucional, este se interpone ante cualquier funcionario o autoridad que ordene un acto que se presuma sea violatorio a la o las garantías sociales descritas en la Carta Magna de la República.

La Acción de Amparo es un derecho sumario que pretende garantizar la supremacía de las normas y principios constitucionales relacionados con los derechos fundamentales de la persona humana, con excepción de los protegidos por el habeas corpus (Hernández, 2008).

La legislación costarricense regula dos tipos de amparo:

- Amparo en contra de servidores públicos
- Amparo en contra de sujetos de derecho privado

El amparo contra servidores públicos procede contra toda disposición, acuerdo o resolución y en general contra toda acción u omisión o simple actuación material no fundada en el acto administrativo eficaz, de los servidores y órganos públicos que hayan violado, violen o amenacen violar cualquier derecho fundamental.

(Hernández, 2008)

El recurso de amparo se concede también contra las acciones u omisiones de personas de derecho privado cuando éstas actúen o dejen de actuar en el ejercicio de sus funciones o potestades públicas o que se encuentren de hecho o derecho, en una situación de poder donde los recursos jurisdiccionales comunes resulten claramente insuficientes . (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1989, art. 57)

Pero entonces ¿Quién o quiénes pueden interponer un recurso de Amparo?

Puede presentarse en todo momento y por cualquier persona, mayor, o menor de edad, nacional o extranjero, a su favor o en favor de otro, sin importar el idioma, en cualquier tipo de papel, escrito a mano, máquina o en computadora e inclusive puede hacerse por telegrama o fax, sin necesidad de patrocinio letrado, así lo determina el artículo 33 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, este recurso se presenta en cualquiera de las anteriores modalidades en la Sala Constitucional, quienes una vez determinado un medio para recibir notificaciones, determinarán si el amparo es o no competencia de la Sala para ser resuelto por esta.

Una vez definido el Recurso de Amparo y su función, hemos de señalar la participación de algunos sujetos, personas físicas y jurídicas, usuarias del Recurso de Amparo, relacionadas con la problemática hídrica del Cantón de Santa Bárbara de Heredia y de interés directo para esta investigación, así como los alcances y repercusiones en consecuencia del accionar de este recurso (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2021).

Recurrente: Asociación de Desarrollo Integral del Roble de Santa Bárbara.

Recurrido: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y Municipalidad de Santa Bárbara.

Expediente: 20-011545-0007-CO (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2021)

La parte recurrente reclama a la Sala Constitucional su intervención respecto el accionar del Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillados y a la Municipalidad de Santa Bárbara con la pretensión de accionar ante las desmejoras del acueducto en contra de la comunidad barreña. La Sala declara con lugar el recurso mediante la resolución de 2017-020135 y ordena la acción del AyA y la Municipalidad de Santa Bárbara (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2017b).

La presidenta del AyA Yamileth Astorga Espeleta en su condición de presidenta del AyA por medio del Ministerio de Salud y el área de Salud de Santa Bárbara de Heredia, la Orden Sanitaria No. 236-2018 el 16 de abril de 2018, la cual establece lo siguiente:

Intervenir el Acueducto Administrado por la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia y presentar un cronograma de actividades donde se indiquen con las fechas respectivas las acciones que se realizarán con el fin de eliminar la contaminación del acueducto y garantizar la potabilidad del agua para consumo humano. Plazo 30 días hábiles. Fundamento legal, artículo N° 2 de la Ley Constitutiva del AyA. (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2021, Resolución N° 00177 - 2021).

Así pues el Alcalde de turno Victor Hidalgo Solís en consecuencia del expediente 20-011545-0007-CO y según la orden sanitaria N° 236-2018 elabora un plan de contingencia para el periodo de 6 meses otorgado por la Sala Constitucional, a partir de notificada la sentencia de las nueve horas quince minutos del ocho de enero de dos mil veintiuno plan que contempla acciones en materia de Calidad del Agua, Infraestructura y Mantenimiento. Sentencia, N° 2021000177 (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2021, Resolución N° 00177 - 2021).

Recurrente: CSMM, AAR, VCS, LSM, y otros, Vecinos de San Pedro de Santa Bárbara

Recurrido: Municipalidad de Santa Bárbara

Exp: 12-003472-0007-CO

Los recurridos del proceso hacen uso de la herramienta jurídica de Amparo en vías de la solución del conflicto hídrico del distrito de San Pedro de Santa Bárbara donde ellos alegan que el suministro de agua es tan limitado que los habitantes de San Pedro únicamente tienen acceso al agua 7 horas al día, de 22:00 horas a las 5:00 horas, el resto del

día no hay agua en las tuberías, por lo que los afectados han tenido que hacer grandes inversiones para la compra de tanques de carácter privado con el fin de reunir agua para las necesidades mínimas que conlleva el quehacer diario de la población de San Pedro.

A esto la el Alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara Víctor Hidalgo Solís manifiesta que es correcto que hay un faltante de agua en ese sector y que como contramedida han llamado a la austeridad del recurso a los habitantes de San Pedro, ya que actualmente se trabaja en la colocación de medidores que resuelvan el problema de medición y ello conlleva cortes constantes del servicio (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2012, Resolución N° 11094 - 2012).

Así pues el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados manifiesta que si bien no están al tanto de si hay o no un servicio correcto ya que la administración está a cargo de la municipalidad, les consta que se está implementado un plan maestro de mejoramiento del acueducto en dicha zona.

Todo esto no resuelve las necesidades de los recurrentes quienes alegan que no pueden hacer actividades tales como preparar sus alimentos, bañarse o cualquier otra necesidad del cuerpo que conlleve el agua y que es un riesgo directo a la salud pública.

La Sala resuelve a favor de parte Recurrente y ordena al alcalde Víctor Hidalgo al cumplimiento total de la necesidad del abastecimiento en San Pedro, Calle Sánchez mientras se concreta la colocación de los hidrómetros (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2012, Resolución N° 11094 - 2012).

Recurrente: C.E. R.M., E.N.A., G.A.V., M.C.M. Y OTROS, Auditoría Ciudadana

Recurrido: Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia

Exp: 17-014840-0007-CO

Respecto al expediente, los recurrente ante una omisión grave de parte de la municipalidad al no facilitarles información pública sobre uno de los procesos más fuertes realizados en el cantón como lo es el reordenamiento del acueducto, la colocación de hidrómetros y el mapeo de las redes de abastecimiento hídrico, estos se apersonan a la municipalidad por más de un año a solicitar dicha información y está omite la entrega de la

documentación, por lo que amparado al derecho constitucional la Auditoría Ciudadana se apersona a la Sala Constitucional por medio de un Recurso de amparo y solicita lo siguiente:

PRIMERO. Que se suspenda el cartel de licitación de la implementación del plan de hidrómetros en los distritos de Santa Bárbara y S.P. SEGUNDO: Entrega del expediente. Que nos sea entregado en forma completa, foliado y certificado el expediente del Préstamo IFAM-Municipalidad de Santa Bárbara. TERCERO. Que se nos entregue un estudio técnico realizado por especialistas del A y A como ente rector del agua a nivel nacional. CUARTO. Que se elabore un programa informático en donde cruce la información de Catastro, Registro Público, y Fuerza y Luz. QUINTO. Que se nos entregue un estudio financiero realizado para la implementación del plan de colocación de hidrómetros. SEXTO. Conformar un (sic) comisión técnica tripartita donde se integren personeros del Municipio, de Acueductos y Alcantarillados, y de nuestra organización, que puedan analizar: El plan de implementación de hidrómetros en todos sus extremos. SÉTIMO. Que el Departamento de Gestión Ambiental elabore un plan de gestión OCTAVO. Que en forma inmediata y se proceda al levantamiento del mapeo total del acueducto. NOVENO. Que se solicite a la UNA su apoyo como ente imparcial e independiente. DÉCIMO. Que establecemos un Plazo de diez D. H. para la respuesta a este documento para agotar el debido proceso en la vía administrativa adecuada iniciando el contencioso administrativo. (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2017, Resolución N° 16415 - 2017a)

A todo lo anterior la Sala Constitucional dicta parcialmente con lugar a favor de la Auditoría ciudadana, únicamente en cuanto a darle acceso a los documentos que la municipalidad se negaba a extender a esta organización, así como el pago en costas por los daños ocasionados respecto a la materia administrativa, en todo lo demás la Sala Constitucional se pronuncia sin lugar (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2017a, Resolución N° 16415 - 2017).

Sobre la importancia de la Acción Ciudadana

Las anteriores acciones de la ciudadanía con carácter recursivo, así como las antes mencionadas manifestaciones y organizaciones Comunales con aspiraciones a toma del poder sobre sus recursos, realizadas tanto por sujetos privados como por Asociaciones de Desarrollo Integral, organizadas, con metas y objetivos claros, son prueba fehaciente del poderío que genera la Acción Ciudadana en la búsqueda de garantizar los derechos que por la Constitución Política de Costa Rica merecen ser satisfechos en las distintas comunidades del cantón de Santa Bárbara y de las herramientas, que bien utilizadas, marcan un antes y un después en la historia de una comunidad y en su futuro más próspero.

También es importante recalcar que si bien es cierto la Sala Constitucional no siempre cumple con el total de las pretensiones solicitadas por los recurrentes como es el caso de las antes mencionadas sentencias N° 11094 y N° 16415, donde la Sala se pronunció parcialmente con lugar, a fines de esta investigación, se recomienda de igual forma el planteamiento de las necesidades que tenga las partes recurrentes, ya que omitir pretensiones en un Recurso de amparo por temor a ser declaradas sin lugar, podría retardar en años, incluso décadas la resolución o intervención institucional en conflictos que son de vital importancia su culminación de forma célere y que la Sala tiene potestad para Ordenar de facto y a la brevedad las intervenciones que considere pertinentes para su ejecución de forma pronta y cumplida (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2012; Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2017).

CAPÍTULO III

Marco Metodológico

En esta fase se emprenderá el Marco metodológico, explicando parte por parte los lineamientos para la metodología que será empleada para el desarrollo y más minucioso análisis en esta investigación.

Enfoque de la investigación

El enfoque en el que se desarrolla esta investigación es el cualitativo, concepto que según Campos (2017) se adecua a esta investigación:

Hay, por consiguiente, una consciencia de la subjetividad en esta investigación. Sin embargo, el grado de objetividad y de rigurosidad que tenga la investigación cualitativa viene dictada por la lógica del investigador: la solidez de su argumentación, de sus deducciones, de sus razonamientos y de las relaciones que pueda encontrar. (p.14)

Así pues “La investigación cualitativa es particularmente útil cuando el fenómeno de interés es muy difícil de medir o no se ha medido anteriormente” (Hernández et al., 2010, p.358).

Debido a las dos definiciones anteriores esta investigación estará adaptada a la modalidad cualitativa ya que más que datos de una población al azar y números por sectores, es motor de la investigación la interacción con profesionales del agua, jefes y demás personeros de municipios excluyentes a la investidura de esta investigación. Además, en la segunda cita hace referencia a lo poco investigado con referencia al tema, ya que la reforma a ley constitucional de protección del agua entra en vigencia en el 2020.

Diseño Metodológico

Para esta investigación se ha determinado el diseño metodológico Transversal que según Hernández et al. (2014) “pueden abarcar varios grupos o subgrupos de personas, objetos o indicadores; así como diferentes comunidades, situaciones o eventos” (p.184). Lo que para fines de esta investigación resulta idóneo debido a los grupos específicos entre municipales, instituciones privadas y administrados que generan información vital para su debido análisis.

Se usará el método analítico que según Hernández et al. (2014) es “El proceso analítico basado en la inmersión de los datos y búsqueda de clasificaciones” (p. 422) donde se analizarán las gestiones, y los aciertos y desaciertos de estas, así como subjetivamente repercusiones a varios miembros de la sociedad administrada por los gestionantes del agua. Además, se utilizará el método observacional ya que según la Universidad Internacional de Valencia (2017):

Un estudio observacional es un tipo de estudio concreto que se define por tener un carácter estadístico o demográfico. Se caracterizan porque, en ellos, la labor del investigador se limita a la medición de las variables que se tienen en cuenta en el estudio. (párr. 1)

Labor que, al localizar distintas poblaciones afectadas o beneficiadas por la gestión hídrica en sus regiones, darán información clave para esta investigación.

Esta investigación tendría un enfoque Prospectivo ya que según Hernández et al. (2014):

En estos diseños, en su modalidad únicamente causal, a veces se reconstruyen las relaciones a partir de las variables dependientes, en otras a partir de las independientes y en otras más sobre la base de variabilidad amplia de las independientes y dependientes, al segundo se le conoce como prospectivos ya que son las variables independientes las que moldean las ideas fundamentales que razonan la eficacia o no de la gestión hídrica en cualquiera de sus formas. (p.159)

TABLA DE VARIABLES

Objetivo	Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Definición Instrumental
1-Recopilar los antecedentes de la protección hídrica en la región de Heredia y así como sus focos de litis a lo largo de su historia.	-Antecedentes regionales. -Focos de litis histórica regional.	Nos permiten identificar los orígenes de las situaciones de naturaleza jurídico política de cada región investigada.	-Recopilación de antecedente municipal -Recopilación de datos de gestores -Recopilación de datos de afectados	-Revisión documental -Entrevistas
2-Valorar la gestión municipal en materia de regulación y respuesta a la problemática hídrica.	-Problemática hídrica. -Respuesta ante la problemática hídrica.	Valoración a nivel de cada administración municipal que gestiona el agua, valorando así sus aciertos y desaciertos, así como medidas tomadas en situaciones de crisis.	-Políticas implementadas por la administración -Gestión interna -Gestión Externa -Gestión municipal	-Información documental institucional -Entrevistas
3-Planteamiento	-Marco	Ante la existencia de la	-Nuevo reforma	-Revisión

<p>de la utilización del marco jurídico de protección hídrica en los modelos de gestión de aguas, alternos al municipal.</p>	<p>normativo. -Aplicabilidad municipal.</p>	<p>nueva reforma constitucional de agua se busca un replanteamiento de las medidas tomadas por gestiones municipales, así como medidas en contra del silencio que genere perjuicio al usuario del agua. Estudio de las medidas alternativas existentes a la gestión del agua utilizadas en el cantón de Heredia.</p>	<p>constitucional -Aplicabilidad en materia municipal -Medidas en caso de silencio administrativo. -Medidas alternas a la gestión municipal</p>	<p>Jurisprudencial -Recurso de Amparo -Revisión de documentación institucional</p>
---	--	--	--	--

TABLA DE INSTRUMENTOS

Objetivos	VARIABLES	Técnica	Instrumento	Sujetos y Fuentes de Información Y muestra
1-Recopilar los antecedentes de la protección hídrica en la región de Heredia y así como sus focos de litis a lo largo de su historia	-Antecedentes regionales -Focos de litis histórica regional	-Revisión documental -Entrevista Profunda	-Tabla Comparativa -Cuestionario	-Documentación de carácter Público -Personeros municipales y administrados del servicio de aguas
2-Valorar la gestión municipal en materia de regulación y respuesta a la problemática hídrica	-Problemática hídrica -Respuesta ante la problemática hídrica	-Revisión documental -Entrevistas	-Tabla comparativa -Cuestionario	-Documentación de entes relacionados con CGR -Entrevista a personeros de entes relacionados
3-Plantear la utilización del marco jurídico de protección hídrica en los modelos de gestión de	-Marco normativo -Aplicabilidad municipal	-Revisión Documental -Observación	-Tabla comparativa -Hoja de Cotejo	-Comparar modelos de gestión de agua -Comparar legislación nueva e impactó a los modelos de gestión

aguas, alternos al municipal				actuales
---	--	--	--	----------

Instrumentos a Utilizar

Para esta investigación es fundamental la utilización de instrumentos que nos ayuden a formar un criterio real y respaldado de cada análisis de información, así lo indica Campos (2017): “La investigación bibliográfica o documental no se trata solamente de una recopilación de datos contenidos en libros, sino que se centra, más bien, en la reflexión innovadora y crítica sobre determinados textos y los conceptos que plantean” (p.57).

Es por ello y basada en la cita anterior como se usará de base fundamental cuestionarios hechos a los entes, privados, municipales y de otras índoles que sean interesados directos con el tema del agua, así como a los administrados que sufren las consecuencias de las decisiones de los anteriores mencionados. Es también de suma importancia las tablas comparativas ya que respaldan decisiones que tienen carácter vinculante en obras hechas o dejadas de hacer, así como antecedentes que llevaron a la problemática vivida actualmente con el agua. Por último, será utilizada hojas de cotejo para el análisis comparativo de datos y documentación vigente y anterior que aporten una perspectiva más clara de los derechos afectados y la forma de protegerlos.

Sujetos y Fuentes de Información

Los principales sujetos y fuentes de información para la efectividad del análisis de este trabajo son las personas, afines a esta materia es por ello que para entender mejor esta búsqueda de información citaremos un fragmento de la investigación de pedagogía de Campos (2017) la cual lo explica de la siguiente manera:

De manera que es fundamental, a partir de la delimitación conceptual, espacial, temporal que hemos realizado y estando conscientes de las posibilidades de acceso a las fuentes, establecer una selección del conjunto de fuentes de las que se obtendrá la información. En otras palabras: definir el corpus de la investigación. Esto nos permitirá ahorrar tiempo y esfuerzos en la búsqueda de datos. (p.53)

Mediante este método antes citado, se adecuará documentación a fin como lo son las actas municipales, criterios vinculantes de entes gubernamentales, derecho comparado, documentación histórica del agua de las regiones en estudio y jurisprudencia.

Los sujetos de información a utilizar que no son de carácter bibliográfico se estructuran de la siguiente manera:

Municipios

- Actas municipales (revisión documental)
- Personeros municipales (entrevistas)

Empresa privada gestionante del agua

- AyA
- ESPH

Organizaciones comunales

- ASADAS
- GIRH

Recolección y Análisis de Información

Para este estudio de gestión hídrica se usarán las siguientes Técnicas de recolección de información que garanticen una información fresca a la realidad vivida antes y durante la investigación de esta investigación.

- Revisión Documental
- Encuesta
- Entrevista a profundidad

Campos (2017) en su investigación nos explica lo que según su criterio son las partes que debe tener una investigación:

Pensemos que la investigación tiene cuatro momentos: el diseño, la recolección de datos a partir de las fuentes, la reflexión crítica sobre los datos y la redacción del informe. El asunto es que, sin el informe escrito, no existe prueba alguna de la investigación. Por ello, algunos especialistas consideran que la investigación es el informe escrito. (p.53)

Así pues, siguiendo la línea de Campos (2017), el desarrollo de esta investigación se encuentra en su segunda etapa: la recolección de datos a partir de las fuentes, Ahora bien, estudiadas y seccionada la información más relevante, se procederá al inicio de tercera y cuarta fase: la reflexión sobre los datos y la redacción del informe.

CAPÍTULO IV

Manual para la Defensa del Derecho Hídrico

El siguiente manual es producto de la investigación que genera la tesis *Análisis Jurídico del Marco Normativo de La Gestión del Recurso Hídrico en el cantón de Santa Bárbara* cuyos objetivos implican no solo el análisis teórico de la ley y sus antecedentes, sino, la utilización de este para fines de prácticos que puedan beneficiar a la población en conflicto, cuya problemática y búsqueda de soluciones son las que le dan origen a esta tesis.

Manual para la Defensa del Derecho Hídrico Costarricense

El objeto de este manual es el dotar de acceso al interesado directo o indirecto de normativa y dirección acerca de las herramientas que este posee en base a la ley y sobre conocimiento básico de las instituciones a las cuales puede acudir en la intervención y defensa del agua. La redacción de este manual pretende ser de acceso conciso y claro para que sea leído, interpretado y utilizado para cualquier persona que tenga la necesidad de este desde un líder comunal hasta un profesional del derecho.

Limitaciones del manual: Este manual abunda de forma general en la legislación del agua y su institucionalidad, más no se adentra en temas costeros o marítimos ni en instituciones que lo estudien o regulen.

TÍTULO I Normativa

El siguiente Capítulo tiene como fin agrupar y explicar brevemente la normativa relacionada con el acceso, protección, fiscalización y gestión del agua, así como conceptualizar algunos aspectos de suma importancia para el entendimiento y la aplicación de este.

Normas de Garantía de Acceso al Agua

Garantías Constitucionales

Es importante para fines de esta la utilización de este manual comprender que los derechos fundamentales de los costarricenses descritos en la Constitución Política de la República Costa Rica son irrevocables y su jerarquía normativa está por encima de cualquier ley, decreto y ordenanza. Es deber del estado consolidar que dichas garantías sean cumplidas y es deber del accionante velar porque quienes ejerzan gestión o disfrute de estas, lo hagan de manera correcta, conforme a la normativa que así rige.

Constitución Política de la República de Costa Rica

Artículo 50: (...) Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones. (Asamblea Nacional Constituyente, 1949, art. 50)

El derecho al agua como garantía constitucional es relativamente nuevo, su existencia data del 5 de junio del 2020. Garantiza como lo describe el texto anterior que las personas en territorio nacional deben tener acceso a este recurso:

- Uso
- Protección
- Sostenibilidad
- Conservación

- Explotación (según lo establece la ley)
- Abastecimiento

Sobre todo el último punto, abastecimiento, garantiza el acceso al agua para consumo de personas y poblaciones de forma prioritaria a otros usos que pudiera tener este bien, debido a que la permanencia o no del flujo del agua es variable y puede ser intermitente en diversas regiones según el relieve geográfico en que se encuentre e incluso la época del año, lo que hace indispensable el almacenamiento, las mejoras pertinentes a la distribución y la correcta gestión para abastecimiento idóneo del agua.

Las acciones u omisiones en contra del agua no siempre pertenecen a la competencia de la Sala Constitucional, sin embargo, es competencia de otras jurisdicciones e instituciones regular, fiscalizar y proteger el correcto uso y explotación del agua.

Ley Orgánica del Ambiente (7554):

“Artículo 50: Dominio público del agua: El agua es de dominio público, su conservación y uso sostenible son de interés social” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1995).

Es menester del ente gestionante del agua, en cualquiera de sus formas, sea municipalidad, AyA, ESPH o ASADA velar por la correcta gestión y acceso a este bien que es de dominio público de conformidad con las leyes que regulan este bien.

Ley de Aguas (276):

Artículo 1º.- Son aguas del dominio público:

- I.- Las de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional;
- II.- Las de las lagunas y esteros de las playas que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar;
- III.- Las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes;

IV.- Las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, arroyos o manantiales desde el punto en que broten las primeras aguas permanentes hasta su desembocadura en el mar o lagos, lagunas o esteros;

V.- Las de las corrientes constantes o intermitentes cuyo cauce, en toda su extensión o parte de ella, sirva de límite al territorio nacional, debiendo sujetarse el dominio de esas corrientes a lo que se haya establecido en tratados internacionales celebrados con los países limítrofes y, a falta de ellos, o en cuanto a lo no previsto, a lo dispuesto por esta ley;

VI.- Las de toda corriente que directa o indirectamente afluyan a las enumeradas en la fracción V;

VII.- Las que se extraigan de las minas, con la limitación señalada en el artículo 10;

VIII.- Las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de propiedad nacional y, en general, todas las que nazcan en terrenos de dominio público;

IX.- Las subterráneas cuyo alumbramiento no se haga por medio de pozos; y

X.- Las aguas pluviales que discurren por barrancos o ramblas cuyos cauces sean de dominio público.

Artículo 2: Las aguas enumeradas en el artículo anterior son de propiedad nacional y el dominio sobre ellas no se pierde ni se ha perdido cuando por ejecución de obras artificiales o de aprovechamiento anteriores se alteren o hayan alterado las características naturales.

Artículo 34: Cuando el caudal normal de aguas de que disfrute una población no llegase a cincuenta litros al día por habitante, de ellos veinte potables, podrá

concederle de la destinada a otros aprovechamientos, y previa la correspondiente indemnización, la cantidad que falte para completar tal dotación.

Artículo 35 Si la población necesitada de aguas potables disfruta ya de un caudal de las no potables, pero aplicables a otros usos públicos y domésticos, podrán completarse, previa la correspondiente indemnización, cuando proceda, veinte litros diarios de las primeras por cada habitante, aunque esta cantidad, agregada a la no potable, exceda de los cincuenta litros fijados en el artículo anterior. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1942, art. 34-35)

El Caudal mínimo debe ser 50 litros al día por habitante.

- 20 litros deben ser de Agua potable

De lo contrario el ente gestionante debe hacer llegar la cantidad restante y previa indemnización cuando así establezca la ley, pero si la población posee caudal suficiente de agua no potable, esta debe ser usada para los usos que no sean consumo y el ente gestionante deberá completar la cantidad restante junto con indemnización cuando así proceda.

Ley Constitutiva del Institutos Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (2726):

Artículo 18 Todas las propiedades e instalaciones de los organismos del Estado que estén destinadas a la prestación de servicios relativos a la captación, tratamiento y distribución de aguas potables y evacuación de aguas servidas o pluviales en el país, son patrimonio nacional. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1961)

Ley General de la Salud (5395)

Artículo 264 El agua constituye un bien de utilidad pública y su utilización para el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.

Artículo 267 Todo sistema de abastecimiento de agua destinada al uso y consumo de la población, deberá suministrar agua potable, en forma continua, en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades de las personas y con presión necesaria para permitir el correcto funcionamiento de los artefactos sanitarios en uso.

(Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1973, art. 264 y 267)

Normas de Protección del Agua

Son muchas las instituciones públicas y normativas que protegen el uso, explotación y consumo del agua en nuestro país es por ello que a fin orientar en la búsqueda hacia el acceso de esta protección se desarrollaran a continuación.

Ley Constitutiva del AyA (2726)

Corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados:

... g) Administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, los cuales se irán asumiendo tomando en cuenta la conveniencia y disponibilidad de recursos. Los sistemas que actualmente están administrados y operados por las corporaciones municipales podrán seguir a cargo de estas, mientras suministren un servicio eficiente. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1961, art. 2)

Ley SENARA (6877): “Son funciones del SENARA: ch) Investigar, proteger y fomentar el uso de los recursos hídricos del país, tanto superficiales como subterráneos” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1983, art. 2).

Ley Forestal (7575):

Se declaran áreas de protección las siguientes:

- a) Las áreas que bordeen nacientes permanentes, definidas en un radio de cien metros medidos de modo horizontal.
- b) Una franja de quince metros en zona rural y de diez metros en zona urbana, medidas horizontalmente a ambos lados, en las riberas de los ríos, quebradas o arroyos, si el terreno es plano, y de cincuenta metros horizontales, si el terreno es quebrada.

c) Una zona de cincuenta metros medida horizontalmente en las riberas de los lagos y embalses naturales y en los lagos o embalses artificiales construidos por el Estado y sus instituciones. Se exceptúan los lagos y embalses artificiales privados.

d) Las áreas de recarga y los acuíferos de los manantiales, cuyos límites serán determinados por los órganos competentes establecidos en el reglamento de esta ley. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1996, art. 33)

Ley Orgánica del Ambiente (7554)

Artículo 17: **Evaluación de impacto ambiental.** Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuáles actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1995, art. 17)

Ley Orgánica del Ambiente (7554): “Artículo 51: Criterios para la conservación y el uso sostenible del agua, deben aplicarse, entre otros, los siguientes criterios: Proteger, conservar y, en lo posible, recuperar los ecosistemas acuáticos y los elementos que intervienen en el ciclo hidrológico” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1995, art. 51).

La ley protege el ambiente de actividades humanas que puedan alterar, destruir, generar residuos tóxicos y peligrosos, en muchos casos los mismos materiales utilizados en los sistemas de acueductos antiguos están hechos de materiales que fueron permitidos pero con el pasar del tiempo fueron retirados de circulación por sus propiedades peligrosas para el consumo humano, así como sustancias de origen agrícola cuyos desechos pueden terminar en cuerpos de agua utilizados para el consumo humano.

Sobre el fragmento de ese mismo artículo: “**Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades** [énfasis añadido]” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1995, art. 17). Dota al interesado directo o indirecto a solicitar los permisos de impacto ambiental para que el ente pueda continuar con la obra.

Valoración del Daño Ambiental

Recolectar indicios que sirvan para una futura valoración a fin de que no desaparezcan. Sin embargo, la valoración se realizará solo si ya se ha identificado al imputado, si el daño o impacto es considerable o si el fiscal la solicita. Esta valoración NO es requisito de admisibilidad ante la fiscalía, si es necesaria puede realizar después de presentada la denuncia. (Sistema Nacional de Áreas de Conservación [SINAC], 2019. P. 18).

Así mismo, en la legislación agraria descrita en el Código Procesal Agrario, determina que ante un escenario de uso incorrecto de materiales de origen agrícola que puedan ser contaminantes o perjudiciales o que desemboquen el cuerpos de agua que sean usados para el consumo humano, debe ser un tribunal quien determine el correcto uso de un bien (de naturaleza agraria) conforme sus actividades recomendadas y con los informes que una ley especial así lo requiera.

Código Procesal Agrario (9609):

Artículo 330 **Protección de recursos y bienes ambientales** El tribunal deberá verificar si se ha ejercido la posesión, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación especial que regula la protección del ambiente.

Tomará en consideración la anuencia de la persona promovente en adecuar el uso del bien a las actividades recomendadas en los informes que legalmente deban requerirse a las entidades o las instituciones competentes.

Deberá constatar la ejecución de prácticas encaminadas a este fin o delegar dicha fiscalización en los entes competentes. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2018, art. 330)

Reglamento de Vertido y Reúso de aguas residuales (33601):

Artículo 4 **Obligación de tratar las aguas residuales.** Todo ente generador deberá dar tratamiento a sus aguas residuales para que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y se eviten así perjuicios al ambiente, a la salud, o al bienestar humano.

Recursos y Denuncias

En Costa Rica existen varias vías legales a las cuales ampararse en defensa del agua ella es penal, administrativo y constitucional.

Penal

En la legislación encontramos varios tipos penales que señalan actos en contra de la protección ambiental.

Los delitos son actos u omisiones, voluntarias o imprudentes penadas por la ley. Hay cerca de 60 delitos ambientales, relacionados con: aguas, aire, delitos de efectos permanentes, daños a monumentos naturales, delitos contra los recursos marino costeros, zona marítimo terrestre, forestal, minería, vida Silvestre.

Tanto el SINAC como el Ministerio de Salud Pública, pueden presentar directamente las denuncias ante el Ministerio Público, salvo los casos que se dirán:

1. Casos que, por política de persecución, no pueden ser presentados directamente por la Fuerza Pública ante el Ministerio Público, como los de aprovechamiento forestal, de vida silvestre y otros que requieren valoración técnica del SINAC, o la autoridad competente, (avalúo de madera, material minero, etc). Cuando la Fuerza Pública investiga estos casos debe presentarlos primero ante el SINAC para estos efectos.
2. Cualquier otro caso que requiera la realización previa de alguna pericia técnica o científica que solo pueda ser realizada por el SINAC. (SINAC, 2019, p. 15)

Administrativa

La vía administrativa es la que se debe usar cuando se está frente a infracciones ambientales por medio de las instituciones públicas que permean la relación del administrado, la administración y el medio ambiente.

Infracción: Transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal. La institución encargada es el Tribunal Ambiental Administrativo, que es un departamento del MINAE dedicado a investigar y procesar infracciones a la legislación ambiental. Según el daño ambiental causado, se dan penas como: detener obras, quitar licencias y permisos, entre otras.

Las denuncias ambientales se hacen a través de la página web oficial del Sistema Integrado de Trámite de Denuncias (SITADA)

Procedimiento de denuncia pública

- Ingrese la denuncia a través del módulo “Ingrese su denuncia”.
- El sistema le asigna automáticamente un número de identificación, con el cual a futuro podrá consultar el estado de su denuncia.
- Después de valorada la denuncia ambiental, se envía a la dependencia competente para la investigación de los hechos denunciados para que se haga cargo del asunto.
- Los resultados de la investigación y trámites siguientes, se notifican automáticamente al denunciante; siempre y cuando haya aportado su correo electrónico.

También ingresa su denuncia llamando de forma gratuita al teléfono 1192.

Constitucional

Los recursos naturales son materia de protección de Sala Constitucional, nuestra Constitución Política en su artículo 50 señala “Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado” (Asamblea Nacional Constituyente, 1949, art. 50).

Toda persona está legitimada para presentar un Recurso de Amparo contra quien se considere como el autor del daño, sea una persona física o una institución.

Recurso de Amparo

Está normado en la Constitución Política de la República en el artículo 48, el Recurso de Amparo es un derecho sumario que busca garantizar la supremacía de las normas y principios constitucionales relacionados con los derechos fundamentales de las personas.

¿Quién puede interponer un recurso de Amparo?

Puede presentarse en todo momento y por cualquier persona, mayor, o menor de edad, nacional o extranjero, a su favor o en favor de otro, sin importar el idioma, en cualquier tipo de papel, escrito a mano, máquina o en computadora e inclusive puede hacerse por telegrama o fax, sin necesidad de un abogado, así lo determina el artículo 33 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional,

Ley de la Jurisdicción Constitucional: “Artículo 33 Cualquier persona podrá interponer un recurso de amparo” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1989, art. 33).

Este recurso se presenta en cualquiera de las anteriores modalidades en la Sala Constitucional, quienes una vez determinado un medio para recibir notificaciones, determinarán si el recurso es competente para ser resuelto por esta Sala (SINAC, 2019).

****Machote para elaboración de Denuncias en la sección de “Anexos” del Manual para la Defensa del Derecho Hídrico Costarricense****

Normas Sancionatorias

Ley Orgánica del Ambiente (7554)

Artículo 99 **Sanciones administrativas.** Ante la violación de las normativas de protección ambiental o ante conductas dañinas al ambiente claramente establecidas

en esta ley, la Administración Pública aplicará las siguientes medidas protectoras y sanciones:

- a) Advertencia mediante la notificación de que existe un reclamo.
- b) Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios y una vez comprobados.
- c) Ejecución de la garantía de cumplimiento, otorgada en la evaluación de impacto ambiental.
- d) Restricciones, parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que originan la denuncia.
- e) Clausura total o parcial, temporal o definitiva, de los actos o hechos que provocan la denuncia.
- f) Cancelación parcial, total, permanente o temporal, de los permisos, las patentes, los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o el hecho contaminante o destructivo.
- g) Imposición de obligaciones compensatorias o estabilizadoras del ambiente o la diversidad biológica.
- h) Modificación o demolición de construcciones u obras que dañen el ambiente.
- i) Alternativas de compensación de la sanción, como recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental; además, trabajar en obras comunales en el área del ambiente.

Estas sanciones podrán imponerse a particulares o funcionarios públicos, por acciones u omisiones violatorias de las normas de esta ley, de otras disposiciones de protección ambiental o de la diversidad biológica

...

Artículo 101 **Responsabilidad de los infractores.** Sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza que les puedan resultar como partícipes en cualquiera de sus formas, los causantes de las infracciones a la presente ley o a las que regulan la protección del ambiente y la diversidad biológica, sean personas

físicas o jurídicas, serán civil y solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados. Solidariamente, también responderán los titulares de las empresas o las actividades donde se causen los daños, ya sea por acción o por omisión.

Igual responsabilidad corresponderá a los profesionales y los funcionarios públicos que suscriban una evaluación de impacto ambiental contra las disposiciones legales o las normas técnicas imperantes o no den el seguimiento debido al proceso, originando un daño al ambiente o a la diversidad biológica. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1995, art. 99 y 101)

La Secretaría Técnica Nacional de Ambiental, órgano de desconcentración máxima adscrita al MINAE, es la encargada de analizar las evaluaciones de impacto ambiental según el artículo 84 de esta misma ley 7554.

Sustancias Contaminantes

Existen muchas leyes que podrían ser aplicadas, sin embargo, el Ministerio Público está capacitado para la utilización de la Ley N° 8839 o Ley de Gestión Integral de Residuos, la cual es ley especial, y contiene de forma detallada las conductas relacionadas con sustancias contaminantes y para las pericias se tomarán en cuenta los tipos penales que describen su numeral 55 y 55 (SINAC, 2019).

Ley de Gestión Integral de Residuos (8839)

Artículo 55 **Tráfico ilícito** Se impondrá la pena de prisión de dos a quince años a la persona que sin autorización exporte, importe, transporte, almacene, comercialice o ponga en circulación residuos o sustancias peligrosas, bioinfecciosos o radioactivos.

Artículo 56 **Disposición ilegal** Se impondrá la pena de prisión de dos a quince años a la persona que abandone, deposite o arroje en forma ilegal residuos peligrosos. La pena podrá aumentarse en un tercio cuando se abandonen, depositen o arrojen residuos peligrosos en áreas de protección del recurso hídrico, áreas silvestres protegidas, la zona marítimo terrestre, aguas marinas o continentales y los cuerpos de agua destinados al consumo humano. La pena será de seis meses a cuatro años si

lo que se abandona, deposita o arroja ilegalmente en estas áreas son otros tipos de residuos u otro tipo de sustancias o si estas conductas se realizan en bienes del Estado. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2010, art. 55 y 56)

Ley General del Agua Potable (1634):

Artículo 14 Será reprimido con multa de diez a trescientos colones o arresto de cinco a ciento ochenta días, aquel que haga uso indebido o desperdicio de agua potable de las cañerías de cualquier localidad del país. La infracción será del conocimiento de los Agentes Judiciales de Policía, y en los cantones menores que no tuvieren tales funcionarios, de los Jefes Políticos respectivos, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Sanitario.

Artículo 15 Con igual pena serán reprimidas aquellas personas que en alguna forma perturben el buen funcionamiento del sistema de abastecimiento de aguas potables en cualquier lugar del territorio nacional. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1953, art. 14)

Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (2726):

“Artículo 26 Fuera de las responsabilidades civiles que podrían derivarse del incumplimiento de esta ley, las transgresiones a la misma serán penadas con multa de ₡ 500.00 a ₡ 5.000.00, o pena de prisión en el grado correspondiente” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1961, art. 26).

Código Procesal Penal (Ley 7594)

Artículo 381 Tendrán la obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio:

a) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones. En el caso de los delitos ambientales, los funcionarios del Ministerio Público, SINAC, Ministerio de Salud Pública y OIJ también tienen la obligación de investigarlos. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1996, art. 381)

TITULO II Entes Gestores

ASADAS

Las ASADAS o Asociaciones administradores de acueductos y alcantarillado poseen las funciones de administrar, operar y mantener en buenas condiciones el acueducto y el alcantarillado sanitario (cuando exista a nivel local), de acuerdo con las normas y políticas que al respecto emita el AyA.

Su función por reglamento es la de “Velar y participar activamente con la comunidad en la construcción, administración operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas, así como en la preservación y conservación del recurso hídrico” (Poder Ejecutivo de Costa Rica, 2005, art. 21).

Tienen una relación de subordinación muy clara frente al AyA, así como este es preciso en indicar que las condiciones administrativas, técnicas, financieras y de gestión de los servicios de agua potable delegadas a las ASADAS.

Se encuentran reguladas en el Reglamento N° 42582-S - MINAE o Reglamento de ASADAS de igual forma los reglamentos que enumera el artículo 5 del reglamento de ASADAS (Poder Ejecutivo de Costa Rica, 2020).

Reglamento de ASADAS (42582-S - MINAE)

Artículo 7 Finalidad de las ASADAS. Las ASADAS tienen como únicos y específicos fines la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, contribuir en la gestión integrada del recurso hídrico y brindar el servicio de hidrantes por ley especial. (Poder Ejecutivo de Costa Rica, 2020, art. 7)

Todo lo relacionado a la constitución de ASADAS se encuentra descrito en el Capítulo II del decreto 42582 numeral 10 al 13 (Poder Ejecutivo de Costa Rica, 2020).

¿Dónde operan las ASADAS?

Reglamento de ASADAS (42582-S - MINAE)

Artículo 16 Las ASADAS normalmente se constituyen y se autorizan, en zonas donde ni AyA ni algún otro operador tiene cobertura para brindar la prestación del servicio; o bien, en áreas donde la Municipalidad es la que todavía brinda el servicio de acueducto, pero no tiene capacidad para brindar en determinado sector que se encuentra en su jurisdicción, en cuyo caso AyA asume el sistema y/o construye el sistema y lo delega en la ASADA constituida al efecto. (Poder Ejecutivo de Costa Rica, 2020, art. 16)

Adicionalmente existe otro sistema que es el predecesor de las ASADAS, los CAARS. Se denomina CARRS a los Comités Administradores de Acueductos Rurales, estos modelos de gestión de agua surgen en los años 60s y 70s en Centro América como producto de la expansión de las ciudades y la imposibilidad de los estados de llevar el agua a todas las zonas periurbanas, en dichas regiones se empezó a desarrollar este modelo de gestión.

En Costa Rica nacen del decreto N^o 6288-G de 1976, aprovechando que las asociaciones de desarrollo ya existían a lo largo y ancho del país, las CARRS trabajaban en una posición de subordinación para con las asociaciones de desarrollo. Eso sí, carecería de personería jurídica propia. En el año 1997 en el decreto N^o 29100-S se resuelve la problemática del decreto anterior entregado a las CARRS personería jurídica, eso sí con la condición de que en cuestión de seis meses deben de convertirse en una ASADA.

AYA

Pertenecen a las siglas de Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Su función primordial consiste en dirigir y fijar políticas del subsector de agua y alcantarillado al que pertenece; establecer y aplicar normas; realizar y promover el planeamiento, financiamiento y desarrollo; resolver todo lo relacionado con el suministro de agua, recolección y evacuación de aguas negras y residuos industriales líquidos; y precisar los

aspectos normativos de los sistemas de alcantarillado pluvial en áreas urbanas y en todo el territorio nacional. AyA tiene una competencia rectora en materia de abastecimiento de agua.

Por su Ley N°2726 (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1961), llamada *Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillados* y en relación con el suministro de estos servicios, el AyA funge además como institución descentralizada prestadora de los mismos. Así administra y opera directamente los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario de todo el país. Además, es el ente encargado de garantizar la continuidad del servicio de agua en el ámbito nacional y asumir la gestión que garantice la continuidad cuando el operador a cargo no pueda seguir prestando.

ESPH S.A.

La Empresa de Servicios Públicos de Heredia es una empresa que da servicio a los gobiernos locales de varios municipios y cantones de Heredia, con el fin principal de unificar esfuerzos para satisfacer las necesidades de agua potable y asumir la conservación, administración y explotación racional de los recursos hídricos en la provincia de Heredia. Está regulada en la Ley N° 5889, llamada *Ley Constitutiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia* (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1976).

Ley Constitutiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (5889)

Artículo 1 **Constitución, fines.** Créase la "Empresa de Servicios Públicos de Heredia", con sede en la ciudad de Heredia, con plenas facultades para prestar servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, evacuación de aguas pluviales, lo mismo que generación y distribución de energía eléctrica y alumbrado público en el cantón central de Heredia, y en los cantones circunvecinos de esta, si así lo solicitan las municipalidades respectivas, siempre y cuando no estén servidas por otras instituciones públicas.

El patrimonio de esta empresa pertenece a las municipalidades que se adhieran a la misma, en proporción a lo aportado por cada una de ellas. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1976, art. 1)

Municipalidad

Uno de los entes gestores competentes para la administración del agua son las municipalidades, cuya administración del agua era más frecuente antes de la existencia del AyA y la ESPH, con el pasar del tiempo los acueductos a su cargo han ido pasando a manos de estos entes gestores y también a manos de las ASADAS, sin embargo aún hay acueductos gestionados por municipalidades. Se encuentran regulados por el Reglamento para la calidad del agua potable N°38924-S, emitido por el Ministerio de Salud.

Código Municipal (7794)

Artículo 4 La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

c) Administrar y prestar los servicios públicos municipales, así como velar por su vigilancia y control. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1998, art. 4)

Reglamento para la Calidad del Agua Potable (38924-S)

Artículo 6 Se establece que la vigilancia de la calidad del agua potable, le corresponde al Ministerio de Salud.

Artículo 13 **Programa de control de calidad del agua.** Todo operador debe contar y tener implementado, actualizado y disponible, un programa de calidad del agua.

Artículo 14 **Programa de vigilancia.** Aplicado por el Ministerio de Salud en las inspecciones que realicen y consiste en: b) Girar las Órdenes sanitarias pertinentes para la corrección de factores de riesgo detectados en la inspección con base en SERSA. (Poder Ejecutivo de Costa Rica, 2015, art. 6, 13 y 14)

Ley Constitutiva del AyA (2726)

Corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados:

g) Administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, los cuales se irán asumiendo tomando en cuenta la conveniencia y disponibilidad de recursos. Los sistemas que actualmente están administrados y operados por las corporaciones municipales podrán seguir a cargo de estas, mientras suministren un servicio eficiente. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1961, art. 2)

Ley General del Agua Potable (1634)

Artículo 6: Las Municipalidades respectivas estarán obligadas a acatar todas aquellas recomendaciones técnicas de construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de aguas potables a su cargo, que indiquen MOP y Salubridad Pública, a través de sus Departamentos especializados. Igualmente quedan facultados los Ministerios citados para vigilar la operación de todas las obras de abastecimiento de agua potable y para recomendar las adiciones, instalaciones y adaptaciones necesarias para garantizar el mejor servicio de agua, tanto en calidad como en cantidad, cuando se trata de obras construidas total o parcialmente con fondos del Erario u otra forma de garantía del Gobierno de la República. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1953, art. 6)

Ley Orgánica del Ambiente (7554)

Artículo 60 **Prevención y control de la contaminación** Para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, el Estado, las municipalidades y las demás instituciones públicas, darán prioridad, entre otros, al establecimiento y operación de servicios adecuados en áreas fundamentales para la salud ambiental, tales como: El abastecimiento de agua para consumo humano (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1995, art. 60)

Así mismo, la normativa que se encarga de regular lo relacionado a la Salud en la gestión del agua en temas municipales corresponde a la Ley N° 5395, llamada Ley General de la Salud, donde el Ministerio de Salud determina cuáles son las condiciones que debe de tener el acueducto y el agua para ser viable para el consumo humano e interceder en casos en los que la salud pública esté en riesgo por medio de los mecanismos administrativos que le brinda esta ley N°5395 (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1973).

Ley General de la Salud (5395)

Artículo 268 Todo abasto de agua potable, sin excepción, queda sujeto al control del Ministerio en cuanto a la calidad del agua que se suministre a la población y para velar porque los elementos constitutivos del sistema, su funcionamiento y estado de conservación garanticen el suministro adecuado y seguro, pudiendo ser intervenido por el Ministerio si hubiera peligro para la salud de los habitantes.

Artículo 269 Los administradores o encargados de todo abasto de agua potable deberán permitir la toma de muestras de agua y las inspecciones que realicen los funcionarios del Ministerio, debidamente identificados.

Artículo 345, Inciso 7 Sin perjuicio de las demás atribuciones inherentes a su cargo, corresponde especialmente al Ministro en representación del Poder Ejecutivo

7. Declarar tóxicos o peligrosos y sujetos a restricción, sustancias, productos o bienes materiales que constituyen riesgo o peligro para la salud de las personas.

...

Artículo 338 bis **Coordinación entre las autoridades sanitarias.** Los funcionarios del Ministerio de Salud y las demás autoridades sanitarias deberán ejecutar las actividades de control y protección sanitaria de manera coordinada, bajo pena de despido sin responsabilidad patronal. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1973, art. 268, 269, 345 y 338 bis)

TÍTULO III

Instituciones Relacionadas con el Agua

En la búsqueda de la defensa del agua, es de vital importancia conocer las diferentes instituciones que se relacionan con su gestión y fiscalización, ya que son estas a las que acudir en caso de irregularidades, omisiones o actos contrarios a la normativa que regula el acceso, protección y explotación del agua.

ARESEP

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) es una institución pública, que se creó con la Ley 7593 en 1996. Es la encargada de regular los servicios públicos de agua, electricidad, combustibles, transporte público, entre otros. La ARESEP se encarga de fiscalizar que los servicios se brinden de forma óptima, con calidad, continuidad, oportunidad, confiabilidad y precio (ARESEP, 2021).

Ministerio de Salud Pública (Área rectora de Salud)

Se refiere a la institución pública encargada de velar por el desarrollo de acciones que protegen y mejoran el estado de salud física y mental de los costarricenses, está regulada por la Ley General de la Salud Pública N°5395 (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1973), posee herramientas administrativas para hacer cumplir sus mandatos en un fin de mantener el mejor estado posible la integridad en la salud pública.

MINAE

Su creación data de 1988, con la creación del Servicio Meteorológico Nacional, entre los años 80 y 90 la institución sufre constantes cambios estructurales y funcionales, ganando y perdiendo competencias como la minería, la energía, meteorología, entre otras. Fue hasta 1995 que con el aval del MIDEPLAN y el Tribunal del Servicio Civil y mediante la ley orgánica del ambiente N°7554 se le asignan competencias de índole ambiental por lo que

en adelante se le llamó Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE). Sin embargo en el 2010, por medio de la ley de telecomunicaciones se reestructura y pasa a llamarse MINAET, dos años después en el 2012 el sector de comunicaciones se reubica en el Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT), para que finalmente en el 2013 pase a ser llamado una vez más MINAE (MINAE, 2021).

DINADECO

Sus siglas corresponden a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, es una institución perteneciente al Poder Ejecutivo cuyo objetivo primordial es el de coadyuvar los procesos organizacionales que surgen o ya existentes en las comunidades, potenciando así su desarrollo social, económico y cultural (DINADECO, 2021).

Está fundamentada en la Ley 3859, y busca dotar a las comunidades de un instrumento jurídico básico para dotar a las organizaciones de personería jurídica y un marco legal en pro de una correcta participación ciudadana, brindándole a estas organizaciones comunales, ADIs, capacitaciones de forma gratuita para mejorar su función (DINADECO, 2021).

IFAM

El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) surge en la década de los 70 como una forma de apoyo local, dotando a estos municipios de tecnología, conocimientos, capacidades en diversos campos en busca de un mejoramiento de los gobiernos locales. Surge a raíz de una de las mayores necesidades comunales, la económica, necesarios para hacerle frente a las necesidades comunales (IFAM, 2021).

Ahora en la actualidad tiene como misión la asistencia técnica, financiera, así como la capacitación del régimen municipal.

Contraloría General de la República (CGR)

La Contraloría General de la República es una institución encargada de vigilar el uso de los recursos públicos que utilizan las instituciones del estado. Fue creada en la Constitución Política de 1949. Se rige por la Ley N° 7428. Se encarga de aprobación de presupuesto de la mayoría de instituciones del gobierno como por ejemplo Empresas Públicas, fondos públicos que administran privados, Instituciones automátatas (Universidades, CCSS y

Municipalidades). Realiza estudios sobre gastos de las instituciones públicas, verifica si dichos gastos son conforme a la ley, así pues puede imponer castigos a las personas responsables de cometer actos ilícitos en manejos de dinero y otros bienes estatales (CGR, 2021).

SENARA

Se crea en base a la ley N°6877 de 1983, son las siglas del Servicio de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, se concibió como una institución pionera en la gestión del recurso hídrico y en la articulación estratégica, con otras instituciones del sector agropecuario y ambiente. Está integrada al sector agropecuario y a los organismos del sector público, responsables de la investigación, desarrollo, crédito, comercialización para el establecimiento y operacionalización de los sistemas de riego, drenaje y proyectos hidroagrícolas. Sus funciones están determinadas en el artículo 3 de la Ley N°6877, Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA, 2021).

SINAC

Son las siglas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación que es una dependencia del MINAE creada a partir del artículo 22 de la Ley 7788 o Ley de la Biodiversidad. Integra las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas, y la protección y conservación del uso de cuencas hidrográficas y sistemas hídricos todo esto en busca de la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de todo el país (SINAC, 2021).

Busca promover la conservación de forma integral, involucrando al estado, la sociedad civil, la empresa privada así como cada individuo del país cuyo interés sea el de conservar el desarrollo sostenible de los recursos naturales (SINAC, 2021).

TÍTULO IV

Sucesos Internacionales en relación con la Protección de Derecho del Agua

Gestión Integral del Recurso Hídrico

La Gestión Integral del Recurso Hídrico (GIRH) tiene su origen en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro en 1992 y reiterada en otras conferencias.

- 1: El agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente.
- 2: El aprovechamiento y la gestión del agua deben inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de las decisiones a todos los niveles.
- 3: La mujer desempeña un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua.
- 4: El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y debería reconocerle como un bien económico. (Global WaterPartnership, 2011, párr. 1)

Las GIRH tienen como su principal componente el manejo participativo de las fuentes de agua, dejando de lado los enfoques sectoriales y se fortalece la democracia y la condición de la ciudadanía de las personas, aportando así un componente de acción en la ciudadanía, empoderando a las comunidades para que ejerzan bajo su voluntad la posibilidad de ser ellos mismos quienes gestionen y administren el recurso hídrico.

Se ocupa de la gestión del agua desde un enfoque social amplio que busca la creación de compromisos entre los sectores sociales y participantes en todos los niveles que compiten en la demanda por el agua. Su enfoque principal es el de esclarecer que para el GIRH el recurso del agua debe ser primordialmente para la satisfacción de las necesidades básicas, garantizando su acceso como derecho humano, mejoramiento de la salud y el mejoramiento de los sistemas para garantizar el mejoramiento de la salud, su uso en la industria, pero

principalmente la sostenibilidad de todas las fuentes de agua, aunque este sea un proceso a largo plazo.

Resolución 64-292 del 2010 Asamblea General de las Naciones Unidas

El objetivo de la Resolución radica en exhortar a los estados y organizaciones internacionales a destinar recursos, capacitaciones y transferencia tecnológica a otros países y sobre todo a aquellos que estén en vías de desarrollo a proporcionar y desarrollar el saneamiento del agua y el almacenamiento potable de este recurso:

Reconoce el Derecho Humano al Agua y su Saneamiento y enfatiza en la colaboración de los estados con otras naciones que carecen de circunstancias idóneas para acceso del recurso y su consumo potable (Naciones Unidas, 2010).

Reconoce la importancia de la disposición del agua para 884 millones de personas que carecen de agua potable como más de 2.600 millones de personas que no tienen acceso al saneamiento básico de este recurso, también el alarmante número de 1, 5 millones de niños menores de 5 años que fallecen por falta de este recurso o por las circunstancias insalubres de esta, y sin dejar de lado la educación, se pierden aproximadamente 433 millones de días lectivos a consecuencia de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento de esta (Naciones Unidas, 2010).

Reconoce la importancia de que los estados promuevan y protejan todos los derechos Humanos que además son universales, indivisibles interdependientes y relacionados entre sí y que deben ser tratados de manera justa por igual (Naciones Unidas, 2010).

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible Río de Janeiro (Río+20)

Tuvo lugar en Brasil, Río de Janeiro en la fecha del 20 al 22 de julio del año 2012, 20 años después de la histórica Cumbre para la Tierra celebrada en esa misma ciudad en 1992. Fue llamada “Río+20”, ya que coincidía con los 20 años de la conferencia de las Naciones Unidas de Medio Ambiente y Desarrollo de 1992.

Su énfasis radica sobre el papel que tiene el agua como “hilo conductor que reúne todos los aspectos del desarrollo humano y pone énfasis en la necesidad de que exista seguridad hídrica” (Gobierno de Argentina, s.f., párr. 3).

Tema 1 de Río+20: desarrollar las repercusiones que tiene el manejo sostenible del agua en conjunto con el constante desarrollo respecto a sectores como lo son sociales, económicos y ambientales y las claras consecuencias de generar una afectación al bien hídrico para con los anteriores sectores (CEPAL, 2012).

Tema 2 de Río+20: Importancia de la mujer para el desarrollo sostenible, ya que ellas tienen una afectación directa con la utilización y protección de este recurso y pese a ello son considerablemente más pobres que los hombres (CEPAL, 2012).

El Comité de Derechos económicos, sociales y culturales de Las Naciones Unidas estableció un parámetro mínimo del derecho al agua que debería tener todo ordenamiento el cual comprende varios elementos:

- Disponibilidad
- Calidad
- Accesibilidad física
- Accesibilidad económica,
- No discriminación
- Acceso a la información.

Según Peña (2014) el acceso al agua es un derecho humano *urbi et orbi, erga omnes*, que en cada rincón del globo debería ser atendido por la sociedad y por el estado. Para una sección doctrinal este debería ser un derecho autónomo, mientras que para otro se refiere a un accesorio del derecho a la vida.

TÍTULO V

Anexos

Anexo 1:

Machote de denuncia física.

Señores:(Entidad a la que se dirija la denuncia, llámese Sala Constitucional, Ministerio Público, etc.)

YO,..... , mayor, (demás calidades, número de cédula....., estado civil, dirección), portador de la cédula de identidad en mi condición de ciudadano(a) de éste país de conformidad al artículo 50 de la Constitución Política, me presento a denunciar (informar, enumerar) los siguientes HECHOS: (Consiste en enumerar uno a uno los hechos de manera detallada de los delitos que se están llevando a cabo. Indicar la dirección exacta del sitio donde se están o se llevaron a cabo las infracciones, que contradicen lo establecido en la legislación ambiental.)

PRIMERO:

SEGUNDO:

TERCERO:

CUARTO:

QUINTO:

Que como se puede apreciar los mismos atentan contra el medio ambiente, recursos naturales, contaminación del recurso hídrico, etc.)

CONSIDERACIONES DE FORMA Y FONDO (Si se desea, se puede indicar en este espacio, una narración más exhaustiva de los hechos y los resultados que provocan, de no tomarse las medidas del caso. Este punto puede obviarse)

PETITORIA

- 1.- Llamar a una confesional, a una persona específica, en donde su testimonio sea indispensable. Lo anterior en caso de requerirse.
- 2.- Solicitar una inspección de campo
- 3.- Solicitud de una medida cautelar
- 4.- Otros

Se podrá indicar en este rubro, las leyes y decretos que rigen la materia. (Puede obviarse).

PRUEBA TESTIMONIAL

Se aporta el testimonio de (los) señor(es) calidades portador de la cédula para que se refiera a los siguientes hechos:

- 1.-
- 2.-

3.-

PRUEBA DOCUMENTAL Se aporta como prueba documental los siguientes instrumentos para su requerida valoración:

- 1.- Informes
- 2.- Peritajes
- 3.- Dictámenes
- 4.- Otros

NOTIFICACIONES Indico lugar para oír notificaciones, en San José, (detallada, que esté dentro del perímetro judicial) o al número de fax: Y al denunciante, en (Deberá indicar puntos de referencia, bien detallada, número de fax: o puede ser localizable al número de teléfono)

FECHA

San José, (día) de (mes) del (año).

Firma

Universidad de Costa Rica. (2007). Guía para presentar denuncias ambientales. Costa Rica: Kioscos Socioambientales

Anexo 2:

Jurisprudencia.

S.C. 4654-2003

S.C. 2008-12109

S.C. 11094-2012

S.C. 2017-020135

S.C. 11094-2012

S.C. 16415-2017

CAPÍTULO V

Análisis de Resultados

Los presentes son los resultados del análisis de diversos aspectos de la investigación que van desde el estudio de la normativa que dio origen a la protección del derecho hídrico hasta la comparación en las legislaciones de afuera del continente, así también el análisis a lo interno de diversas instituciones que coadyuvan en el gestionamiento del agua a nivel del país, así como entrevistas con personeros expertos en áreas de interés para la investigación y cuya criterio es vinculante para esta investigación.

Para ello se les fue contactado vía correo electrónico, teléfono y otras aplicaciones tecnológicas de comunicación donde con la respectiva coordinación se les entrevistó de manera virtual a la mayoría y con las precauciones higiénicas necesarias a quienes se les citó de manera personal para la entrevista.

Resultado de las entrevistas

Con el fin de analizar las interrogantes planteadas durante la investigación y lograr así los objetivos planteados en la tesis, se ha dispuesto la utilización de uno de los instrumentos de investigación planteado en el Marco Metodológico de esta investigación como lo es la entrevista, ya que la idoneidad de este permite la extracción del pensamiento de varias mente relevantes y con material relevante en nuestra investigación.

Es debido a que la naturaleza de esta investigación es de carácter cualitativo que se abocó a la entrevista de personeros de distintos rangos, posiciones, con opiniones fuertes sobre los objetos de estudio de esta investigación y sobre sus experiencias en el desempeño de sus labores y su relación con la problemática hídrica desde su expertise.

Los siguientes perfiles tienen por objeto dar un aspecto más amplio sobre la importancia y el peso de su puesto y en el desempeño de sus funciones, en la protección del recurso hídrico, las soluciones y conclusiones a las que han llegado en la práctica y a los derechos que permean la protección del bien líquido.

Cuadro con información de los entrevistados:

PERFIL DE ENTREVISTADOS

**Olga Corrales
Sánchez**

Diputada
2010-2014
Ex
Directora de
DINADECO

**Javier Carvajal
Molina**

Alcalde de
Heredia 2003-
2007
Ministerio
de
Gobernación y
Policía

**Ulises Araya
Chavez**

Regidor
Belén 2020-
2024
Educador

**Juan Diego Araya
Herrera**

Síndico
2020-2024
San José de
la Montaña

**Ignacio Sanabria
Montero**

Juez de
Aguas
Ex
presidente
ASADA San
José de la

**Javier Núñez
Alfaro**

Líder
Comunal
Coordina
dor Auditoría
Ciudadana
Santa
Bárbara

**Harold Chávez
Sánchez**

Ingeniero
Encargad
o Municipal
del
Acueducto

**Mario Camacho
Muñoz**

President
e del
Concejo
2020-2024
Líder
Comunal

**Dr. David Cortés
Sánchez**

Director
Área de
Salud Santa
Bárbara
Médico
General

Cuadro Perfil de los entrevistados

En continuación con la investigación, se ha elaborado material con carácter de entrevista con preguntas que buscan responder a las interrogantes planteadas en esta tesis,

sus objetivos y su problemática, donde se enfatiza en las diversas características de los entrevistados para la extracción del material cualitativo pertinente.

La entrevista al Dr. David Cortés Sánchez, Director del Área de Salud de Santa Bárbara, se desarrolla al final de los otros ocho entrevistados debido a que toca temas técnicos de salud, órdenes sanitarias las cuales deben ser tratadas y desarrolladas por aparte ya que el cuestionario de entrevistas fue distinto al resto de los entrevistados.

El siguiente documento es un ejemplo de entrevista, similar al recibido por los entrevistados, ya que varía un poco según su cargo o institución a la que pertenecen ya que estas particularidades generan intereses diversos para dar resultados necesarios en esta investigación.

Inicio de documento de entrevista.

ENTREVISTA CUALITATIVA

Nombre de Entrevistado:

_____.

Credenciales

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____

1. ¿Qué obstáculos se vieron presentes durante el ejercicio de su labor en relación con la necesidad hídrica a nivel cantonal?
2. En el ejercicio de función ¿Cuáles considera usted que pueden ser los alcances de cambio a la realidad del agua para un cantón como Santa Bárbara?
3. ¿Qué influencia considera que tiene su puesto en cuanto a la influir en la gestión del agua?

4. Según su experiencia en el ejercicio de su función ¿Cuáles serían sus recomendaciones en pro de una mejor gestión del agua en manos de una municipalidad? ¿Recomienda algún tipo de plan de acción?
5. Respecto a la reforma al artículo 50 de la Constitución Política sobre el acceso al agua:
 - 4.1. ¿Cree usted que está siendo violentado este derecho en el cantón de Santa Bárbara?
 - 4.2. ¿Qué herramientas institucionales podrían ayudar a mejorar el rendimiento de la actual gestión del agua en el cantón de Santa Bárbara?
 - 4.3. ¿Qué herramientas legislativas podrían ayudar a garantizar el acceso al agua a las comunidades donde el acueducto está en manos de la municipalidad?

“Artículo 50.- [...]

El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. Toda persona tiene derecho de acceso al agua potable de forma suficiente, segura y a su saneamiento con arreglo a la ley. Es deber del Estado y de toda persona velar por la defensa, protección y restauración del recurso hídrico. Las aguas son un bien de dominio público esencial para la vida. Su uso y explotación se regirá por lo que establece la ley.

Será prioridad el abastecimiento del agua a las poblaciones. Las normas y las políticas públicas relacionadas con el agua deberán garantizar la gestión sostenible del agua y la solidaridad con las futuras generaciones.”

A cada entrevistado se le contactó vía medios electrónicos y se les pidió con al menos ocho días previos con el fin de generar una preparación previa del entrevistado, así también, se le hizo llegar las preguntas de forma anticipada, adjuntando un documento de reseña general sobre el tema de investigación, su problemática y sus fines de tal forma que pudieran investigar de ser necesario y poder plasmar las respuestas concretas a las preguntas realizadas a la investigación ya que esta es de carácter cualitativo y las respuestas de los entrevistados son lo que generan el criterio base para este análisis de resultados.

Contexto de TESIS

Santa Bárbara es un cantón de la provincia de Heredia, en zona montañosa limita con Alajuela al norte y al oeste, al sur con Heredia y al este con Barva.

Su acueducto central a típicamente es gestionado por la municipalidad, aunque por ley los acueductos deben ser gestionados por el A y A según el artículo 2 de la ley 2726, siempre y cuando la municipalidad tenga un desempeño eficiente en su gestión del agua.

Sin embargo, el agua en el cantón por 60 años tiene el mismo acueducto, con tuberías de asbesto, tanques de agua insuficientes, sectores en distritos como San Juan donde nunca ha llegado el agua, y para la cabecera del cantón, crisis de diarreas en el ebais por agua contaminada con coliformes fecales.

Durante 60 años el agua ha sido el discurso político de los alcaldes de turno, quienes siempre han sido de una única agrupación política y quienes tienen al cantón en los más bajos índices de gestión municipal nacional en materia del agua por parte de la Procuraduría General de la República.

El tema central de esta tesis es evidenciar la problemática actual en el cantón, estudiar otras formas de gestión de aguas que puedan beneficiar al cantón por medio de la organización comunal, utilizar las herramientas de ley, constitucionales e institucionales a la mano del ciudadano común para así lograr un plan de acción que pueda rescatar el acueducto municipal.

Fin del documento de entrevista.

Respuestas de los Entrevistados

Una vez leídos ambos documentos se agendaron y realizaron las entrevistas respectivas a los personeros de interés investigativo los cuales tienen perfiles entre Diputación, Juez, Síndico, Regidor, o miembro de alguna institución estatal o privada que generará algún interés en esta investigación; los resultados de las mismas fueron los siguientes.

Pregunta 1. ¿Qué obstáculos se vieron presentes en el ejercicio de su labor en relación con las necesidades hídricas a nivel cantonal?

El primer dato que buscaba responder las entrevistas es conocer qué tipo de obstáculos tuvieron los distintos funcionarios en relación con su puesto a la hora de cumplir con sus labores en relación con la necesidad hídrica a nivel cantonal.

Según Olga Corrales Directora de DINADECO, el mayor obstáculo relacionado con la protección al recurso hídrico y sus derechos fue la inversión en infraestructura. Muchos de los programas o servicios competentes en el tema de dotación de aguas tienen características obsoletas, inclusive el equipo y la infraestructura posee una importante antigüedad lo que propensa al fallo y que desemboca en un servicio deficiente al consumidor meta de este fin (O. Corrales, comunicación personal, 2021).

La negligencia sumada a un desinterés de parte de las cabeceras municipales, sea el alcalde, el concejo y otros mandos medios, a destinar realmente los recursos a mejorar o incluso a sustituir la infraestructura antigua que ha sido reparada por décadas y que hoy en día han acabado su vida realmente útil.

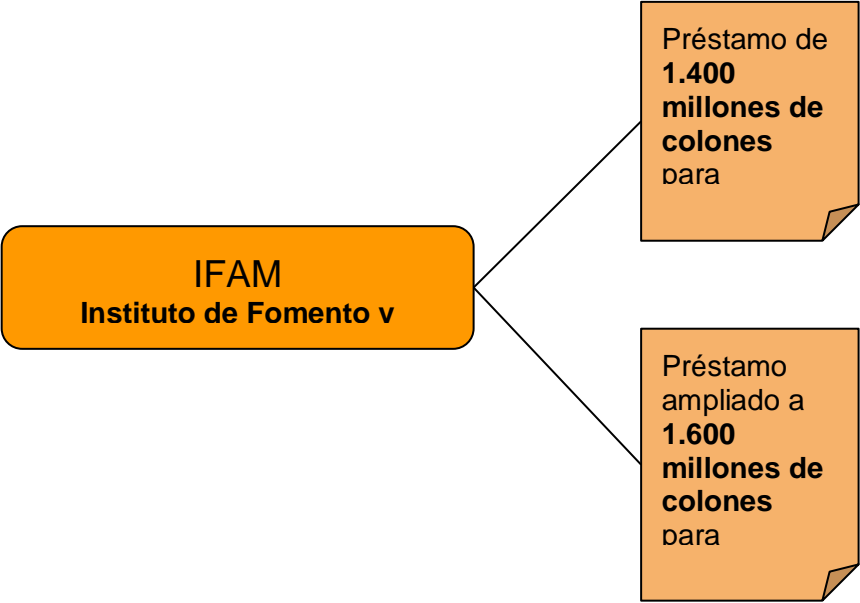
En la misma línea municipal, el ingeniero Harold Chávez, encargado del acueducto municipal, aduce que el mayor conflicto existente para el correcto funcionamiento del acueducto radica en la correcta medición de los hidrómetros que coloca la municipalidad en el cantón, actualmente llevan colocados 8000 y el préstamo con el IFAM de 1400 millones que contemplaba únicamente la colocación de estos en el distrito de Santa Bárbara y San Pedro, se amplió a 1600 millones, para así contemplar la colocación de 10.000 hidrómetros en la totalidad del cantón (H. Chávez, comunicación personal, 2021).

Así mismo el ingeniero Chávez considera que la antigüedad del sistema así como la utilización de materiales no adecuados son los principales culpables de la falta de continuidad en el servicio, y con la correcta medición de los hidrómetros, entraría el capital necesario para dar el mantenimiento correcto al acueducto municipal (H. Chávez, comunicación personal, 2021).

Por otra parte el actual presidente del concejo municipal don Mario Camacho considera que hay repercusiones políticas que arrastra la municipalidad producto de otros gobiernos locales que en su afán de hacer “favores políticos” manipulan en muchas ocasiones las redes de acueducto, ya que al tener que estar dichas únicamente en vía pública, utilizaban

su injerencia política para crear nuevas carreteras públicas o callejones para así poder abastecer casas donde por ley no deberían de tener acceso de carácter municipal. Esta manipulación de las vía ha generado un sobre cargo en el actual acueducto que desemboca continuamente en su colapso y en 60 años el municipio solo se había avocado en reparar y no en solucionar, por lo que es vital la colocación de hidrómetros para que dicho sistema pueda generar lucro que pague las costas del acueducto. Sin embargo, él mismo considera que deben explorarse otras opciones diferente a la de una administración centralizada del acueducto, ya que esta puede verse viciada por los intereses políticos del gobierno de turno (M. Cachón, comunicación personal, 2021).

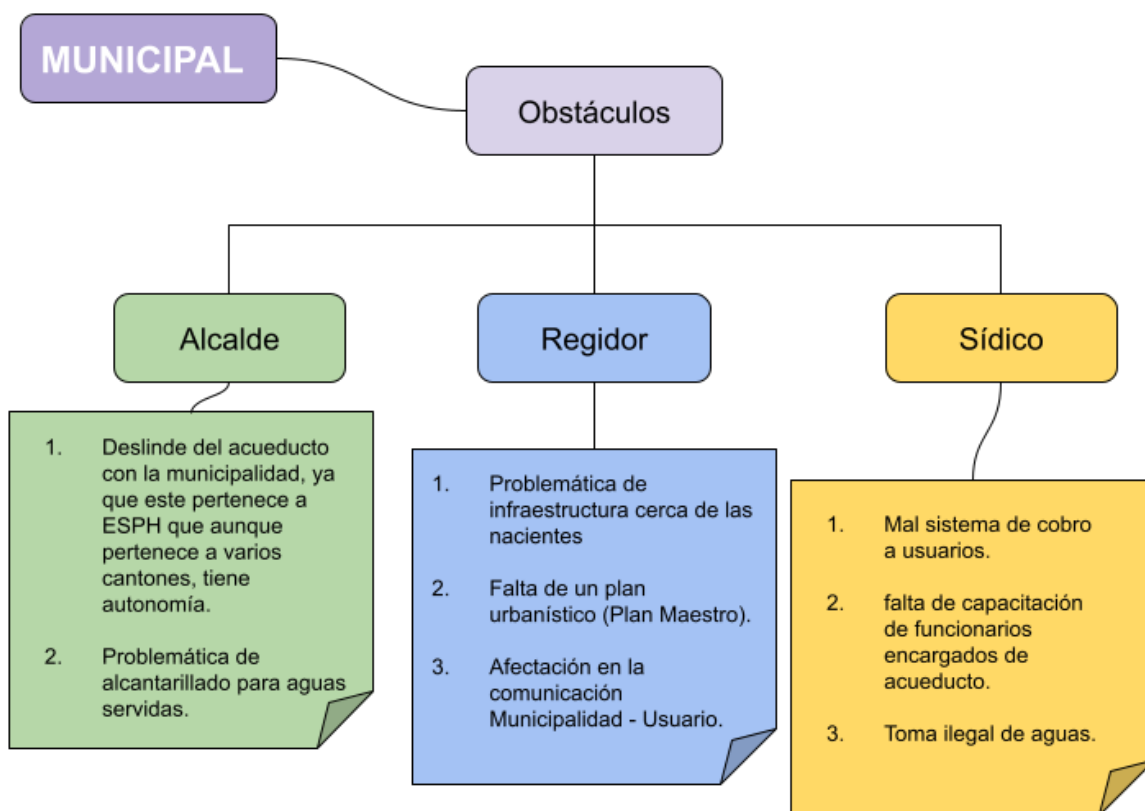
La burocracia legislativa que llevó al aplazamiento de dieciocho años para poder hacer al fin del agua un bien demanial y derecho fundamental inmerso en nuestra constitución política ha provocado deterioros inmensos en las distintas leyes, a las cuales el paso del tiempo cobra facturas, como aquellas infraestructuras que su uso y desuso a manos de distintos personeros técnicos o no han diezmado en gran manera sus funciones trayendo así consecuencias graves a quienes hoy en día son los destinatarios de este bien.



El corazón del conflicto de esta investigación se centra en el estudio de las correctas o incorrectas funciones del Gobierno Local según la normativa correspondiente, así como los diferentes personeros municipales a cargo de este, para ello se entrevistaron funcionarios pertenecientes a varios cantones de la provincia de Heredia incluidos claro, los del cantón

de Santa Bárbara, cuyas experiencias pesan en cuanto a información vital para esta investigación.

Los personeros entrevistados pertenecen a Heredia Cantón Central para la Alcaldía, San Antonio de Belén para la Regiduría y San José de la Montaña para el Síndico, Barva para el Juez de aguas, Presidencia del concejo y administración del acueducto, se entrevistaron a funcionarios del municipio de Santa Bárbara.



Los datos del anterior esquema puntualizan las visiones de problemáticas comunes sobre el acueducto desde perspectivas de Alcaldía, Regidor y Síndico, y cuyas experiencias en los puestos evidencian necesidades aún latentes en sus escenarios respectivos, con base en la pregunta número 1 de la entrevista.

Según el criterio del exalcalde de Heredia Javier Carvajal Molina, período 2003-2007, la descentralización del acueducto es vital para que el municipio se centre en otras labores de

peso que conlleva la administración de un cantón. También expresa en su entrevista que el hecho de entregar la administración del agua a una empresa especializada en esa área, en este caso la ESPH, la cual pertenece a los cantones de Heredia, San Rafael y San Isidro pero que goza de su propia autonomía, permite que los usuarios, destinatarios tengan mayores índices de satisfacción en el servicio ya que cuentan con las capacitaciones necesarias pertinentes a su puesto que es el de mantenimiento y gestión del agua y otros servicios con que cuenta la empresa (J, Carvajal, comunicación personal, 2021).

El criterio anterior hace mención de uno de los conflictos más importantes antes mencionados en la investigación como lo es la importancia de la incentivación de otros mecanismos diversos al municipal para la gestión del agua, como lo es el caso de las ASADAS ya antes desarrolladas en esta investigación.

Pregunta 2. ¿Qué influencia tiene su puesto en la gestión del agua de su cantón?

Durante la entrevista ejecutada para esta investigación, la señora Olga Corrales Sánchez, Diputada durante la legislación 2010 - 2014, quiso externar el siguiente comentario: “Para aspirar a un cambio debe de existir un verdadero compromiso en el seguimiento de la gestión en pro de un mejoramiento del servicio de agua potable indispensable para el desarrollo y la salud pública” (O. Corrales, comunicación personal, 2021).

Es entonces donde se podría decir que el desarrollo o no de un acueducto o la decisión o no de una correcta gestión del agua por parte del mecanismo de turno, sea la municipalidad, empresa privada o Comité cantonal a través de la figura de ASADA, depende mayormente en el accionar ante una necesidad latente y la voluntad de toma de acción con las herramientas jurídica e institucionales al alcance de los involucrados o por qué no, de los simpatizantes de dicha realidad, en transitar de una necesidad a soluciones que beneficien más que a intereses particulares, a toda una comunidad.

Es importante recalcar que cada posición en la que se desempeñan los accionantes debe ir de la mano con las competencias de quienes se les exige sus pretensiones, así pues, un alcalde al que se le exija cambios estructurales en cuanto a la resolución o no de cualquier

clase de problemática está estrictamente atado a sus funciones por medio del Principio de Legalidad de la Función Pública desarrollado en el Artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica donde indica: “Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella” (Asamblea Nacional Constituyente, 1949, art. 11).

Esto anterior hace referencia a que los diversos funcionarios no pueden actuar por encima del alcance de sus competencias; un alcalde tiene la competencia de mocionar un proyecto que busque solucionar la inquietud del accionante o cualquier otro interesado, pero en el debido proceso, es respectivamente el Concejo Municipal quien aprueba o no dicha moción, simulando un sistema de contrapesos como lo es la escala país con la Asamblea Legislativa y el Poder Ejecutivo (J. Carvajal, comunicación personal, 2021).

Así pues no solo el Alcalde y el Concejo Municipal tienen voz a la hora de hacer un cambio de importancia en los distintos escenarios de acción que tiene la búsqueda de una solución a la problemática hídrica en cuanto a materia municipal, en entrevista con el síndico propietario de San José de la Montaña don Juan Diego Araya Herrera ha externado a esta investigación la importancia de conocer los diferentes perfiles de funcionario o personeros a los cuales acudir en caso de irregularidad en la gestión municipal, así como hacer llegar sus inquietudes y quejas. El Artículo 54 y 57 inc) H. del Código Municipal de Costa Rica nos indica las características y las funciones tanto del Concejo de Distrito como del síndico, donde su principal herramienta de acción es la de recibir denuncias sobre irregularidades en la función municipal o en el entorno de su competencia que puedan y deban ser resueltos por el ente municipal, así pues el síndico mociona las peticiones ante el Concejo Municipal a través de un regidor (J. Araya, comunicación personal, 2021).

Sobre el puesto de regidor el Educador Ulises Araya Chávez hace referencia a su función en dicho cargo en el cantón de San Antonio de Belén donde la administración del acueducto es administrada por el sistema de ASADAS.

En entrevista el regidor Araya Chavez puntualiza cuatro aspectos en la función de regiduría que genera cambios significativos a la hora de optar por generar cambios significativos en las políticas municipales:

1. Conocer el contexto, con un plan maestro del acueducto municipal donde indique el problema, el presupuesto para obra, y el tiempo para ejecutar la obra. Dicho "Plan Maestro" debe ser actualizado y adecuado a las características y especificaciones del cantón a fin.
2. Con el punto anterior resuelto, deben enumerarse las problemáticas e ir resolviendo una a una.
3. Voluntad Política y proactividad de parte de los regidores en conversaciones con el concejo e involucrándose con las problemáticas latentes en su comunidad.
4. Labor investigativa: materializarse cual diputado para la resolución de aspectos de carácter municipal. (J. Araya, comunicación personal, 2021)

El regidor Araya en su entrevista hace un vehemente énfasis en la importancia de acercarse a un regidor que se caracterice en su labor, ya que esto es lo que va generar realmente cambios, ya que es realmente la inacción de en muchos casos los funcionarios en los municipios los que protagonizan situaciones desfavorables que pudieron haber sido acatadas a tiempo y resueltas y es menester de figuras como los regidores, los síndicos e incluso los perjudicados, tomar acción y hacer el cambio que realmente buscan en su entorno (J. Araya, comunicación personal, 2021).

Sobre esa misma pregunta, con la entrevista intentamos determinar los alcances de la influencia o peso en el accionar de los diferentes cargos con posiciones claves en el teje y manejo de la gestión hídrica, desde el máximo jerarca municipal como lo es el alcalde, hasta el líder comunal que busca el mayor bienestar para con los suyos en su comunidad.

Es por ello que entrevistó a un líder comunal inmerso desde sus orígenes en el conflicto hídrico, don Javier Núñez Alfaro, quien además es Presidente de la Auditoría Ciudadana en Santa Bárbara de Heredia.

Es para don Javier una de las mayores problemáticas el poco alcance que tiene el ciudadano de la comunidad, su criterio sobre la gestión a cargo del ente municipal es el de un órgano soberbio de sus acciones pero muy sensible a la crítica externa, a pesar de ser vehementes en no aceptar la intervención de personas ajenas al ente municipal, erran en las decisiones y los actos relacionados con el acueducto (J. Núñez, comunicación personal, 2021).

Para don Javier es muy preocupante los nombramientos irregulares sobre las personas que están al frente del acueducto, ya que muchos de ellos fueron trasladados a esa función sin antes haber hecho labores de naturaleza similar dentro de la institución, por lo que de una forma objetiva, no serían aptas para el ejercicio de dicha función, además de la falta de un profesional ingeniero que viva en el cantón para que realmente conozca las inquietudes de quienes sufren el día a día las irregularidades en la gestión del agua del cantón (J. Núñez, comunicación personal, 2021).

Es para don Javier de vital importancia las luchas que se han hecho por parte de las diferentes asociaciones comunales y demás personeros externos a la municipalidad y exalta la labor de cada uno de ellos, sin embargo considera que de no haber un cambio en el pensamiento de los funcionarios municipales la solución, por pequeños actos que se hagan, va ser a largo plazo (J. Núñez, comunicación personal, 2021).

Por otra parte los alcances en cuanto al grado de influencia que pueden tener los personeros entrevistados también hay otros criterios de gran relevancia.

La exdiputada y directora de DINADECO Olga Corrales, considera que es de vital importancia la elaboración de un plan con apoyo de IFAM, donde el famoso “Plan Maestro”, desde su perspectiva dicho plan no debe ser descartado, ya que su estructura es muy beneficiosa a la hora de establecer prioridades de acción en cuanto a mejoras en los sistemas de acueducto, dicho debe ser tomado prioritariamente en cuanto a su actualización y valoración y posteriormente con un respectivo estudio técnico sobre las características geográficas, ambientales y urbanísticas del cantón, proceder con las prioridades y necesidades que lo permea (O. Corrales, comunicación personal, 2021).

Paralelo a esto el regidor Ulises Araya resalta la importancia de actualizar el plan maestro a las necesidades del cantón. “Conocer el contexto, con un plan maestro del acueducto municipal donde indique el problema dinero, tiempo, etc. identificar cada problema e ir resolviéndolos” (U. Araya, comunicación personal, 2021).

En entrevista con el Juez de Aguas Ignacio Sanabria sobre la pregunta número tres él considera que el mayor problema en la toma de acción en el tema del acueducto radica en que por más buenas intenciones tengan el ente de turno o las ASADAS o cualquier órgano fundado para la administración del acueducto, todos erran en un tema que es de vital importancia, las personas que deseen trabajar por el tema del acueducto deben de tener un expertis de conocimiento en cuanto a normativa, deben ser al menos profesionales con carreras afines, situación que no es la real al menos en el cantón de Santa Bárbara, lo que al final acarrea un sin fin de circunstancias desfavorables con en algunos casos, consecuencias jurídicas. Así mismo el Juez de Aguas considera de vital importancia el desarraigo de la municipalidad con el acueducto, considera que:

Las Municipalidades no son aptas para gestionar el acueducto, por temas políticos y burocracia institucional, además estas mismas desarrollan un sentido de pertenencia sobre este que nos llevan a tomar decisiones en ocasiones perjudiciales a las masas. (M. Sanabria, comunicación personal, 2021)

En su posición considera que en la actualidad, es más conveniente para el municipio el salirse de acuerdos con el IFAM, ya que dicha es obsoleta y dificulta las labores de gestión del agua, considera más conveniente la intervención del AyA en las políticas municipales de administración del agua del cantón y da énfasis en la real necesidad de la intervención de este ente (Aya) a cualquier persona que administre el agua, sea municipio o ASADA, a la capacitación constante, ya que la administración del agua un reto que implica las herramientas y el criterio correcto a la hora de la acción.

Uno de los puntos más importantes de la intervención del Juez Sanabria es la aclaración de las tarifas relacionadas al agua, en su experiencia, concede mayor claridad a las tarifas emitidas por las ASADAS, ya que estas son determinadas por el ARESEP, ente encargado de la regulación de los servicios públicos, mientras que los municipios fijan sus propias tarifas y muchas veces sin los estudios técnicos que respalden los montos que estos emiten.

También resalta la necesidad de la reestructuración administrativa, legal, operativa, financiera y sobre gestión ambiental que giren alrededor de una correcta administración del acueducto.

Así pues en entrevista con el exalcalde Javier Carvajal Molina, respecto a su experiencia de su cargo por la administración de la alcaldía de Heredia, expresa sobre el tema del acueducto municipal de Santa Bárbara que este no ha demostrado capacidad alguna para la gestión de este bien común, sin embargo no significa que las municipalidades no puedan hacerse cargo del acueducto en su cantón (J. Carvajal, comunicación personal, 2021). En su criterio lo necesario es hacer un proceso de inversión a largo plazo y diseñar un modelo de gestión de cobro eficiente, partiendo en la actualización de tasas, si es que dichas están desactualizadas (J. Carvajal, comunicación personal, 2021).

Siguiendo esa misma línea municipal, los personeros municipales de Santa Bárbara, el Ing. Harold Chávez y don Mario Camacho (comunicación personal, 2021) entrevistados en los puestos de Encargado del Acueducto y Presidente del Concejo Municipal respectivamente sostienen que su labor ante políticas propias de la municipalidad permanecen bajo el principio de legalidad del funcionario público determinado en la Constitución Política el cual indica en su numeral 11

“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella” (Asamblea Nacional Constituyente, 1949, art. 11).

Esto supone según el Harold Chávez que sus funciones como agente municipal a cargo del acueducto se limitan a gestionar proyectos y mejoras al acueducto así como programarlas en el tiempo. (M. Camacho, comunicación prsonal, 2021; H. Chávez, comunicación personal, 2021).

Pregunta 5: Sobre la reforma al artículo 50 de la Constitución Política.

Artículo 50: Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que

se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones.

(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 1° de la ley N° 9849 del 5 de junio del 2020, "Reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua").

(Asamblea Nacional Constituyente, 1949, art. 50)

Respecto a las respuesta de los entrevistados para esta investigación sobre si había sido violentado o no la reforma al artículo 50 de la Constitución Política respecto al acceso al agua como garantía de carácter constitucional en el cantón de Santa Bárbara de Heredia por parte de la Municipalidad, los entrevistados fueron vehemente en recalcar que sí hubo una violación a este artículo por parte del gobierno local por el que se les consultó.

Juez de Aguas Ignacio Sanabria Montero (comunicación personal, 2021): “Se violenta en Santa Bárbara, desde la gestión hasta por problemas en el saneamiento, se han encontrado contaminación de hasta 65% de coliformes fecales en el agua que consumen los barbareños”.

Regidor Cantonal Ulises Araya Chávez (comunicación personal, 2021): “Totalmente se violenta el derecho plasmado en el artículo 50, sin embargo este mismo, puede ser una herramienta jurídica poderosa en manos de la ciudadanía”

Exdiputada y Directora de DINADECO Olga Corrales Sánchez (comunicación personal, 2021): “En apariencia y según lo descrito hay una gran violación al artículo 50 de la Constitución Política, por lo que deben tomarse acciones para trabajar en el mejoramiento de este”.

Coordinador de Auditoría Ciudadana y Líder Comunal Javier Núñez Alfaro (comunicación personal, 2021):

Sí, hay una violación, en términos de cantidad y calidad ... Existe un portillo en la ley donde indica que donde sea que viva el individuo, se le debe dar acceso al agua.

... El tema de aguas grises sigue siendo un tabú.

Encargado Municipal del Acueducto Ing. Harold Chávez Sánchez (comunicación personal, 2021):

La municipalidad brinda el servicio donde técnicamente le sea posible, donde técnicamente no se pueda acceder, la municipalidad no puede dar una solución, con respaldo del reglamento del acueducto ... Es diferente que una persona tenga servicio de agua y este sea ineficiente, a que esa persona requiera la colocación de agua en un terreno donde no es posible hacer llegar el agua sin invertir muchos millones que la municipalidad no posee.

Presidente del Concejo Municipal Mario Camacho Muñoz (comunicación personal, 2021):

Considero que sí se da garantía al artículo 50 de la Constitución Política, en un 90%. Hay partes donde aún el servicio no es perfecto, pero se están haciendo obras y el daño es temporal, va mejorar cuando se empiece a cobrar

De modo que entonces, las acciones u omisiones de la parte de la gestión actual de agua ejercida por la Municipalidad de Santa Bárbara están dividida en opiniones, por una parte es objeto de violación a los derechos fundamentales estipulados en la reforma al artículo 50 de la carta Magna de la República de Costa Rica sobre varios puntos como lo es el acceso al agua, su protección, sostenibilidad, conservación y en cuanto a su almacenamiento, por otra parte los entrevistados a favor de la gestión municipal sostienen que, garantiza un acercamiento mayor al usuario que el que daría una empresa de carácter privado por estar el acueducto centralizado al servicio de la municipalidad, además recalcan que aunque el acueducto municipal no es perfecto, puede ser mejorado cuantiosamente con las últimas medidas tomadas por el ente gestor y que sus resultados serán visibles en el tiempo.

A pesar de esto último, dichos antecedentes hacen del actual municipio blanco para medidas de parte de los usuarios del bien e incluso por parte del área de Salud del cantón, así como de funcionarios de turno como lo son síndicos, regidores o dirigentes comunales,

medidas tales como recursos de amparo, de las cuales ya se encuentran dictadas sentencias en contra del municipio y otros aún se encuentra en otras fases procesales.

Pregunta 4. Recomendaciones de los entrevistados.

Exdiputada 2010-2014 y Directora de DINADECO Olga Corrales Sánchez (comunicación personal, 2021):

- Apoyo técnico y financiero de parte del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)
- Autonomía en el acueducto.
- Asesoramiento de parte de profesionales institucionales pertinente al área del manejo hídrico.
- Creación de un reglamento para la operación de acueducto
- Las municipalidades pueden hacer un cabildo para saber si se quiere que el acueducto pase a pertenecer al AyA o continúe en manos de la municipalidad

Exalcalde de Heredia 2003-2007 (comunicación personal, 2021)

- Las municipalidades tienen la capacidad para gestionar de forma eficiente el acueducto, sin embargo, municipalidades como la de Santa Bárbara no han desarrollado las destrezas para hacerlo de manera eficiente.

Síndico propietario San José de la Montaña 2020-2024 (comunicación personal, 2021)

- Revisar el sistema de cobro por medida de agua.
- Capacitar a los funcionarios en sistema de cobros y atención al acueducto.
- Informe regular, ojalá mensual sobre el acueducto municipal para conocer la condición en la que se encuentra el sistema por parte de la comunidad.
- Crear un informe sobre la cantidad de nacientes, las que son captadas y sobre la almacenada en tanques de agua.
- Se recomienda la implementación de ASADAS en los distritos del cantón.

Regidor San Antonio de Belén 2020-2024 Ulises Araya Chávez (comunicación personal, 2021):

- Convenio con las universidades públicas para realización de análisis técnicos
- Mejoramiento de la comunicación Municipalidad - Usuario
- Se recomienda la organización popular, no basta con buenas intenciones en el Concejo, también debe tener el respaldo de entidades que fundamenten sus exigencias y aportes.

Juez de Aguas y Expresidente de ASADA San José de la Montaña Ignacio Sarabia Montero (comunicación personal, 2021):

- Se recomienda la intervención inmediata del AyA, así como la salida del IFAM ya que es obsoleta y dificulta el funcionamiento de las municipalidades.
- Los personeros municipales a cargo del acueducto deben tener un expertis del conocimiento de normativa así como carreras afines al acueducto.
- Plan de actualización de acueducto.
- Mejorar la seguridad de las tomas de aguas en cuanto a infraestructura y vigilancia para contrarrestar el hampa y la infiltración de indigentes.

Coordinador de Auditoría Ciudadana y Líder Comunal Javier Núñez Alfaro (comunicación personal, 2021):

- Conformar una Comisión Cantonal en pro del agua.
- Búsqueda de líderes reales interesados en el tema del agua, con preparación y conocimiento de cómo mejorar la realidad hídrica del cantón.
- Fraccionamiento del acueducto en ASADAS, es recomendable que poco a poco se reduzca el acueducto en manos del municipio
- Involucramiento del AyA y las universidades públicas, que estos formen un ente técnico para generar capacitación y poder hacer las cosas bien.
- Que las autoridades municipales aceptan su falta de competencia.

Encargado Municipal del Acueducto Ing. Harold Chávez Sánchez (comunicación personal, 2021):

- Implementación de más cloradores artesanales, ya que estos han demostrado ser mejores que los cloradores comprados a empresas y cuentan el respaldo del AyA.
- Continuar con la utilización del préstamo del IFAM, actualmente se han colocado ocho mil medidores y el contrato del préstamo estipula la colocación de diez mil.
- Mejorar los sistemas de cobro para que de esa forma ingrese dinero a las arcas municipales y se ejecuten los arreglos y mantenimiento que requiere el acueducto.
- Abrir cartel de contratación externa, a manera de outsourcing, de forma que puedan administrar las funciones relacionadas con el acueducto funcionarios capacitados y encargados únicamente de esa área ya que actualmente la municipalidad no cuenta con capacidad técnica ni humana para poner en ejecución los medidores.
- Apego al plan maestro que fue actualizado para funcionar en el 2019 y quedan pendientes nuevas actualizaciones de este.
- Urgen dedicar recursos al almacenamiento, ya que este es prácticamente inexistente.
- Mantener el acueducto de forma patrimonial, a manos de la municipalidad.

Presidente del Concejo Municipal y Líder Comunal Mario Camacho Muñoz (comunicación personal, 2021):

- Descentralizar el acueducto municipal.
- Creación de un ente autónomo adscrito a la municipalidad pero donde esté libre de decisiones de corte político, similar a la ESPH de forma tal que el acueducto sea auto sustentable con el dinero proveniente de la recolección y solo se encargue de gestionar agua.
- Contratación de funcionarios técnicos en la gestión del acueducto para garantizar un funcionamiento idóneo de este.
- “Una buena administración, porque agua se tiene de calidad, pero también que este sea gestionado por personas aptas, capacitadas de la mejor forma”.

Director del Área de Salud de Santa Bárbara Dr. David Cortés Sánchez (comunicación personal, 2021): Se desarrolla más adelante en la entrevista específica del Área de Salud.

Las anteriores recomendaciones tienen como fin definir los alcances según los roles que desempeñan diversos funcionarios en la gestión del agua, cada uno según su conocimiento y dedicación a su función externó para la entrevista de esta investigación aspectos que en su desempeño técnico, profesional o de turno pueden traer grandes cambios al actual sistema de gestión municipal que no ha logrado satisfacer los estándares de los usuarios del acueducto y que según los entrevistados, puede ser mejorado con cambios puntuales y desde diversas aristas.

Entrevista al Director del Área de Salud de Santa Bárbara Dr. David Cortés (comunicación personal, 2021):

En entrevista con el Dr. David Cortés, Médico General y profesional de la salud en Santa Bárbara, el cual ha dedicado una década entera a trabajar en funciones relacionadas al acueducto de Santa Bárbara antes de su puesto actual como Director del Área de Salud de Santa Bárbara, nos menciona que en su trabajo la documentación legal de mayor son la Ley 5395 o Ley general de la Salud y el Decreto N° 38924 - S o Reglamento para la Calidad del Agua Potable, los cuales son determinantes en cuanto a medidas, herramientas y parámetros a cumplir a la hora de hacer cumplir su fin primordial, determinar la potabilidad en el consumo del agua.

Pregunta 2: Problemáticas de su puesto en relación con el acueducto

El acueducto de Santa Bárbara históricamente ha dado problemas en su gestión, en ese entonces el manejo que se hacía del sistema hídrico era sumamente empírico, los sistemas fueron construidos con gran voluntad, pero aun al presente, muchos de los funcionarios que gestionan el acueducto carecen de una tecnicidad y expertis acorde a las especificaciones necesarias para atender de forma eficiente el sistema hídrico para el consumo de la población.

A partir del 2010 se empiezan a hacer los primeros esfuerzos por mejorar el funcionamiento del agua, aunque entonces sus mejoras se limitaba a aspectos estéticos más no se atendieron aspectos relacionados con el tema de la potabilidad y la afluencia del agua.

Durante el periodo del 2010 y hasta el 2016 se empezaron a hacer mejoras paulatinas en base con los reportes operacionales emitidos por el Ministerio de Salud, sin embargo estos seguían reportando faltantes de cloro para alcanzar la potabilidad del agua, aparecían coliformes fecales en hasta 6 sistemas diferentes del acueducto.

Sin embargo el mayor problema con ello es que se hacían los cambios y una vez cumplidos los criterios del Ministerio de Salud, la municipalidad volvía a abandonar el acueducto y este volvía a su estado anterior reflejando 3 grandes falencias.

- Desinfección
- Contaminación
- Abastecimiento

Además de las tres falencias antes mencionadas, Santa Bárbara cuenta con un problema grave en cuanto al desperdicio del agua, que es provocado por la nulidad en la medición en el consumo de esta.

Las constantes inconsistencias en los Reportes Operacionales, las denuncias por ineficiencias de parte de la población, casos de denuncia a la fiscalía que terminaban en sobreseimiento desembocaron en Órdenes Sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

Pregunta 3: Orden Sanitaria: Es el medio que tiene el Ministerio de Salud para exigirle a un ente o administrado el cumplimiento de las exigencias previstas en las leyes que rigen la salud, es el Acto Administrativo que el Ministerio de Salud posee para ordenar una situación.

Pregunta 4: Orden Sanitaria N° 242-2017

En dicha Orden Sanitaria se le notifica a la municipalidad sobre la realización inmediata de las siguientes obras de mejoramiento en todo el sistema del acueducto:

- Solicitar el permiso de funcionamiento del acueducto
- Realizar mejoras en desinfección
- Contar con cronogramas de mantenimiento (semestrales y anuales)
- Realizar mejoras en infraestructura
 - Pintura

- Mallas de protección
- Canales perimetrales
- Sustitución de tapas de tanques dañadas y vandalizadas o sin candados
- Reparación de fugas en tubería de distribución

Dicha Orden Sanitaria no fue cumplida, por lo que se notifica a la fiscalía, quien lleva el caso a la competencia contravencional por el tipo penal de Desacato a la Autoridad. Ahora bien, en un caso regular se optaría por el cierre al entidad que está incumpliendo con las medidas de salubridad como consecuencia del desacato de la Orden Sanitaria, sin embargo, el acueducto, por sus características particulares, ocasionará un daño mayor a la población el cierre del consumo del bien hídrico por lo que no cabía la clausura del acueducto.

Este caso en particular fue llevado ante la fiscalía, el juzgado contravencional, junto con el alcalde llegaron al acuerdo de que cumplidas las medidas faltantes demandadas en la Orden 242-2017.

Es por ello que la entonces Directora del Área Rectora de Salud, la Dra. María Antonieta Acuña Hernández, decide solicitar la intervención del AyA, ya que aunque por ley, en circunstancias normales, no le compete al AyA el involucramiento con un acueducto que es administrado por una municipalidad, sin embargo según el Artículo 2, inciso g, de la Ley Constitutiva del AyA hace referencia a ese caso en particular:

Artículo 2 Corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos: g) (...) Los sistemas que actualmente están administrados y operados por las corporaciones municipales podrán seguir a cargo de estas, mientras suministren un servicio eficiente. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1961, art. 2)

La situación ameritaba la intervención del ente rector del agua a nivel nacional, el AyA, por lo que su involucramiento era inminente debido a la crisis que atravesaba el cantón, por lo que esa circunstancia es el hecho que da como origen la Orden Sanitaria N° 236-2018.

Pregunta 5: Orden Sanitaria N° 236-2018

Surge como consecuencia del incumplimiento a las demandas del Ministerio de Salud expuestas en la Orden Sanitaria N° 242-17, en ella, piden la subsanación de cada uno de los aspectos que el municipio no cumplió en el tiempo pactado o dejó de cumplir, por lo que

esta nueva orden se fundamenta en un cumplimiento de metas por medio de un cronograma, que tiene como lapso del 2018 hasta el 2024. El cronograma tiene dos fines específicos:

- Garantizar la potabilidad del agua
- Eliminar la contaminación del agua

Con esta Orden Sanitaria en vigencia, personeros del AyA se apersonaron a la municipalidad y se involucraron en dos áreas específicas, Calidad del agua y Sector financiero.

Calidad de Agua

Su intervención fue directamente a la desinfección del agua, que al llegar al usuario para su consumo, cumpla con todos los estándares que la determina el Decreto N° 38924 - S del Ministerio de Salud. Mediante estudios minuciosos, mediante visitas a las nacientes, los tanques y las redes de distribución, determinaron cuáles eran los mayores focos de alerta en cuanto a la contaminación de los sistemas de distribución y demás elementos referente a la infraestructura del acueducto y priorizar sistemas que requerían intervención inmediata.

Sector financiero

El sector encargado del estudio financiero presente a la hora de la intervención del acueducto buscaba determinar si la municipalidad tenía la capacidad económica o no de asumir los costos que conllevan los grandes cambios necesarios para garantizar la potabilidad del agua y su alcance a toda la población que hasta la fecha de la entrevista aún carecía del servicio.

Cronograma

El cronograma de trabajo fue elaborado por el AyA en conjunto con la municipalidad de Santa Bárbara, quienes estuvieron de acuerdo y conforme con todos los aspectos expresos en el documento, sin embargo, las primeras acciones descritas en el cronograma fueron incumplidas por parte de la municipalidad como lo fueron las contrataciones que gobierno local debió haber licitado, a lo que la municipalidad alegó que los carteles de licitación si

fueron realizados, sin embargo, nadie ofertó para ellos, generando así un atraso en los plazos e incumpliendo con lo pactado en el cronograma.

Debido a todos esos incumplimientos, la Orden Sanitaria N° 242-2017, la Orden Sanitaria N° 236-2018, y el Cronograma conjunto del AyA y la municipalidad de Santa Bárbara, en el 2020 el AyA había llegado a la decisión de tomar el acueducto, amparado en el Numeral 2 inciso g, de la Ley Constitutiva del AyA, sin embargo, con el cambio de administración en el gobierno local de Santa Bárbara posterior a las elecciones municipales, el nuevo jerarca del municipio pidió que se renegociaron los detalles del acuerdo y el AyA le extendió una prórroga de 6 meses en los cuales el gobierno local debía demostrar su capacidad para la gestión del acueducto en cuatro aspectos:

- Calidad del agua
- Finanzas del acueducto
- Planes de contingencia
- Comunicación

Los reportes del cumplimiento o no de los aspectos relacionados a la prórroga emitida por el AyA sobre el cronograma de la Orden Sanitaria N° 236-2018, aún no son de conocimiento público al tiempo presente de esta investigación, sin embargo los reportes Operacionales del Área de Salud del primer semestre del 2021 ya son de conocimiento público y señalan deficiencias por lo que el área de salud procede a emitir un documento donde expresa el incumplimiento al reglamento para la calidad del agua N° 38924 - S, exponiéndose así, a una nueva Orden Sanitaria en un futuro próximo a la pérdida del manejo del acueducto por parte de la municipalidad.

Pregunta 6: Alcance del área de salud en el acueducto

Primeramente, de parte del Ministerio de Salud en el área Rectora de Santa Bárbara, se deben seguir realizado los Reportes Operacionales, como lo determina la Ley 5395, cada 6 meses,

Seguidamente continúan haciendo las evaluaciones fitoquímicas y fitosanitarias a los componentes del acueducto, con estos reportes pueden cerciorarse que los datos emitidos

por el AyA y la municipalidad, se están cumpliendo en su totalidad según lo estima el cronograma antes mencionado.

Las funciones que le competen actualmente al Área de Salud tienen carácter de fiscalización en cuanto al cumplimiento de la Orden Sanitaria, sin embargo aún tiene capacidad para emitir Órdenes Sanitarias de haber incumplimientos tácitos en la ejecución del cronograma.

Pregunta 7: Recomendaciones

Director del Área de Salud de Santa Bárbara Dr. David Cortés Sánchez (comunicación personal, 2021)

- El Eje central es la desinfección del acueducto
- Se recomienda la implementación de un sistema de cloro gas, que mantiene más estable el nivel de cloro
- Extender los parámetros a cumplir descritos en el decreto N° 38924 - S y la ley 5395 por medio de capacitaciones a los funcionarios que gestionan el acueducto, para que de esa forma puedan no solo conocerlos sino aplicarlos por su conocimiento y no solo como órdenes, incentivando el conocimiento técnico en favor del acueducto y en beneficio del cantón.
- Incentivar el involucramiento a modo de fiscalización del AyA en los acueductos que no gestiona, para evitar que este ente llegue únicamente en crisis y pueda anticipar problemáticas

Resultados de la Investigación

Tras haberse adentrado en los antecedentes del recurso hídrico tanto a nivel comunal, como nacional e inclusive en comparación de distintos métodos de origen internacional se ha llegado a la conclusión para fines de esta investigación que Costa Rica tiene un sistema organizacional del agua envidiable y que su institucionalización y normativa son referentes mundiales, así como lo es la conservación del recurso, que permite el abastecimiento de constante del recurso a las comunidades del país. Sin embargo, a nivel interno, aún existen múltiples conflictos que requieren atención y pronta respuesta institucional y jurídica, estos conflictos son la base fundamental que da origen al desarrollo de esta investigación y da pie para la fundamentación de las siguientes afirmaciones.

Santa Bárbara de Heredia, a pesar de ser un cantón privilegiado en cuanto a posicionamiento geográfico y en cuanto a sus abundantes recursos, ha sufrido una crisis administrativa y estructural que a la fecha de esta investigación, genera repercusiones graves a la salud de los usuarios del acueducto municipal, esto se debe en gran medida a malas decisiones y favores de orden político, que han llevado a un rezago estructural del acueducto a tal grado que es el mismo de hace más de cinco décadas, con excepción de arreglos que se han realizado en el transcurrir del tiempo y acatados por una necesidad que ha llegado a fines críticos, poniendo en riesgo la salud de los usuarios y generado la intervención tanto del pueblo barbareño por medio de manifestaciones y de instituciones como la Contraloría General de la República, el Ministerio de Salud, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, la Sala Constitucional entre otras relacionadas con facultades de injerencia directa e indirecta sobre la situación que acoge al acueducto municipal.

El acueducto de Santa Bárbara le pertenece a la municipalidad, es esta la encargada directa de su gestión y en respuesta a las manifestaciones de la voluntad de los usuarios afectados por el mal manejo del servicio público, esta se ha dado a la tarea de movilizarse y dar pie a la resolución de los conflictos estructurales, eso sí, con medidas que la población

usuaria y muchos personeros externos a la municipalidad, consideran impopular debido a la incoherencia del orden en las prioridades por medio de la municipalidad.

Las medidas radican en, por medio de un préstamo de 1800 millones con el IFAM, dotar de hidrómetros a 10.000 viviendas del cantón, para de esa forma poder medir su uso, cobrar de forma más eficiente e incentivar el uso racional del consumo, ya que en la actualidad, la tarifa por el uso de este bien es única y universal, y el problema es que al medir el agua que se consume esta no resuelve ni el saneamiento, ni la el abastecimiento y menos el almacenaje, y esto se lo ha intentado hacer ver a la población a título personal como por medio de ADIs como la Auditoría Ciudadana, sin embargo las opiniones de estas últimas concuerdan en que la municipalidad no escucha a su población, tiene un miedo infundado en que perder el dominio del agua es una derrota gravísima que marcaría la gestión del gobierno de turno que así lo haga y a pesar de incumplir con el artículo 2 de la Ley Constitutiva del AyA que indica que si una municipalidad no es eficiente en su administración del servicio de agua esta debe pasar a manos del AyA, la municipalidad se aferra a que el acueducto debe permanecer como patrimonio del cantón.

La problemática con estas medidas adoptadas por el ente gestor del acueducto radica en que las tuberías quincuagenarias no son aptas para la medición de los hidrómetros de esta era lo que provocará, una vez puesta en marcha su medición, conflictos en los números y costos, además, el préstamo del IFAM, aunque contemplaba la colocación de los hidrómetros, no contempla la ejecución de estos, ni la capacitación de los funcionarios actuales encargados del acueducto ni la contratación de nuevos empleados capacitados para ejercer la función de medición, por lo que la municipalidad se ha dado a la tarea de por medio del Concejo Municipal, de aprobar un presupuesto extraordinario con el que esperan pueda subcontratar personal capacitado para esta función en modalidad de “outsourcing” ya que como antes se mencionó el préstamo del IFAM no contemplaba la ejecución de la obra, solo la colocación de los hidrómetros.

Todas estas acciones ejecutadas por la municipalidad han generado gran cantidad de conflictos y de repercusiones a los usuarios del servicio, mancillando en muchos casos sus derechos fundamentales determinados en la Constitución Política de la República.

Sin embargo, a raíz de la reforma al artículo 50 de la Constitución Política en materia del acceso al agua como garantía constitucional, aprobado a finales del 2020, se ha dotado a la

población de una herramienta que antes no tenían y que era necesaria para seguir defendiendo las necesidades de la población antes que intereses externos a las comunidades y a las personas ya que se ha convertido el acceso al agua una garantía de los ciudadanos que habían sido objeto de múltiples injusticias y omisiones de parte del ente gestor municipal a lo largo de la historia del cantón de Santa Bárbara.

A efectos de ampliar el rango de conocimiento sobre los distintos medios de gestión del agua, encontramos que las instituciones Privadas como los son el AyA y la ESPH, son las instituciones por ley con competencia sobre el recurso hídrico, sin embargo, previo a la existencia de la ley de acueductos y alcantarillados, los acueductos eran gestionados por las municipalidades, conducta que ha ido cambiando a través del tiempo, ya que este determinó que las municipalidades no son aptas para cumplir con este fin de gestionar los acueductos, por lo que paulatinamente han ido desapareciendo los dominios municipales sobre los acueductos y Santa Bárbara de Heredia es uno de los pocos acueductos que ha escapado a la desconcentración de la administración de su acueducto, sin embargo esto, lejos de sugerir que es debido a su buena gestión, radica más en su necesidad de ceder el control de este bien, a pesar de que por la misma ley del AyA en su artículo 2, la municipalidad de Santa Bárbara carece de los requerimientos que la hacen competente de seguir gestionando el acueducto del cantón de Santa Bárbara, alegando que el acueducto debe seguir siendo patrimonio del cantón y no debe pertenecer a manos privadas.

Es por ello que en esta investigación se ha adentrado en el funcionamiento medios de gestión alternos al municipal como es el caso de las ASADAS, ya que estas tienen características que hacen atractivo su implementación, como lo es la capacitación directa del AyA, así como su asesoramiento y seguimiento en las obras que este realice, además de ello, sus tarifas son determinadas por el ARESEP por lo que genera mayor transparencia en cuanto al cobro por su servicio, las ASADAS están reguladas por la Ley de ASADAS y su funcionamiento está sujeto a la voluntad y fiscalización del AyA, que este entrega a la ASADA por medio del Convenio de Delegación que funciona como el poder entregado a la ASADA para que este funcione y actúe con autonomía pero en de acuerdo con las disposiciones que determine el AyA, se entrevistaron varios personeros con injerencia

alrededor del agua y en su mayoría determinaron que las ASADAS conlleva más beneficios que dificultades en su gestión por lo que dicho modelo es altamente recomendado por esta investigación.

También hemos de recalcar la importancia que conlleva el dotar a la población de los conocimientos legales concernientes a la defensa de sus derechos como lo es la herramienta jurídica del Recurso de Amparo y de cómo esta puede ser empleada por cualquier sujeto físico o jurídico que vea vulnerados sus derechos constitucionales, como lo es el derecho al acceso al agua tipificado en el artículo 50 de la Carta Magna de la República de Costa Rica, sin embargo también debe recalcarse la importancia de la organización de los interesados para de esa forma participar más activamente en los cambios que desean ver en su comunidad, así como su derecho a la manifestación pacífica como medio de presión ante una injusticia de parte de la institución a cargo de dar el servicio público en cuestión.

Por último he de decir que las herramientas para la generación de un cambio existen, sin embargo muchos de los afectados directos las desconocen y no saben cómo acceder a ellas, es por ello que el enfoque de esta investigación busca generar un material físico, didáctico, un manual, que sea empleado por cualquier persona que desee hacer un cambio para bien en la realidad hídrica que acoge su barrio, comunidad e incluso cantón, buscando así que el conocimiento de esta tesis, aunque académico, pueda ser empleado de la misma manera como una herramienta al servicio de la acción civil, a la hora de la búsqueda de generar derecho por cualquier miembro de la comunidad que se vea en la necesidad de hacer valer las garantías que constitucionalmente permean el ser costarricense.

CAPÍTULO VI

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

En virtud de haber completado el análisis investigativo y abarcado puntualmente cada uno de los objetivos planteados en esta tesis, se invita a reflexionar sobre las partes que comprenden el todo de esta investigación y como estas generan un alcance positivo en el uso y comprensión de la legislación en manos de quienes se encuentren en escenarios de conflicto similares a los que se han planteado y como, con las herramientas legales correctas, puede ser sobre llevado de una menor manera cumpliendo el fin real de esta tesis, el de ser útil en manos de quien tenga necesidad de su uso.

Conclusión General

Según el objetivo general, en esta tesis se analizó el marco normativo que permea el recurso hídrico nacional, con un enfoque en determinar y fortalecer de los mecanismos de tutela jurisdiccional, así como las instituciones relacionadas con el agua y su gestión a fin de mejorar la protección del bien hídrico en beneficio de la comunidad de Santa Bárbara.

Conclusión específica 1

Según el objetivo específico 1, en esta Tesis se recopilaron los precedentes relacionados a la protección y gestión del recurso hídrico en el cantón de Santa Bárbara, así como sus focos de litis a lo largo de la historia del conflicto barbareño.

Conclusión específica 2

Según el objetivo específico 2, en esta Tesis se valoró el alcance de los distintos mecanismos de tutela en materia de regulación del bien hídrico, tanto públicos como privados y su aplicabilidad en el cantón de Santa Bárbara en respuesta a su problemática hídrica.

Conclusión específica 3

Según el objetivo específico 3, en esta Tesis se propuso la utilización del marco jurídico de protección del recurso hídrico nacional en los modelos de gestión de aguas del cantón con un enfoque más accesible para que pueda llegar a ser práctico por la comunidad.

Alcances

Esta investigación cuya enfoque radicó en el análisis de la normativa actual del agua y los diferentes mecanismos de gestión de dicho bien hídrico no se limitó a las fuentes del derecho existente sobre el agua a la hora del inicio del tema, si no que esta fue evolucionando con la entrada en vigencia de nueva normativa paralela al desarrollo de esta investigación, así como nuevas resoluciones al irse dictando generaban nueva jurisprudencia trascendental para fines de esta tesis, lo que dotó de nuevas perspectivas a raíz de los nuevos hechos que dieron origen a material fresco que examinar y adecuar fines de esta investigación.

Además del análisis de la normativa vigente y de otras fuentes del derecho, la metodología adoptada por esta investigación fue de naturaleza cualitativa por lo que los sujetos entrevistados para ello fueron determinados con fines prácticos en cuanto a sus roles profesionales y técnicos que dotan de certeza sus aportes, como también a la importancia de su experiencia, a fin nutrir de ella a los virtuales lectores, quienes no solo están visualizados como ciudadanos en busca de la resolución un conflictos, sino también a fin de que funcionarios con roles similares a los de los entrevistados hallen en esta investigación un enfoque acorde a sus necesidades tanto de esta tesis como del manual práctico que es fruto de esta.

Límites

Durante el transcurso de la investigación, que vio su inicio a principios del 2020 y transcurrió hasta finales del 2021, se dieron diversas circunstancias que limitaron algunos de los alcances que virtualmente se pretendían investigar.

A inicios del 2020 surge el fenómeno mundial generado por el virus del COVID-19 que forzó cambios importantes en todo el mundo, Costa Rica no es exenta de esto y la institucionalidad pública fue afectada a raíz de ello, por lo que la mayoría de las

instituciones públicas cerraron sus puertas al servicio de las personas usuarias mientras generaban un ordenamiento que les permitiera dar su servicio, en este periodo muchas de las instituciones de mayor peso para esta investigación vieron cerradas sus puertas y sus servicios como lo fue la Municipalidad de Santa Bárbara, IFAM, DINADECO, ESPH, entre otras y cuyos únicos mecanismos de comunicación fue vía correo electrónico donde en muchos casos, lastimosamente al presente de esta investigación, no se había recibido respuesta de su parte.

El tema de investigación de esta tesis, a pesar de ser un conflicto que lleva décadas de existir se ve envuelto en un giro de eventos a raíz de la nueva normativa Constitucional del artículo 50 de la carta magna que entró en vigencia en el 2020, la orden sanitaria No. 236-2018 el 16 de abril de 2018, la sentencia de la Sala Constitucional N° 2021000177 de enero del 2021 y el Plan de Contingencia de la Municipalidad de Santa Bárbara que surge de los últimos dos documentos mencionados, generando hechos nuevos que dotan a esta investigación de información que si bien es cierto nueva, también incompleta ya que los hechos recientes aún no generan una documentación final puesto que muchos de los antes mencionados sucesos jurídicos se mantienen en fases en litis por lo que su acceso al público se mantiene restringido.

A través de esta tesis se permitió determinar por medio del estudio de antecedentes la fragilidad a la que ha llegado la protección bien hídrico en el cantón de Santa Bárbara de Heredia en consecuencia del abandono en su gestión y como la omisión de múltiples legislaciones obliga a la intervención de instituciones y funcionarios con roles que esta investigación ha desarrollado, en cuanto a sus alcances y limitaciones a manera de su intervención. Todo esto con el fin de ser de una tesis de uso práctico a la hora que un individuo quiera tomar acción en defensa del agua y de esa forma orientarlo hacia las posibilidades según sus intereses.

“Los pueblos que no defienden lo suyo terminan siendo inquilinos de su propio país”

Juan Rafael Mora Porras.

Recomendaciones

Considerando la importancia que tiene esta investigación y en función de los resultados obtenidos se formulan algunas recomendaciones para posteriores investigaciones tanto de carácter legal como otras áreas de interés.

1. Analizar posible laguna del artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica contra la posibilidad del acueducto de satisfacer esa necesidad pese a garantizar el acceso al agua.
2. Comprobar la utilidad práctica del manual en escenarios de necesidad afines a los planteados en su creación
3. Ampliar el alcance del manual a sectores costeros y marítimos
4. Comprobar la viabilidad de desconcentración del acueducto planteada por el Presidente del Concejo Municipal de Santa Bárbara don Mario Camacho Muñoz, ya que al presente de esta investigación no había sido completamente homologado por este órgano.
5. Comprobar seguimiento en la ejecución del Plan de Contingencia de la Municipalidad, comprobar sus efectos y medir sus resultados, ya que al presente de esta investigación aún no era posible comprobar su eficacia.
6. Comprobar seguimiento en la ejecución del Plan Maestro de la Municipalidad, comprobar sus efectos y medir sus resultados, ya que al presente de esta investigación aún no era posible comprobar su eficacia.
7. Estructurar esta investigación desde un estudio metodológico cuantitativo a fin de obtener resultados distintos y enriquecer de nueva información los resultados de esta.
8. Seguimiento del proyecto de ley 22.011, exoneración a las Asociaciones administradoras de los servicios de acueductos y alcantarillados comunales (ASADAS).

Referencias

- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1942). *Ley 276: Ley de Agua*. Sistema de información jurídica costarricense.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=11950&nValor3=91553&strTipM=TC&lResultado=2&nValor4=4&strSelect=sel
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1953). *Ley 1634: Ley General de Agua Potable*. Sistema de información jurídica costarricense.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6825&nValor3=7296&strTipM=TC
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1961). *Ley 2726: Ley Constitutiva Instituto Costarricense Acueductos y Alcantarillados*. Sistema de información jurídica costarricense.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=37097&nValor3=39114&strTipM=TC
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1976). *Ley 5889: Ley Constitutiva de Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) (Con respecto a vigencia del artículo 4° ver OBSERVACIONES)*. Sistema de información jurídica costarricense.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=7679&nValor3=8247&strTipM=TC
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1973). *Ley 5395: Ley General de Salud*. Sistema de información jurídica costarricense.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=9209&nValor3=9874&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1983). *Ley 6877: Crea SENARA (Servicio Nacional Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento)*. Sistema de información jurídica costarricense.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=9209&nValor3=9874&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1989). *Ley 7135: Ley de la Jurisdicción Constitucional*. Sistema de información jurídica costarricense.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=38533&nValor3=87797

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1991). *Ley 7228: Aprobación de la Adhesión de Costa Rica al Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono*. Sistema de información jurídica costarricense.

http://www.pgrweb.go.cr/SCIJ/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=62836&nValor3=71935&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1995). *Ley 7554: Ley Orgánica del Ambiente*. Sistema de información jurídica costarricense.

https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=27738&nValor3=93505&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1996a). *Ley 7575: Ley Forestal*. Sistema de información jurídica costarricense.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41661&nValor3=94526

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1996b). *Ley 7594: Código Procesal Penal*. Sistema de información jurídica costarricense.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41297&nValor3=96385&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1998). *Ley 7794: Código Municipal*. Sistema de información jurídica costarricense.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=40197

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2006). *Reforma del inciso 14) del artículo 121 de la constitución política* [expediente N.º 14.757].
http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2010). *Ley 8839: Ley para la Gestión Integral de Residuos*. Sistema de información jurídica costarricense.
https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=68300&nValor3=83024&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2012). *Adición de varios párrafos al artículo 50 de la Constitución política para reconocer y garantizar el derecho Humano de Acceso al agua* [expediente N°18.468].
http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2018). *Ley 9609: Código Procesal Agrario*. Sistema de información jurídica costarricense.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?%20param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=88308

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2019). *Adición de un párrafo al artículo 50 de la constitución política para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua* [expediente N° 21.382].
http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx

Asamblea Nacional Constituyente. (1949). *Constitución Política de Costa Rica*. Sistema de información jurídica costarricense.

https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). (2021). *Quiénes somos*.

Recuperado el 5 de diciembre de 2021 de <https://aresep.go.cr/aresep/antecedentes-historia>

Ávalos, E (2020). *Préstamo del IFAM por 1600 millones, financia la modernización del acueducto municipal de Santa Bárbara*. IFAM. Recuperado el 5 de diciembre de <https://www.ifam.go.cr/?p=4588>

Ballesteros, M. (2009). *La prestación de los servicios de agua y saneamiento con enfoque de gestión integrada del recurso hídrico*. GWP Centroamérica.

Campos, M. (2017). *MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA*. Universidad de Costa Rica. <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/handle/10669/76783>

Castro, K (26 de abril de 2017). Santa Bárbara moderniza sistema de acueducto. *CrHoy*. <https://www.crhoy.com/nacionales/santa-barbara-modernizara-sistema-de-acueducto>

Cervantes, E. (2017). *Manual de Introducción al Derecho Ambiental*. Poder Judicial Escuela Judicial, San José, Costa Rica.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2012). *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible - Rio+20*. Aterro do Flamengo, Brasil. <https://www.cepal.org/es/eventos/conferencia-naciones-unidas-desarrollo-sostenible-rio20>

Contraloría General de la República de Costa Rica. (2017). *Índice de Gestión Municipal Resultados del periodo 2016*.

<https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/publicaciones-cgr/igm/igm-2016.pdf>

- Contraloría General de la República de Costa Rica. (2019). *Índice de Gestión Municipal* [Informe No. 14]. Costa Rica: CGR.
- Contraloría General de la República de Costa Rica. (2021). *Acerca de la Contraloría*. Recuperado el 5 de diciembre de 2021 de <https://www.cgr.go.cr/01-cgr-transp/acerca-cgr.html>
- De Albuquerque, C. (2012). *On the Right Track - Good Practices in realising the rights to Wáter and sanitation*. UNESCO WWAP.
- De Clémnt, A. (2009). Fuentes del Derecho Internacional del Medio Ambiente. *RECORDIP*, 1(1), 1-34.
<http://secretarias.unc.edu.ar/acaderc/doctrina/articulos/fuentes-del-derecho-internacional-del-medio>
- Del Águila, A. (2018). *El agua: un bien común para la reproducción de la vida*. El Observador. <http://www.albedrio.org/htm/otrosdocs/comunicados/EIObservadorNos.61-62-2018.pdf>
- Dirección de Agua. (2020). *Antecedentes normativos del agua Costa Rica: historia de la Dirección de Agua Costa Rica*. Recuperado el 1 de diciembre de 2021 de <http://http://www.da.go.cr/historia/>
- Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO). (2021). ¿Qué es y qué hace DINADECO?
<http://www.dinadeco.go.cr/sitio/ms/1%20Quienes%20Somos/1.1%20Planificaci%C3%B3n%20Estrat%C3%A9gica%20Institucional/1.1.1%20Qu%C3%A9%20es%20y%20qui%C3%A9nes%20somos/Que%20es%20y%20que%20hace%20Dinadeco.pdf>
- Echeverría, J. y Cantillo, B. (2013). Instrumentos económicos para la gestión del agua. *Revista de Ciencias Ambientales*, 45(1), 13-22. <http://dx.doi.org/10.15359/rca.45-1.2>

- Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH). (s.f.). *Historia*. Recuperado el 5 de diciembre de 2021 de <https://www.esph-sa.com/sobre-la-esph/historia>
- Espinoza, A. Morera, A. Mora, D. y Torres R. (2004). *Calidad del agua potable en Costa Rica: Situación actual y perspectivas*. Biblioteca Nacional de Salud y Seguridad Social de la CCSS. <https://www.bvs.sa.cr/php/situacion/agua.pdf>
- Global WaterPartnership. (2011). *Principio*. Recuperado el 5 de diciembre de 2021 de <https://www.gwp.org/es/GWP-Sud-America/ACERCA/como/Principios-de-GWP/>
- Global Watter Partnership. (30 de marzo de 2020). *Actualización de las líneas base sobre GIRH*. Recuperado el 1 de diciembre de 2021 de <https://www.gwp.org/es/GWP-Centroamerica/>
- Gobierno de Argentina. (s.f.). *Foros mundiales del agua*. Recuperado el 5 de diciembre de 2021 de http://aquabook.agua.gob.ar/1057_0.
- González, L. (2014). *Gestión Municipal del Agua Potable y el Saneamiento en Santa Bárbara de Heredia* [tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica, Costa Rica]. Repositorio SIBDI de la UCR. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/xmlui/handle/123456789/2733>
- Gutiérrez, A. (9 de mayo de 2001). Violencia ayer en Santa Bárbara. *La Nación*. <https://www.nacion.com/el-pais/violencia-ayer-en-santa-barbara/VHPP2WO34ZDRXEB3F53NWQSYWY/story/71>
- Hernández, R, Fernández, C. y Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). McGraw-Hill.
- Hernández, R, Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). McGraw-Hill.
- Hernández, R. (2008). *Constitución Política de la República de Costa Rica Anotada y Concordada*. Editorial Juricentro.

Herrera, J. (20 de mayo de 2020). Diputados logran, 18 años después, reconocer el acceso al agua como derecho humano. *Teletica.com*.

https://www.teletica.com/politica/diputados-logran-18-anos-despues-reconocer-el-acceso-al-agua-como-un-derecho-humano_257484

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA). (2010). *Reseña histórica del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados*.

<https://www.aya.go.cr/centroDocumetacion/catalogoGeneral/Rese%C3%B1a%20hist%C3%B3rica%20del%20Instituto%20Costarricense%20de%20Acueductos%20y%20Alcantarillados.pdf>

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA). *INFORME DE GESTIÓN 2014-2018*. [https://www.aya.go.cr/Noticias/Documents/Informe%](https://www.aya.go.cr/Noticias/Documents/Informe%20final%20de%20Gesti%C3%B3n%20AyA%202014%202018.pdf)

[20final%20de%20Gesti%C3%B3n%20AyA%202014%202018.pdf](https://www.aya.go.cr/Noticias/Documents/Informe%20final%20de%20Gesti%C3%B3n%20AyA%202014%202018.pdf)

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA). (s.f.). *Nuestra Historia*.

Recuperado el 5 de diciembre de 2021 de

<https://www.aya.go.cr/conozcanos/SitePages/Nuestra%20Historia.aspx>

Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM). (2021). *Visión y Misión*. Recuperado el 5 de diciembre de 2021 de <https://www.ifam.go.cr/>

Instituto Nacional de Estadística y Censos de Costa Rica. (2011). *Censos Nacionales de*

Población y Vivienda 2000 y 2011. [https://www.inec.cr/sites/default/files/](https://www.inec.cr/sites/default/files/documentos/poblacion/estadisticas/resultados/repoblacenso2011-04.pdf.pdf)

[documentos/poblacion/estadisticas/resultados/repoblacenso2011-04.pdf.pdf](https://www.inec.cr/sites/default/files/documentos/poblacion/estadisticas/resultados/repoblacenso2011-04.pdf.pdf)

Iza, A. y Aguilar, G. (2009). *Gobernanza del Agua en Mesoamérica: Dimensión Ambiental*.

UICN. https://www.iucn.org/downloads/eplp_63_final.pdf

Jiménez, S. y Wainer J. (2017). *Realidad del agua en Chile ¿escasez o falta de infraestructura?* [Informe N° 263].

<http://bibliotecadigital.ciren.cl/bitstream/handle/123456789/29297/SIE-263->

[Realidad-del-agua-en-Chile-Escasez-o-falta-de-infraestructura-](http://bibliotecadigital.ciren.cl/bitstream/handle/123456789/29297/SIE-263-Realidad-del-agua-en-Chile-Escasez-o-falta-de-infraestructura-Marzo2017.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

[Marzo2017.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://bibliotecadigital.ciren.cl/bitstream/handle/123456789/29297/SIE-263-Realidad-del-agua-en-Chile-Escasez-o-falta-de-infraestructura-Marzo2017.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

- La Nación. (21 de marzo de 1999). *Diarrea ataca Santa Bárbara*.
<https://www.nacion.com/el-pais/diarrea-ataca-santa-barbara/66ABX6GTNNC37CJVPFSJFLXDLM/story/>
- La Nación. (9 de mayo de 2001). *Violencia ayer en Santa Bárbara*. <https://www.nacion.com/el-pais/violencia-ayer-en-santa-barbara/VHPP2WO34ZDRXEB3F53NWQSYWY/story/>
- La Nación. (5 de mayo de 2008). *Alajuela tomará agua de la naciente Los Ahogados*.
<https://www.nacion.com/el-pais/alajuela-tomara-agua-de-la-naciente-los-ahogados/H2RATLH7GZCD7ILZALKFGL7QZU/story/>
- La Nación. (19 de abril de 2015). *Lugareños de Santa Bárbara piden control sobre naciente*. <https://www.nacion.com/el-pais/servicios/lugarenos-de-santa-barbara-piden-control-sobre-naciente/7OUGFQ2OEBG6ZLPXUAD7IHJVVM/story/>
- Larain, S, Aedo, M, Navarrete, K y Villaroel, C. (2010). *Marco jurídico para la Gestión del agua en Chile. (Informe N° 195520)*. Chile: Gráfica Andes
- López P y Ferro A. (2006). *Derecho Ambiental*. IURE editores S.A.
- Ministerio de Salud de Costa Rica. (2021a). *Visión y Misión*. Recuperado el 5 de diciembre de 2021 de <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/sobre-ministerio/mision-y-vision>
- Ministerio de Salud de Costa Rica. (2021b). *Evolución histórica del Ministerio de Salud*. Recuperado el 5 de diciembre de 2021 de <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/sobre-ministerio/evolucion-historica>
- Ministerio del Ambiente y Energía de Costa Rica (MINAE). (2021). *Historia del MINAE*. Recuperado el 5 de diciembre de 2021 de <https://minae.go.cr/acerca-de/acerca-del-minae/historia-minae>

- Monge, L.C. (13 de julio de 2016). Vecinos en Birrí de Santa Bárbara tienen 6 meses con faltante de agua. *Teletica*. https://www.teletica.com/nacional/vecinos-en-birri-de-santa-barbara-tienen-6-meses-con-faltante-de-agua_130802
- Monra, D. (2018). *Agua para consumo humano por provincias y saneamiento por regiones manejados en forma segura en zonas urbanas y rurales de Costa Rica al 2018*. Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).
- Mundaca, R (17 de febrero de 2012). *Privatización de aguas en Chile Viola Derechos Humanos*. CIPER. Recuperado el 1 de diciembre de 2021 de <https://www.ciperchile.cl/2012/02/17/la-privatizacion-de-las-aguas-en-chile-viola-los-derechos-humanos/>
- Naciones Unidas. (3 de agosto de 2010). *Derecho Humano al Agua y saneamiento*. RES 64/292. https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S
- Naciones Unidas. (2011). *Derecho Humano al agua potable y saneamiento: Boletín Derechos Humanos*. https://www.oacnudh.org.gt/estandares/docs/Boletines/boletin_21.pdf
- Naciones Unidas. (s.f.). *Proteger los derechos humanos*. Recuperado el 5 de diciembre de 2021 de <https://www.un.org/es/sections/what-we-do/protect-human-rights/>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (5 de junio de 2012). *Asamblea General de la OEA. Resolución N° 2760. XLII-O*. <http://www.oas.org/es/sla/docs/ag05796s04.pdf>
- Pagura, C. (23 de marzo de 2019). *El método israelí: cómo superó la crisis del agua y construye plantas que le quitan la sal al mar*. *Ámbito*. Recuperado el 5 de diciembre de 2019 de <https://www.ambito.com/informacion-general/agua/el-metodo-israeli-como-supero-la-crisis-del-y-construye-plantas-que-le-quitan-la-sal-al-mar-n5022298>

- Peña, M. (2014). *Derecho humano al agua Constitucionalismo y Derecho Internacional*. Escuela de Derecho de UCR.
- Pérez, E. G. (2015). Evolución histórica de la Legislación Hídrica en el Perú. *Derecho Ambiental. Revista de Derecho Administrativo*, 15, 319-334.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/15184>
- Pinilla. A. Ramírez. H. Gallego. L. (2016). Percepción del servicio de agua de los acueductos comunitarios de la comuna 13 de Ibagué. *Scientia et technica*, 21(4), 360-364. <https://doi.org/10.22517/23447214.12391>
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2005). *Decreto Ejecutivo 32529: Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes*. Sistema Costarricense de Información Jurídica.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=nrtc&nvalor1=1&nvalor2=55240&nvalor3=88914&strtip
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2015). *Decreto Ejecutivo 38924: Reglamento para la calidad del Agua Potable*. Sistema Costarricense de Información Jurídica.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=92344&nValor3=122228&strTipM=TC
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2020). *Decreto Ejecutivo 42582: Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados comunales*. Sistema Costarricense de Información Jurídica.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=92344&nValor3=122228&strTipM=TC
- Riofrío, J. (I semestre 2014). La Cuarta Generación de los Derechos Humanos: *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos. Lista de Derechos Digitales*, 25 (1) 30-41.

Rosenkrantz, C. (2011). *Israel. El proyecto de ley del agua requerirá que instituciones públicas realicen*. ItonGadol. Recuperado el 5 de diciembre de 2021 de <https://itongadol.com/noticias/56567-israel-el-proyecto-de-ley-del-agua-requerira-que-institucionespublicas-reciclen>

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. (27 de mayo de 2003). *Resolución N° 04654 - 2003* [Expediente: 03-004442-0007-CO]. Poder Judicial de Costa Rica. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-242094>

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. (21 de diciembre de 2007). *Resolución N° 18633 - 2007* [Expediente: 07-015009-0007-CO]. Poder Judicial de Costa Rica. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-404888>

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. (5 de agosto de 2008). *Resolución N° 12109 - 2008*. Poder Judicial de Costa Rica. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-416834>

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. (17 de agosto de 2012). *Resolución N° 11094 - 2012* [Expediente: 12-003472-0007-CO]. Poder Judicial de Costa Rica. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-558306>

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. (13 de octubre de 2017a). *Resolución N° 16415 - 2017* [Expediente: 17-014840-0007-CO]. Poder Judicial de Costa Rica. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-725889>

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. (15 de diciembre de 2017b). *Resolución N° 20135 - 2017* [Expediente: 17-018020-0007-CO]. Poder Judicial de Costa Rica. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-732384>

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. (8 de enero de 2021). *Resolución N° 00177 - 2021* [Expediente: 20-011545-0007-CO]. Poder Judicial de Costa Rica. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1010563>

Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA). (2021).

Quienes somos. Recuperado el 5 de diciembre de 2021 de

http://www.senara.or.cr/acerca_del_senara/quienes_somos.aspx

Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC). (2015). *Diagnóstico de la situación turística de los actores locales y las comunidades aledañas al Parque Nacional Marino Ballena*.

<http://www.sinac.go.cr/ES/transprncia/Planificacin%20y%20Gestin%20BID/Gesti%20C3%B3n%20Sostenible%20del%20Turismo%20Sector%20Privado/Zona%20de%20Influencia%20PN%20Marino%20Ballena/ANALISIS%20PN%20MARINO%20BALLENA%20Y%20COMUNIDADES%20DE%20INFLUENCIA%20FINAL.pdf>

Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC). (2019). *Guía para la Investigación de Delitos Ambientales*. (MP-SINAC-MSP-OIJ). Costa Rica: SINAC.

<https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/manuales/category/152-ambiental?download=1476:guiamp-sinac>

Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC). (2021). *SINAC: Conózcanos*.

Recuperado el 5 de diciembre de 2021 de

<http://www.sinac.go.cr/ES/conozca/Paginas/default.aspx>

Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento. (2013). *Protección jurídica de los recursos hídricos*.

http://www.senara.or.cr/acerca_del_senara/direcciones/direccion_juridica/boletin_juridico/boletin%20agua.pdf

Teletica. (16 de junio de 2015). *Escuela de Santa Bárbara de Heredia vive calvario por falta de agua*. https://www.teletica.com/nacional/escuela-de-santa-barbara-de-heredia-vive-calvario-por-falta-de-agua_93802

Ulate, E. (2006). *Manual de Derecho Agrario y Justicia Agraria*. CONAMAJ.

Universidad de Costa Rica. (2007). *Guía para presentar denuncias ambientales*. Kioscos Socioambientales.

Universidad Estatal a Distancia. (s.f.). *Proyecto de ley pretende garantizar derecho humano de acceso al agua*. Recuperado el 5 de diciembre de 2021 de <https://www.uned.ac.cr/conuniversitario/notas-informativa/noticias-cu/203-proyecto-de-ley-pretende-garantizar-derecho-humano-de-acceso-al-agua>

Universidad Internacional de Valencia. (6 de noviembre de 2017). *¿Qué es un estudio observacional?* Recuperado el 5 de diciembre de 2021 de <https://www.universidadviu.com/es/actualidad/nuestros-expertos/que-es-un-estudio-observacional>

Valls, F. (2016). *Derecho Ambiental* (3ra ed.). FEDYE.

Vammen, K. y Hurtado, I. (2012). Los recursos hídricos de nicaragua y el cambio climático. *Manejo Integral de Agua y Suelo en Centroamérica. Bases científicas para el desarrollo rural comunitario*, 37. https://coin.fao.org/coin-static/cms/media/5/12820625348650/fao_nic_recursohidricos_cepal.pdf

Vargas, A. (2001). El manejo histórico de los recursos hídricos con énfasis en el periodo indígena y en los siglos XVI, XVII, XVIII Y XIX. *Anuario de estudios centroamericanos*, UCR, 27(1), 58-81. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/anuario/article/view/1877/1843>